160.5.970.10.26
Bogotá, 15 de abril de 2021

Profesor
CAMILO GALINDO BETANCOURTH
Correo electrónico**:** camigalbe2015@gmail.com
Villavicencio-Meta

ASUNTO. Respuesta Derecho de Petición
No vinculación-2021

Respetado Profesor Galindo:

Atendiendo a su Derecho de Petición de fecha 5º de abril de 2021, mediante el cual solicita que se le vincule en el presente periodo académico, aduciendo que estuvo vinculado el año anterior en la Territorial Cundinamarca, (Resolución No. 555 del 11 de marzo de 2020), y a la fecha no ha sido incluido, ni lo han llamado a formar parte de los docentes Ocasionales de tiempo completo de la ESAP, de manera atenta le comunico:

1.- Las vinculaciones docentes que se surtan con posterioridad al 20 de febrero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 0003 de 2018, Estatuto Profesoral, se deben ceñir a las disposiciones de este Acuerdo, modificado por el Acuerdo 001 de 2020.

Al respecto, el capítulo 6 del Estatuto Profesoral, regula aspectos relacionados con la vinculación de los profesores ocasionales, catedráticos, instructores, acto que, de igual manera, obedece a la "*necesidad de atender los requerimientos académicos de los programas de formación que ofrece la ESAP, cuando el número de profesores vinculados a la carrera no es suficiente para cubrir dichas necesidades*".

En relación con las vinculaciones de los profesores no vinculados a la carrera, cabe resaltar algunas disposiciones del mencionado Acuerdo 0003 de 2018, como son:

> **Parágrafo del artículo 124:** "*Los profesores no vinculados a la carrera conservarán la categoría en la que estén clasificados a la entrada en vigencia del presente Estatuto. Las promociones posteriores, se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.*"
>
> **Parágrafo 2 del artículo 72:** "*Por necesidades del servicio académico motivadas en acto administrativo, un profesor que se vincule como catedrático, podrá pasar a ser vinculado como ocasional o viceversa sin que medie nuevo proceso de selección*

Vigilada MinEducación

para cambiar su tipología siempre y cuando cuente con evaluación buena en el período inmediatamente anterior."

En el caso particular, resulta de absoluta relevancia citar lo señalado en el artículo 74 que establece:

> *Artículo 74. Finalizado el proceso público de selección de profesores ocasionales, catedráticos, instructores y de planta temporal, la Dirección Nacional o la Dirección Territorial según el caso, expedirá el acto administrativo que vincula a quienes hubieren resultado seleccionados por su mérito, en la categoría que corresponde a cada uno de ellos* ***y con plena observancia de las condiciones propias de la naturaleza jurídica de su vínculo****.*

Con esto, resulta claro que en ningún caso se puede desconocer o cambiar la naturaleza jurídica del vínculo de un profesor NO PERTENECIENTE A LA CARRERA, y lo que se ha hecho es honrar los términos integrales, propios de la vinculación, en donde se ha determinado, entre otros componentes, un periodo específico para la misma.

Como se puede observar, la necesidad del servicio es un aspecto esencial a tener en cuenta en el trámite de vinculación de los profesores **no vinculados a la carrera** (acorde con la situación a la que nos estamos refiriendo), aunque es necesario tener en cuenta otros componentes, como son: la evaluación; la disponibilidad presupuestal; el número de vacancias de profesores de carrera; el perfil y naturaleza de los demás profesores vinculados, entre otros.

Aunado a lo anterior, es de precisar que, a diferencia de los profesores vinculados a la carrera profesoral, respecto de quienes se predica la permanencia luego de su vinculación, salvo cuando se presente alguna de las causales de terminación de dicha vinculación, en relación con los profesores **no vinculados a la carrera** profesoral, no opera la obligatoriedad de renovar sus vinculaciones y; tal renovación depende de las circunstancias a las que se hizo mención.

Cordialmente,

OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA
Subdirector Nacional Académico (E)

Proyectó: Nubia Libreros Valencia/Profesional Especializado GGP
Revisó: María Teresa Rodríguez de Pinilla /Coordinadora GGP

Vigilada MinEducación

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PÚBLICA

ACUERDO No. 009 DE 2004

(26 de Abril de 2004)

Por el cual se actualiza y expide el Estatuto de Personal Docente de la Escuela Superior de Administración Pública

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP-

En uso de sus atribuciones legales, y en particular de las que le confieren la Ley 30 de1992, los Decretos 1279 de 2002 y 219 de 2004, y previo concepto del Consejo Académico Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en los artículos 29 y 65 y en el capítulo III de la Ley 30 de 1992; y en desarrollo de lo dispuesto en los Decretos 1279 de 2002 y 219 de 2004, corresponde al Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, expedir y actualizar el Estatuto Docente de la Escuela Superior de Administración Pública;

Que la Institución debe buscar la excelencia académica, la idoneidad pedagógica y la más alta calidad científica y ética de sus profesores;

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

TITULO I
DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS, CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DEL PROFESOR DE LA ESAP

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. El Estatuto establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, estabilidad, ascenso y retiro; así como los derechos, los deberes, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Este Estatuto se inspira en los principios generales de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, profesionalización de la carrera docente universitaria, estabilidad, responsabilidad en el ejercicio de las funciones e igualdad de oportunidades. Reconoce, además, como de alta conveniencia la capacitación y la actualización permanentes del profesorado, con miras a una eficaz labor en la formación integral de los alumnos, y en la búsqueda, creación y comunicación del saber, para lograr los fines propios de la institución.

ARTÍCULO 2. Es profesor de la Escuela Superior de Administración Pública, la persona natural que desempeña actividades académicas de docencia en los programas de pregrado y/o posgrado y, simultáneamente, actividades de investigación, extensión, capacitación, gestión institucional y las que determinen las demás normas complementarias.

ARTÍCULO 3. Para ser profesor de la ESAP se requiere, como mínimo, poseer título profesional universitario o haber realizado aportes significativos en el campo del saber administrativo público.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACION DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 4. Los profesores se clasifican de acuerdo con su vinculación, dedicación y categoría, así:

1. POR EL TIPO DE VINCULACIÓN:

a) Profesores vinculados a la Carrera Profesoral: Son los académicos con o sin título universitario vinculados por concurso público de méritos que se encuentran inscritos en el escalafón docente;

b) Profesores no vinculados a la Carrera Profesoral: Son los académicos vinculados por selección de méritos para desarrollar labores de docencia, investigación y extensión universitaria, en las modalidades de Profesores Ocasionales, Hora Cátedra, Visitantes y Adjuntos.

b1) Profesor Ocasional: Es el académico vinculado por selección de méritos para un período inferior a un año de acuerdo con las necesidades del servicio;

b2) Profesor Hora Cátedra: Es el académico vinculado por horas, mediante selección de méritos, para un período académico de acuerdo con las necesidades del servicio;

b3) Profesor Visitante: Es el académico o profesional de otras instituciones de educación superior o de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que acrediten experiencia de investigación, formación, proyección social o en cargos de dirección y que por sus meritos y experiencia académica investigativa o profesional en un determinado campo del saber administrativo público, son invitados por la ESAP para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas curriculares, de investigación o de extensión, en procura del intercambio de conocimientos y la renovación académica;

b4) Profesor Adjunto: Es el académico, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber administrativo público.

PARÁGRAFO 1.- Profesor Sin título Universitario: Es el académico sin título universitario en reconocimiento a sus calidades y conocimientos en un área del saber administrativo público, puede prestar sus servicios a la ESAP y se vincula mediante concurso público o selección de méritos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2.- La vinculación de los Profesores se hará mediante Resolución, previo concepto favorable, clasificación y reconocimiento de puntaje de los comités de Personal Docente y de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

2. POR EL TIPO DE DEDICACIÓN:

a) De Dedicación Exclusiva: Es el Profesor de Carrera de Tiempo Completo que, voluntariamente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, se compromete a desarrollar toda su actividad laboral exclusivamente con la Escuela y, en consecuencia, renuncia, por un período de hasta un año, prorrogable de común acuerdo con la ESAP, al derecho consagrado en el artículo 5º de este Estatuto y, por lo tanto, no podrá tener vínculos laborales ni de prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas. La ESAP tendrá como mínimo el veinte por ciento (20%) de su planta de profesores de carrera en dedicación exclusiva, por periodo académico.

Durante el tiempo de la dedicación exclusiva el profesor percibirá una asignación adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su salario.

b) De Tiempo Completo: Es el profesor de carrera u ocasional con dedicación de 40 horas laborales semanales;

c) De Medio Tiempo: Es el profesor de carrera u ocasional con dedicación de 20 horas laborales semanales;

d) De Hora Cátedra: Es el profesor con dedicación de hasta 16 horas laborales semanales.

3. POR SU CATEGORÍA: Los profesores de la ESAP se clasifican en las siguientes categorías:

a) Auxiliar;
b) Asistente;
c) Asociado;
d) Titular.

ARTÍCULO 5. Los profesores de tiempo completo podrán, sin perjuicio de su jornada laboral de 40 horas dedicadas a la ESAP, trabajar en otras instituciones de educación superior o en otro tipo de organizaciones en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 6. Los profesores de tiempo completo podrán, mediante convenios interinstitucionales, distribuir su jornada laboral entre dos o más instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 7. La dedicación exclusiva se otorgará mediante Resolución del Director Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional.

Por necesidad del servicio, consignada y justificada en el Plan de Trabajo Académico, los Comités Curriculares, los Consejos Académicos Territoriales, el Comité Académico de Capacitación, el Consejo de Asistencia Técnica y el Consejo de Investigación, o los órganos colegiados que hagan sus veces, podrán solicitar dedicaciones exclusivas de Profesores de Carrera de tiempo completo al respectivo Consejo de Facultad. Si las solicitudes son aprobadas, el Subdirector Académico las presentará al Consejo Académico Nacional para su otorgamiento, previa verificación de evaluación satisfactoria del profesor, durante el año inmediatamente anterior por el Comité de Personal Docente.

Entre la solicitud de la dedicación exclusiva y el otorgamiento de la misma, no podrá transcurrir un tiempo superior a cuarenta y cinco días (45) días calendario.

Así mismo, el Director Nacional otorgará dedicaciones exclusivas, sin considerar el procedimiento anterior, cuando al profesor se le concedan comisiones para desempeñar cargos académico-administrativos o directivos en la ESAP.

CAPITULO TERCERO
DE LA NATURALEZA DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 8. Los Profesores de Carrera, de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo de la ESAP están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y, aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba, y para todos los efectos se rigen por las normas previstas en este Estatuto y por la disposiciones de carácter general que regulen la materia.

ARTÍCULO 9. Los Profesores de Carrera de medio tiempo son empleados públicos, no están inhabilitados para ejercer la profesión, ni para contratar con el Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 10. La edad de retiro forzoso para los profesores de tiempo completo y medio tiempo será la que establezca la Ley.

ARTÍCULO 11. El goce de la pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio de la docencia de cátedra.

TITULO II

DE LA CARRERA DOCENTE

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12. La carrera docente se fundamenta en:

a. Ingreso por mérito;

b. Estabilidad en el empleo, en los términos fijados por el presente estatuto;

c. Posibilidad de ascenso en el Escalafón;

d. Evaluación del desempeño;

e. Formación y capacitación permanentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS COMITES DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE Y DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 13. Para la asignación de los puntajes originados en los factores contemplados en el Decreto 1279 de 2002 o en las normas posteriores que lo modifiquen o adicionen, el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CAP, es el órgano asesor del Director Nacional y del Consejo Académico Nacional , integrado por:

a. El Subdirector Académico o su delegado, quien lo presidirá;

b. El Decano de la Facultad de Investigaciones o quien haga sus veces;

c. Un representante de los Decanos de las Facultades de Pregrado y de Posgrado, elegido por estos;

d. El Jefe del Grupo Gestión de Personal o quien haga sus veces;

c. Dos profesores de carrera, elegidos para un periodo de dos (2) años por el cuerpo docente de carrera de la ESAP;

f. El Coordinador del Grupo de Mejoramiento Docente, con voz y sin voto, quien será el secretario del CAP.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los profesores que se encuentren desempeñando cargos Académico-administrativos, directivos o de coordinación no podrán ser delegados por estos al Comité.

ARTÍCULO 14. Serán funciones del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje:

a. Asignar y reconocer bonificaciones y puntos salariales por: Títulos académicos, categoría en el escalafón, experiencia calificada, cargos académico-administrativos, desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica;
- Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas;
- Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la ESAP.

b. Valorar la productividad académica del literal a. de éste artículo con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico cuando esté determinado o se considere conveniente, en

especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos inscritos como tales en las listas de Colciencias;

c. Comunicar la decisión de asignación de puntaje una vez reconocida por el Director Nacional, al Grupo de Gestión de Personal o quien haga sus veces, a la Facultad respectiva, a la Sede Territorial y al docente interesado;

d. Darse su propio reglamento, el cual será aprobado por el Director Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional;

e. Las demás actividades pertinentes y las que le señalen el Decreto 1279 de 2002 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 15. La ESAP tendrá un Comité de Personal Docente que será órgano asesor del Director Nacional y del Consejo Académico Nacional, integrado por:

a. El Subdirector Académico, quien lo presidirá;

b. Un representante de los Decanos de las Facultades de Pregrado y de Posgrado, elegido por éstos;

c. Dos Profesores de Carrera, elegidos para un período de dos (2) años por el cuerpo docente de carrera de la ESAP;

d. El Coordinador del Grupo de Mejoramiento Docente, con voz y sin voto, quien será el secretario

ARTÍCULO 16. Serán funciones del Comité de Personal docente:

a. Diseñar y aplicar las evaluaciones y el seguimiento académico del personal Docente, con base en el "Plan de Trabajo Académico" del profesor, y presentar los resultados y las recomendaciones al Consejo Académico Nacional en relación con el desempeño individual y colectivo, y con las circunstancias académicas institucionales;

b. Clasificar al personal docente para efectos de nombramiento o renovación de la vinculación o promoción en el escalafón;

c. Designar los jurados calificadores para efectos de la evaluación de los trabajos académicos, presentados por los profesores como requisito para ascenso en el escalafón;

d. Comprobar el cumplimiento del "Plan de Trabajo Académico" del profesor y/o las funciones propias de cargos académico administrativos;
e. Conocer en primera instancia los problemas que se presenten entre los profesores, entre éstos y los estudiantes o con los directivos de la ESAP y, así mismo, las faltas a los deberes y derechos de los profesores consagrados en este Estatuto;
f. Darse su propio reglamento, el cual será aprobado por el Director Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional;

g. Las demás actividades pertinentes.

PARAGRAFO.- Los Comités de Personal Docente y de Asignación y Reconocimiento de Puntaje dispondrán de treinta (30) días calendario para dar respuesta a las solicitudes presentadas por los profesores.

CAPITULO TERCERO

DE LA VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 17. La provisión de cargos en la Carrera Docente de la ESAP, cualquiera que sea su dedicación, se hará mediante el sistema de concurso público sobre méritos académicos y experiencia profesional, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. La convocatoria a concurso será solicitada al Consejo Académico Nacional por la Subdirección Académica cuando se presentaren vacantes, especificando el campo del conocimiento para el cual se abre el concurso, la justificación de la necesidad, los requisitos generales y específicos y la dedicación correspondiente.

Si el Consejo Académico Nacional aprueba la solicitud, la Dirección Nacional de la ESAP convocará a concurso mediante Resolución.

De la Resolución de convocatoria se dará aviso en medios de comunicación de cobertura nacional y en anuncios colocados en lugares visibles de las instalaciones de la ESAP, y en ella se especificará lo siguiente:

a. Naturaleza del cargo por proveer;
b. Requisitos del cargo;
c. Documentos que el candidato debe presentar;
d. Término para la inscripción, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
e. Naturaleza de las pruebas y fechas de su realización;
f. Fecha de publicación de resultados.

ARTÍCULO 19. El procedimiento previo a la convocatoria a concurso docente es el siguiente:

a. La Subdirección Académica solicita a los Decanos y a los Directores Territoriales información sobre las necesidades de personal docente de carrera;

b. Los Decanos y los Directores Territoriales, a su vez, consultan las necesidades de Personal docente de carrera a los Comités Curriculares y a los Consejos Académicos Territoriales;

c. El Comité de Personal Docente integra las solicitudes presentadas a la Subdirección Académica y establece las necesidades de personal docente de carrera para la Sede Nacional y para las Sedes Territoriales;

d. El Comité de Personal Docente elabora el proyecto de Convocatoria a Concurso Docente, de conformidad con los parámetros del artículo 18º de éste Estatuto, y el Reglamento General del concurso;

e. La Subdirección Académica somete a consideración del Consejo Académico Nacional el proyecto de Convocatoria a Concurso Docente y su Reglamento General;

f. El Consejo Académico Nacional estudia el proyecto de Convocatoria y el respectivo reglamento y los aprueba o los devuelve para ajustes del Comité de Personal Docente.

g. El Consejo Académico Nacional, una vez apruebe los proyectos de Convocatoria a Concurso Docente y su reglamento, los remitirá a la Dirección Nacional para la expedición de la Resolución respectiva.

PARÁGRAFO 1. El Director Nacional no podrá modificar lo establecido por el Consejo Académico Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Reglamento General del Concurso debe estar aprobado antes de la expedición de la Resolución de Convocatoria a Concurso Docente.

PARÁGRAFO 3. El Reglamento General del Concurso Docente deberá contener los criterios y procedimientos para la realización del concurso público de méritos en relación con la valoración de la productividad académica, experiencia docente y profesional y los demás aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 20. Quien deseare participar en el Concurso y se encuentre desempeñando un cargo académico-administrativo de dirección, de representación ante un estamento o en calidad de coordinador de un programa en la ESAP, deberá manifestar ante la Subdirección Académica, con la debida anticipación y sin haber intervenido en ninguno de los pasos previos a la convocatoria, su impedimento, a fin de que sea formalmente separado de todas las funciones relacionadas con el proceso del concurso.

ARTÍCULO 21. La documentación exigida en la convocatoria se presentará al momento de la inscripción a la Subdirección Académica o a quien ésta delegue. De los trabajos y publicaciones deberá entregarse un ejemplar. El candidato deberá manifestar en el formulario de inscripción, el conocimiento de una segunda lengua para efectos de la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité de Personal Docente procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria e informará de los resultados al Director Nacionall de la ESAP. Si ninguno de los aspirantes llenare los requisitos exigidos en la

convocatoria, se procederá a declarar desierto el concurso, mediante Resolución motivada. En caso contrario, en acto administrativo de igual categoría, se procederá a señalar los nombres de los aspirantes admitidos. En todo caso, las Resoluciones serán notificadas y publicadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente.

ARTÍCULO 23. Los criterios y procedimientos de selección serán de carácter académico y profesional y tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Hoja de Vida:

a**.** Títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado y posgrado;

b. Experiencia docente calificada en programas académicos de carácter formal en Instituciones Universitarias o en Universidades;

c. Experiencia laboral en áreas afines;

d. Productividad académica.

Pruebas ante Jurado:

a. Pruebas de conocimiento en el campo o foco problemático en el que se concursa;

b. Prueba de aptitud e idoneidad pedagógica.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El candidato demostrará, en prueba escrita, su capacidad de comprensión de textos relacionados con el campo problemático respectivo.

ARTÍCULO 24. El concurso se desarrollará en dos etapas

a. Análisis de antecedentes, en la cual se califica la hoja de vida de los concursantes, y

b. Pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica

ARTÍCULO 25. Análisis de antecedentes: El Comité de Personal Docente evaluará y calificará las hojas de vida de los aspirantes, de conformidad con el Reglamento General del Concurso. Para esta tarea el Comité estará asesorado por profesores reconocidos en el campo del conocimiento objeto del concurso.

La calificación de la hoja de vida alcanzará un máximo de setenta (70) puntos, distribuidos así:

a. Títulos Académicos, hasta 30 puntos: Título de pregrado, 16 puntos; Título de Especialización, 2 puntos; Título de Maestría, 4 puntos y Título de Doctorado, 8 puntos. Los títulos adicionales, si es el caso, se puntuarán así: Pregrado, 2 puntos; Especialización, 1 punto; Maestría, 2 puntos y Doctorado, 4 puntos;

b. Experiencia Docente Universitaria, hasta 15 puntos, de los cuales el 70% -10.5 puntos- se asignarán por el cumplimiento del tiempo requerido en la convocatoria;

c. Productividad académica, hasta 20 puntos;

d. Experiencia laboral no docente en áreas afines, hasta 5 puntos.

PARÁGRAFO 1.- Para los concursantes que posean varios títulos universitarios de pregrado o de posgrado, el Comité de Personal Docente tendrá en cuenta únicamente los que guarden relación directa con la actividad académica establecida en la Convocatoria a concurso Docente.

PARAGRÁFO 2.- El candidato que en la etapa de análisis de antecedentes, no alcance por lo menos un puntaje del sesenta por ciento (60%), equivalente a cuarenta y dos (42) puntos, quedará eliminado del concurso**.**

ARTÍCULO 26. Pruebas de conocimientos y aptitud pedagógica: serán calificadas por un jurado compuesto por tres (3) profesores reconocidos en el campo de conocimiento objeto del concurso; dos de ellos, por lo menos, deberán ser profesores de la ESAP. El jurado será designado por el Comité de Personal Docente a más tardar dos (2) semanas calendario antes de la realización de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 27. Las pruebas de conocimientos y aptitud pedagógica se realizarán en dos etapas, así:

a- Presentación de una guía de cátedra y de un proyecto de investigación sobre una asignatura y un tema correspondientes al campo o núcleo del conocimiento objeto del concurso. La asignatura y el tema serán definidos por el jurado calificador;

b. Desarrollo oral de la guía de cátedra y del proyecto de investigación. La exposición será pública y tendrá una duración de una (1) hora;

c. Prueba de conocimiento de una segunda lengua (preferiblemente ingles o francés): prueba escrita practicada por el área de idiomas de la ESAP o, en su defecto por un centro de idiomas de reconocido prestigio, seleccionado por el Comité de Personal Docente. El Comité establecerá el procedimiento para esta prueba.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La prueba de conocimiento de una segunda lengua podrá ser sustituida por la certificación de aprobación de una prueba internacionalmente reconocida.

ARTÍCULO 28. Para el desarrollo de las pruebas se procederá así:

a. El Subdirector Académico, una vez identificados los aspirantes admitidos a las pruebas, solicitará al jurado calificador los temas de la guía de cátedra y del proyecto de investigación. A partir de la solicitud, el jurado dispondrá de tres (3) días hábiles para comunicar los temas. En caso de que no haya acuerdo entre los tres jurados, el Comité de Personal Docente definirá los temas, con base en las propuestas presentadas por cada uno de los tres jurados.

b. El Subdirector Académico comunicará por escrito a cada uno de los candidatos admitidos los temas indicados, fecha límite para la entrega de la guía y del proyecto de investigación, y el día, lugar y hora de la sustentación.

c. Para la elaboración y entrega de la guía de cátedra y del proyecto de investigación, los aspirantes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación a que se refiere el literal b. de este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Se entenderá que el aspirante que no entregue oportunamente la guía y el proyecto, o no se presente a la sustentación desiste de concursar.

ARTÍCULO 29. Terminadas las pruebas, el jurado calificador procederá a evaluarlas asignándoles puntaje, así:

a. Hasta cinco (5) puntos por la calidad del documento guía de cátedra;

b. Hasta ocho (8) puntos por la sustentación oral de la guía de cátedra;

c. Hasta cinco (5) puntos por la calidad del proyecto de investigación;

d. Hasta ocho (8) puntos por la sustentación oral del proyecto de investigación;

e. Hasta cuatro (4) puntos por la prueba de conocimiento de una segunda lengua.

ARTÍCULO 30. Realizada la puntuación, el jurado calificador la consolidará y plasmará en un formato de acta y enviará ésta al Comité de Personal Docente, acompañada de los comentarios efectuados por cada uno de los jurados a la guía de cátedra y al proyecto de investigación, en un término de veinticuatro (24) horas.

Una vez finalizadas las pruebas, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, el Comité dispondrá de cinco (5) días hábiles para integrar el puntaje de las mismas con el de la hoja de vida de cada concursante e informar al Director Nacional.

PARÁGRAFO 1.- El candidato que no alcance por lo menos un puntaje del setenta por ciento (70%), equivalente a veintiún (21) puntos, en las pruebas de conocimientos y aptitud pedagógica, quedara eliminado del concurso**.**

PARÁGRAFO 2.- Cuando se presentare empate entre dos o más candidatos, se practicará una prueba de desempate.

PARÁGRAFO 3.- Cuando ningún candidato alcanzare un puntaje total mínimo de setenta (70) puntos, el Director Nacional declarará desierto el concurso mediante resolución motivada. En este evento se deberá proceder a nueva convocatoria, en el término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 4. Los puntajes parciales y definitivos se presentarán en fracciones en céntesimas, así: 70.06. Si al hacer el cómputo se presentaren fracciones en milésimas, las de 0.055 o más, se

aproximarán a la centésima inmediatamente superior y las menores de 0.055 a la centésima inferior, así: 69.055 o más se aproximan a 69.06, y 69.054 o menos a 69.05.

ARTÍCULO 31. Se nombrará como profesor de la ESAP al concursante que obtuviere el mayor puntaje en la lista de elegibles y, de conformidad con el número de cargos a proveer, se nombrará a los concursantes que obtuvieren los puntajes aprobatorios siguientes en estricto orden descendente. La elegibilidad será de un año a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 32. Al hacer los nombramientos, el Director no podrá apartarse de los resultados del concurso. Sin embargo, mediante resolución motivada, podrá abstenerse de hacer nombramientos.

ARTÍCULO 33. Los trámites de comunicación del nombramiento y posesión se realizarán según lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso de que el profesor nombrado no tome posesión del cargo dentro de los plazos legales, se llamará al que le siga en puntaje aprobatorio. Si éste no aceptare, se procederá a convocar un nuevo concurso.

ARTÍCULO 34. Una vez nombrado y posesionado, el profesor ingresará a un período de prueba de un (1) año durante el cual se considerará como profesor aspirante a la carrera docente. Concluido este término y habiendo obtenido una evaluación del desempeño con calificación satisfactoria, podrá solicitar su ingreso a la carrera docente ante el Comité de Personal Docente.

Cuando la evaluación del desempeño del profesor en período de prueba no sea satisfactoria, se procederá a su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 35. Durante el año de periodo de prueba, el profesor deberá ejercer la función de docencia, investigación o proyección social, participar en reuniones académicas, cursos de actualización pedagógica y en seminarios, desempeñarse en el área de concurso y no podrá ser trasladado a otra Sede, ni otorgársele comisiones de estudio, ni ascender en el escalafón.

El Comité de Personal Docente de Puntaje evaluará semestralmente el desempeño global del profesor en periodo de prueba en estas actividades académicas y en las demás funciones establecidas en el artículo 43 de este Estatuto. Los resultados de la evaluación, acompañados de las sugerencias y de las recomendaciones del caso, serán entregados al profesor.

ARTÍCULO 36. En casos de vacancia temporal, el profesor encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de aquélla; y en casos de vacancia definitiva, hasta por el término de cuatro (4) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones respectivas, y recuperará a plenitud las del cargo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

CAPITULO CUARTO

DE LAS CATEGORIAS DEL ESCALAFON, CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 37. Las categorías del Escalafón de Personal Docente de Carrera de la ESAP son las siguientes:

a. Profesor Auxiliar;

b. Profesor Asistente;

o. Profesor Asociado;

d. Profesor Titular.

ARTÍCULO 38. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

Acreditar título de profesional universitario y un (1) año de experiencia docente de tiempo completo, o su equivalente según el presente estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional, a partir de la obtención del titulo.

EQUIVALENCIA A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Título de maestría y seis (6) meses de Experiencia docente de tiempo completo, equivalente esta experiencia a 192 horas cátedra, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- Título de doctorado.

EQUIVALENCIA A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO PARA PROFESORES HORA CÁTEDRA:

- Presentar y sustentar una guía de cátedra y un ensayo ante pares académicos designados por los Comités Curriculares o el Consejo Académico Territorial. Una vez vinculado, el profesor debe o se compromete a acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en docencia universitaria o en procesos pedagógicos, certificados por la ESAP o por instituciones reconocidas en estas temáticas, durante el primer semestre académico de vinculación. La ESAP ofrecerá por lo menos un curso en el período del año lectivo. Sin este requisito no podrá renovarse la vinculación docente con la ESAP.

ARTÍCULO 39. Para ser Profesor Asistente se requiere:

a. Acreditar título de profesional universitario;

b. Acreditar título de Especialización, Maestría o Doctorado;

c. Acreditar cuatro (4) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, o su equivalente según el presente Estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional;

d. Tener evaluación satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto. Este requisito sólo es exigible a quienes estén en la carrera docente de la ESAP.

EQUIVALENCIAS A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo y dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo, un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Titulo de Maestría o Título de Doctorado y dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo, o
- Titulo de Maestría o Título de Doctorado y un (1) año de experiencia docente de tiempo completo y un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta;
- Título de Maestría o Título de Doctorado, un (1) año de experiencia docente de tiempo completo y dos (2) años de experiencia profesional calificada, diferente de la docente.

ARTÍCULO 40. Para ser Profesor Asociado se requiere:

a. Acreditar título de profesional universitario;

b. Acreditar siete (7) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, o su equivalente según el presente estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional;

c. Acreditar un (1) año de experiencia como Profesor Asistente de Carrera de la ESAP. Esta experiencia es adicional a la establecida en el literal b. de este artículo;

d. Presentar productividad académica por valor de veinte (20) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002;

e. Acreditar Título de Maestría o de Doctorado;

f. Presentar y sustentar ante pares externos, clasificados en la categoría o superior a la que aplica, un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico Nacional por iniciativa del Comité de Personal Docente.
g. Tener evaluación satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

EQUIVALENCIAS A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo y tres (3) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y cuatro (4) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo y cuatro (4) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Titulo de doctorado y cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo, o
- Titulo de doctorado, tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo, un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta.

ARTÍCULO 41. Para ser Profesor Titular se requiere:

a. Acreditar título de profesional universitario;

b. Acreditar diez (10) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, o su equivalente según el presente Estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional;

c. Acreditar dos (2) años de experiencia como Profesor Asociado de Carrera de la ESAP. Esta experiencia es adicional a la establecida en el literal b. de este artículo;

d. Presentar productividad académica por valor de treinta (30) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002;

e. Acreditar Título de Maestría o de Doctorado;

f. Presentar y sustentar ante pares externos, clasificados en la categoría a la que aplica, un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico Nacional por iniciativa del Comité de Personal Docente;

g. Tener evaluación satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

EQUIVALENCIAS A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo y cinco (5) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo, tres (3) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y cuatro (4) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Ocho (8) años de experiencia docente de tiempo completo y cuatro (4) años de años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Titulo de Doctorado y siete (7) años de experiencia docente de tiempo completo, o
- Titulo de Doctorado, cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo y tres (3) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Titulo de Doctorado, cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente.

PARÁGRAFO 1.- Un (1) año experiencia docente de tiempo completo equivale a 384 horas de cátedra.

PARÁGRAFO 2.- Los títulos académicos adicionales a los exigidos y presentados como requisitos en cada una de las categorías del escalafón, si guardan relación directa con la actividad académica asignada al respectivo docente, tendrán las siguientes equivalencias:

- Titulo adicional de Pregrado: dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo;
- Titulo adicional de Especialista: un (1) año de experiencia docente de tiempo completo o dos (2) años de años de experiencia profesional calificada diferente a la docente;
- Título adicional de Maestría: dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo o, un (1) año de experiencia docente de tiempo completo y un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta;
- Título adicional de Doctorado: tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo o, tres (3) años en investigación en instituciones dedicadas a ésta.

PARAGRAFO 3.- Para efectos del parágrafo 2 de este artículo, únicamente se aceptará un (1) título adicional por nivel académico y hasta un máximo de dos (2) títulos adicionales.

PARAGRAFO 4.- La experiencia docente de permanencia requerida en los artículos 40º y 41º - literales c.- para las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular no tiene equivalencias.

ARTÍCULO 42. Para ser inscrito en el Escalafón se requiere:

a. Haber cumplido un (1) año de período de prueba.

b. Obtener evaluación satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación establecida en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los profesores de planta vinculados hasta la fecha de vigencia del presente Reglamento, conservarán los puntajes por productividad académica que habían acumulado conforme con el Decreto 1444 de 1992. Su total se hará equivalente, para efectos de ascenso en la categoría, a los puntos salariales de que habla el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 43. Los profesores de carrera de la ESAP, de acuerdo con la categoría, cumplirán las funciones que a continuación se enuncian:

1. Profesores Auxiliares

a. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás actividades académicas en el área de su especialidad;

b. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución;

c. Participar en programas de investigación y extensión incluidos en el plan de trabajo;

d. Colaborar en actividades de gestión académico-administrativa;

e. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y las necesidades institucionales.

2. Profesores Asistentes: Los profesores Asistentes cumplirán las funciones generales que a continuación se establecen:

a. Realizar las tareas de dirección académica y administrativa que las directivas de la Institución les asignen;

b. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás actividades académicas en el área de su especialidad;

c. Participar como investigador, coinvestigador o director, en programas de investigación;

d. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir programas y proyectos de práctica administrativa;

e. Dirigir, asesorar y evaluar tesis o trabajos de grado, según su competencia;

f. Orientar, de acuerdo con su categoría y dedicación, programas interdisciplinarios o de extensión universitaria;

g. Participar en los procesos de selección y de evaluación de profesores universitarios;

h. Promover y dirigir grupos de investigación formativa;

i. Las demás actividades académicas que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y las necesidades institucionales.

3. Profesores Asociados y Titulares: Los profesores Asociados y Titulares tendrán, además de las asignadas a los profesores asistentes, las funciones de:

a. Promover y dirigir grupos de investigación de docentes y de estudiantes;

b. Contribuir a la formación de los profesores.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PLAN DE TRABAJO ACADEMICO DEL PROFESOR DE CARRERA

ARTÍCULO 44. La labor académica del profesor de carrera se elaborará para períodos semestrales o anuales, según lo determine el Comité de Personal Docente, a través un "plan de trabajo académico". Este plan de trabajo académico es el compromiso que adquiere el profesor de realizar actividades en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica, incluida la representación gremial ante los organismos permanentes de la Institución, sin perjuicio de las demás inherentes a su condición de miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 45. El plan de trabajo académico deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales, y constituirá la base para el informe de actividades que el profesor debe presentar al Comité de Personal Docente para su evaluación. Deberá incluir las actividades por realizar, el grado de responsabilidad, y el tiempo de dedicación a cada una de ellas, tiempo de permanencia y tiempo de disponibilidad en la institución.

ARTÍCULO 46. El plan de trabajo se concertará con el jefe inmediato, y armonizará los objetivos institucionales con la formación, las propuestas y los intereses académicos del profesor. Cuando no se lograre acuerdo, el consejo Académico Territorial o el Comité Curricular de cada programa decidirá, teniendo en cuenta la primacía de los intereses de la Institución.

PARÁGRAFO 1.- Si transcurridos treinta (30) días calendario después de presentado el plan de trabajo, el Jefe Inmediato no hubiere formulado reparos, aquél se considerará aprobado.

PARÁGRAFO 2.- Se entenderá por Jefe Inmediato, al Decano y al Director Territorial, según sea el caso.

ARTÍCULO 47. Además de las horas presenciales de cátedra y de las horas de acompañamiento a los estudiantes, los profesores deberán incluir en sus planes de trabajo, al menos una de las siguientes actividades: investigación, proyección social y actualización.

ARTÍCULO 48. El plan de trabajo Académico se considerará aprobado cuando el Jefe Inmediato autorice su ejecución. Podrá reajustarse mediante una nueva concertación, cuando las condiciones lo exigieren.

ARTÍCULO 49. El desarrollo del plan de trabajo académico tendrá seguimiento por parte del Jefe Inmediato al que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 46° de éste estatuto.

DEDICACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 50. Las actividades de los profesores en los campos de la investigación, la docencia, la proyección social y la administración académica serán, entre otras:

a. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación;

b. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente;

c. La participación en programas de extensión o de proyección social;

d. La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado en los distintos niveles de formación académica;

f. La tutoría académica a estudiantes;

g. La participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente;

h. La elaboración de textos de carácter académico, o de obras artísticas para su publicación o difusión;

i. La participación en grupos y comunidades académicas y científicas;

j. La participación en órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de la ESAP;

k. Las funciones de dirección y administración académicas.

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. La función de investigación será reglamentada por el consejo de investigaciones, de conformidad con las políticas de investigación institucional y el PUE.

ARTÍCULO 52. Con el fin de garantizar el éxito de la labor investigativa y estimular la formación de investigadores, la ESAP fomentará la participación de los profesores en los programas de posgrado, e igualmente apoyará la asistencia a cursos, talleres, certámenes nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos, cuando exista aprobación del Comité organizador del evento, y el documento o ponencia sea pertinente a juicio del Consejo de Facultad y previo concepto del Comité Curricular respectivo o del Comité de Investigaciones.

DE LAS ACTIVIDADES DOCENCIA

ARTÍCULO 53. Las actividades lectivas de docencia comprenden la preparación, la dirección o coordinación de cursos, talleres, seminarios, trabajos de campo o actividades prácticas profesionales; y la asesoría de monografías, tesis y trabajos de investigación y de grado.

La unidad de medida de la actividad lectiva será la hora lectiva, la cual consiste en el tiempo de actividad directa y personal, empleado por el profesor con los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje, dentro de los programas académicos aprobados por la ESAP.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La disponibilidad para atender a los estudiantes no hará parte de la actividad lectiva en los programas con metodología presencial. En los Programas a Distancia y Semiescolarizados se tendrá en cuenta, de conformidad con lo establecido en cada programa curricular, en relación con la programación de tutorías individuales y de grupo.

ARTÍCULO 54. Los Profesores de Carrera que se encuentren en servicio activo en la ESAP, incluirán actividades lectivas en sus planes de trabajo académico, así:

PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO:

- Hasta ciento noventa y dos (192) horas presenciales de clase por semestre académico, sin exceder de cinco (5) cursos y dos (2) contenidos de asignaturas diferentes.

PROFESORES DE MEDIO TIEMPO:

- Hasta noventa y seis (96) horas presenciales de clase por semestre académico, sin exceder de tres (3) cursos y dos (2) contenidos de asignaturas diferentes.

PARAGRAFO 1.- Para efectos de definición de la carga académica docente, se entenderá que a cada hora de clase corresponden dos (2) horas en actividades de preparación de clase, proyección social, atención de estudiantes, preparación de material didáctico, corrección de evaluaciones, participación en las actividades propias del área académica correspondiente y demás actividades relacionadas con la cátedra.

PARAGRAFO 2.- En ejercicio de su actividad lectiva, todo profesor deberá participar en la responsabilidad del desarrollo de un curso o de un componente curricular; así, cuando adelante actividades simultáneas de investigación y/o de extensión o desempeñe cargos académico-administrativos, a excepción de cargos directivos, deberá tener carga de, por lo menos, un (1) curso por periodo académico en alguno de los programas curriculares de la ESAP.

PARÁGRAFO 3.- Se entenderá que un profesor se dedica preferentemente a la investigación, cuando esta actividad ocupare en su plan de trabajo la mitad o más de su dedicación.

PARÁGRAFO 4.- El Semestre Académico para estos efectos se compone de diez y ocho (18) semanas calendario.

ARTÍCULO 55. Para la asignación de los cursos al profesor, el Jefe Inmediato deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. Número de horas lectivas asignadas al curso;

b. Experiencia del profesor en la dirección del curso;

c. Número de estudiantes por curso;

d. Categoría del profesor en el escalafón;

e. Disponibilidad de talento humano y de recursos técnicos para el desarrollo del curso;

f. Otras actividades propuestas en el plan de trabajo, entre ellas el número de cursos de contenido diferente asignados al profesor.

DE LAS ACTIVIDADES EXTENSIÓN

ARTÍCULO 56. Las actividades de extensión o de proyección social que realizaren los profesores serán reglamentadas por los Consejos o Comités de Extensión, o quien haga sus veces.

CAPITULO SEXTO

DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES DE CARRERA SIN TÍTULO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 57. Excepcionalmente la ESAP podrá vincular profesores sin título universitario siempre y cuando se trate de académicos que hayan hecho aportes significativos al saber administrativo público, previa reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico Nacional.

ARTÍCULO 58. Los profesores de planta sin título universitario se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Auxiliar I.
2. Auxiliar II.
3. Auxiliar III.

ARTÍCULO 59. Para ser clasificado en las categorías anteriormente señaladas se debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Profesor Auxiliar I:

a. Acreditar dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia calificada diferente a la docente.

b. Acreditar productividad académica por valor de tres (3) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

2. Profesor Auxiliar II:

a. Cumplir el requisito exigido para ser profesor Auxiliar I;

b. Acreditar dos (2) años de experiencia calificada como profesor Auxiliar I en la ESAP;

c. Presentar productividad académica por valor de cinco (5) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

3. Profesor Auxiliar III:

a. Cumplir con los requisitos exigidos para ser profesor Auxiliar II;

b. Acreditar tres (3) años de experiencia calificada como profesor Auxiliar II en la ESAP;

c. Presentar productividad académica por valor de ocho (8) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 60. Los profesores sin título universitario cumplirán las funciones que a continuación se enuncian:

1. Para Auxiliar I:
a. Planear, ejecutar y evaluar actividades académicas en el área de su especialidad en los proyectos curriculares o en los cursos de extensión propuestos por la respectiva unidad académica;
b. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución;
c. Brindar asesoría a los estudiantes en lo relacionado con el área de desempeño;
d. Participar en las reuniones de profesores y en las actividades académicas planeadas por la Institución;
e. Las demás que le asigne el Jefe Inmediato de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia y su formación profesional.

2. Para Auxiliar II: Además de las funciones anteriormente señaladas para el profesor Auxiliar I, cumplirán las que se enuncian a continuación:
a. Participar en la elaboración de proyectos de investigación;
b. Dirigir proyectos de grado de los estudiantes de pregrado y participar como jurado de los mismos;
c. Coordinar actividades académicas y proyectos de extensión;
d. Elaborar programas para el desarrollo de actividades de extensión y proyección social;
e. Acompañar la práctica educativa de los estudiantes.

3. Para Auxiliar III: Además de las funciones anteriormente señaladas para el profesor Auxiliar II, cumplirán las que se enuncian a continuación:
a. Coordinar proyectos de investigación, proyectos del plan de desarrollo institucional y proyectos curriculares;
b. Colaborar en actividades de gestión académico-administrativa.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA VINCULACIÓN, CLASIFICACIÓN, REQUISITOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES HORA CÁTEDRA, OCASIONALES Y VISITANTES

ARTÍCULO 61. La vinculación de Profesores Hora Cátedra, Ocasionales, visitantes y ajuntos obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de la Misión Institucional y a cubrir las necesidades de los programas curriculares, y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos internos.

La ESAP vinculará Profesores Ocasionales en dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo para periodos inferiores a un año, en los siguientes casos:
a. Para suplir vacancias de profesores de carrera; y
b. Para cubrir necesidades de los programas curriculares, hasta por un treinta por ciento (30%) de la planta docente legalmente establecida.

ARTÍCULO 62. El Consejo Académico Territorial y los Comités Curriculares harán la convocatoria y selección de Profesores Hora Cátedra y de Profesores Ocasionales previa solicitud de los Núcleos o Areas, por necesidades del servicio. Los Decanos y los Directores Territoriales harán la solicitud de clasificación y de asignación de puntaje ante los Comités respectivos. Para la convocatoria de Profesores Ocasionales, se requiere autorización previa de la Subdirección Académica.

Antes de iniciar un periodo académico, los Núcleos o Areas y los Coordinadores Académicos Territoriales, informarán al Comité Curricular y al Consejo Académico Territorial respectivamente,

de la programación de la carga académica de todos los docentes para el respectivo periodo y allegarán copia del informe al Comité de Personal Docente.

ARTÍCULO 63. Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones establecidas en cada una de las categorías del escalafón, el Comité de Personal Docente, procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos y la clasificación respectiva.

ARTÍCULO 64. La evaluación del desempeño de los profesores, será base para posteriores vinculaciones conforme con las necesidades del servicio.

Si la evaluación es satisfactoria, el docente será incluido en la lista de elegibles; si es insatisfactoria, se procederá a concertar un plan de mejoramiento, por una sola vez, para el período académico siguiente, siempre y cuando se requiera su vinculación. Si en la evaluación del desempeño subsiguiente persiste el resultado no satisfactorio, no se podrá vincular el profesor a la ESAP.

ARTÍCULO 65. Las categorías del escalafón, clasificación, ascenso y requisitos para los Profesores Ocasionales y Hora Cátedra serán las mismas estipuladas para los profesores de carrera. Se exceptúan los requisitos de productividad académica, tiempo de permanencia en las categorías de Profesor Asociado y Titular y la presentación de trabajos académicos solicitados para los Profesores Asociados y Titulares.

ARTÍCULO 66. Los Profesores Catedráticos y Ocasionales sin título Universitario deben ser clasificados como profesores Auxiliar I, Auxiliar II y Auxiliar III. Sus requisitos y actividades académicas se asimilarán a las contempladas para los Profesores de Carrera sin título.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los profesores que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren vinculados a la ESAP, quedarán exentos de la selección por méritos para ser vinculados como Profesores Catedráticos u Ocasionales.

CAPITULO OCTAVO
DE LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES OCASIONALES, HORA CÁTEDRA , VISITANTES Y ADJUNTOS

ARTÍCULO 67. El Consejo Académico Nacional reglamentará los criterios y procedimientos de vinculación y clasificación de los Profesores Visitantes y Adjuntos, considerando el reconocimiento y prestigio académico del profesor y su trayectoria nacional e internacional, y establecerá el puntaje respectivo para los mismos y para los Profesores Ocasionales y Hora Cátedra. Esta reglamentación y los topes de puntaje serán de estricto cumplimiento para todas las actividades de formación, investigación y de proyección social de la ESAP. El Comité de Personal Docente verificará trimestralmente la información que deben allegar los responsables de estas vinculaciones una vez finalizada la actividad académica.

CAPITULO NOVENO
DE LA ESTABILIDAD DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 68. La estabilidad otorga al profesor derecho de permanecer en su cargo, siempre y cuando no haya llegado a la edad de retiro forzoso, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.

Los profesores inscritos en el Escalafón tienen derecho a períodos de estabilidad, de diversa duración, según categoría, así:

La categoría de Profesor Auxiliar otorga estabilidad por períodos de dos (2) años del calendario, a partir segundo año.

La categoría de Profesor Asistente otorga estabilidad por períodos de tres (3) años del calendario.

La categoría de Profesor Asociado otorga estabilidad por períodos de cuatro (4) años del calendario.

La categoría de Profesor Titular otorga estabilidad por períodos de cinco (5) años del calendario.

ARTÍCULO 69. Para efectos de la renovación de los períodos a que se refiere el artículo anterior se procederá así:

a. Si la evaluación global fuere satisfactoria, el Director Nacional renovará el período mediante acto administrativo.

b. Si la evaluación global no fuere satisfactoria, el Consejo Académico Nacional recomendará al Director Nacional, con una antelación no menor de setenta y cinco (75) días calendario a la terminación del período respectivo, cursos de acción pertinentes.

c. Si, con base en la recomendación del Consejo Académico Nacional, el Director Nacional decidiere no renovar el período de estabilidad de un profesor, dictará la resolución motivada correspondiente, contra la cual procederán los recursos ordinarios a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1. La evaluación global consiste en la ponderación de las evaluaciones anuales por parte del Comité de Personal Docente.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la evaluación global las evaluaciones realizadas en un mismo año se promediarán y tomarán como una sola.

CAPITULO DECIMO
RETIRO Y REINGRESO DEL PROFESOR DE PLANTA Y DESVINCULACIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA, OCASIONAL, VISITANTE Y ADJUNTO

ARTÍCULO 70. El retiro del Profesor de Carrera en el ejercicio de las funciones, se producirá en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada.
b. Por destitución.
c. Por invalidez absoluta.
d. Por abandono del cargo.
e. Por edad de retiro forzoso.
f. Por muerte.
g. obtención de evaluación no satisfactoria por segunda vez de acuerdo con el artículo 81 del presente estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El acto que disponga la separación del servicio del profesor de Carrera inscrito en la carrera docente deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 71. El reingreso a la carrera docente deberá hacerse con el requisito de la presentación del concurso público de méritos. Al profesor se le asignará como mínimo la categoría y el puntaje que tenía cuando se produjo el retiro voluntario.

ARTÍCULO 72. Para el caso de los Profesores de Cátedra, Ocasionales, Visitantes y Adjuntos, la desvinculación se dará por:

a. Renuncia regularmente aceptada.
b. Incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.
c. Expiración del término de duración de la vinculación.
d. Desaparición de la necesidad del servicio.
e. Obtención de evaluación no satisfactoria por segunda vez, a juicio del Comité de Personal Docente
f. Muerte.

ARTÍCULO 73. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito ante el Director Nacional, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Presentada la renuncia, su aceptación se producirá mediante Resolución, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre su renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo, o continuar en su desempeño, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 74. El abandono del cargo se produce cuando el Profesor de Carrera, incurra sin justa causa en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Cuando deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

b. Cuando no reasuma sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión o vacaciones.

c. Cuando, en caso de renuncia, haga dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo, o antes de transcurridos los 30 días calendario después de presentada.

d. Cuando inicie una comisión sin haber dejado legalizada su situación administrativa con la Institución, por culpa suya comprobada.

Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la Institución declarará la vacancia del cargo.

Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el profesor se hará acreedor a las sanciones disciplinarias legales y a la responsabilidad civil o penal que le correspondiere.

ARTÍCULO 75. La edad de retiro forzoso para los Profesores de Carrera es la que señale la ley.

ARTÍCULO 76. A los profesores que presten sus servicios a la Institución como catedráticos y que reciben pensión de jubilación de una institución de educación superior del Estado, se les asignará una de las categorías que establece el artículo 4º del presente Estatuto, conservando por lo menos la clasificación que tenían en el momento en que se les reconoció la pensión de jubilación.

CAPITULO ONCE

DE LA EVALUACION DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 77. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

ARTÍCULO 78. El objetivo de la evaluación es el mejoramiento académico de la Escuela y el desarrollo profesional de los profesores. Los resultados de las evaluaciones se tendrán en cuenta para la definición de las políticas y programas de desarrollo académico, actualización y capacitación de los profesores, así como para la inscripción y el ascenso en el escalafón, la renovación de los períodos de estabilidad, la permanencia y la asignación de puntajes salariales.

ARTÍCULO 79. El proceso de evaluación será integral, permanente y sistemático a partir de la vinculación del profesor a la ESAP, y en él se tendrá en cuenta toda la información relacionada con las circunstancias en que se desarrollen las actividades asignadas al profesor.

ARTÍCULO 80. En el mes de febrero el Comité Personal Docente, integrará y analizará los resultados de las evaluaciones que correspondan, para cada uno de los profesores, al año inmediatamente anterior; establecerá la calificación cuantitativa y cualitativa y presentará al Consejo Académico las recomendaciones, del caso. La evaluación de los cursos y las actividades a cargo del profesor se evaluaran por lo menos una (1) semana antes de finalizar las mismas, y las actividades

de investigación y proyección social se evaluarán de conformidad con los compromisos de avances en el desarrollo de los proyectos académicos. En todo caso, el cronograma de las actividades a cargo del profesor deberá registrarse en el Plan de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 81. Al profesor que obtuviere calificación no satisfactoria de conformidad con los resultados obtenidos y consolidados en el mes de febrero, se le practicará una nueva evaluación en el mes de agosto. Si de esta evaluación resultare una calificación no satisfactoria, el profesor será removido del servicio mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 82. La evaluación se basará en el plan de trabajo académico, el informe de autoevaluación del profesor, las evaluaciones realizadas por los estudiantes a cargo, el informe del Jefe inmediato y las evaluaciones periódicas de productividad académica establecidas en el Decreto 1279 de 2002 o el que lo modifique o sustituya.

Para efectos de la calificación deberá tenerse en cuenta evaluaciones y valor porcentual, así:

a. El Jefe inmediato del profesor: 10%;

b. El propio profesor: 10%;

c. El Comité Curricular, previo concepto de los Coordinadores de Núcleo o Área, o el Consejo Académico Territorial, previo concepto escrito de fuentes válidas, en especial los literales de c. a h. del artículo 83º de este Estatuto: 30%;

d. Los estudiantes que hayan cursado en el año inmediatamente anterior asignaturas con el profesor que se evalúa: hasta el 50%;

e. Los evaluadores internos o externos del producto de investigación: 30%;

PARAGRAFO 1.- El jefe inmediato del Profesor es el indicado en el parágrafo 2 del artículo 46 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Cada actividad incluida por el profesor en el plan de trabajo será evaluada por las fuentes de información relacionadas en el literal c. de éste artículo. El Comité de Personal Docente integrará y relacionará los diferentes informes.

PARAGRAFO 3.- El porcentaje correspondiente a la evaluación de los estudiantes se distribuye así:

CARGA LECTIVA (HORAS POR SEMANA)	PORCENTAJE
Hasta 4 horas	20%
Entre 5 a 8 horas	30%
Mas de 8 horas	50%

PARAGRAFO 4.- Cuando al sumar los porcentajes correspondientes a la evaluación del profesor en los literales d. y e. del presente artículo se obtenga un porcentaje diferente al 50%, se ajustarán los porcentajes asignados en dichos literales, de tal manera que estos sumen exactamente el 50%. Para la determinación de este 50% se debe conservar la proporcionalidad existente antes del ajuste entre los porcentajes asignados a la evaluación de los estudiantes y al trabajo de investigación.

PARAGRAFO 5.- Cuando la labor académica principal del docente consistiere en funciones académicas diferentes de la docencia formal y la investigación, la evaluación del comité curricular tendrá un valor de hasta el 80%.

ARTÍCULO 83. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, entre otras, las siguientes:

a. El profesor, mediante la presentación del informe o los informes de actividades, en los que deberá incluir los resultados de las propuestas concertadas en el plan de trabajo, debidamente documentados y relacionadas en su autoevaluación

b. Los estudiantes, mediante la evaluación del curso o de la actividad académica, y del desempeño del profesor;

c. El Jefe inmediato y los responsables de las dependencias o instancias que administran las actividades de investigación, docencia y proyección social, quienes suministrarán información sobre el desempeño del profesor en esos campos;

d. El Comité de Personal Docente presentará informe sobre la productividad académica del profesor;

e. El Decano de Facultad presentará el informe de los premios, las distinciones y los reconocimientos obtenidos por el profesor;

f. El Decano de Facultad presentará el informe de desempeño académico cuando el profesor se encontrare en comisión de estudio;

g. El profesor presentará un informe sobre la participación en actividades de capacitación, seminarios permanentes, reuniones de docentes, diseño y propuesta de cursos.

h. El docente presentará el informe parcial o final del resultado académico del semestre de perfeccionamiento o del año sabático, el cual será evaluado

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las actividades de administración académica serán evaluadas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo Nacional No. 009 del 22 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 84. El Comité de Personal Docente integrará los informes de las diferentes fuentes correspondientes a cada uno de los profesores. Para tal efecto diseñará las evaluaciones y los procedimientos de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, y los someterá a aprobación del Consejo Académico Nacional. Para realizar esta función y las demás funciones asignadas, el Comité contará con el apoyo y asistencia de personal idóneo y de recursos físicos y financieros adecuados.

ARTÍCULO 85. Compete a los Jefes inmediatos del profesor, aplicar las evaluaciones semestrales de los estudiantes que hayan cursado asignaturas con el profesor que se evalúa.

PARÁGRAFO 1.- La evaluación de los estudiantes debe ser deligenciada como mínimo por el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes de cada curso.

PARÁGRAFO 2.- Los informes del profesor serán utilizados como criterio para su evaluación, pero no serán objeto de ponderación.

ARTÍCULO 86. El resultado de la evaluación de los profesores de carrera será notificado por el Secretario del Comité al profesor en los quince (15) días siguientes a la fecha de la sesión del Comité de Personal Docente antes de finalizar el mes de febrero. En caso de inconformidad con el resultado, el docente podrá interponer los recursos de reposición y apelación ante el Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y ante el Director General, respectivamente. La calificación no satisfactoria podrá ser apelada ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1.- Las evaluaciones de los profesores no vinculados a la carrera profesoral, en cuanto a los informes y resultados finales, se integran y ponderan a mas tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del semestre o periodo académico por el Comité de Personal Docente.

PARÁGRAFO 2.- Las evaluaciones correspondientes al desempeño docente del profesor vinculado a la carrera docente y del profesor ocasional se integrarán por periodo o semestre académico y los resultados se notificarán al mismo dentro de los quince días (15) calendario a la sesión del Comité de Personal Docente. Las demás actividades contempladas en el Plan de Trabajo Académico serán objeto de seguimiento por el jefe inmediato.

PARÁGRAFO 3.- Una vez terminado el proceso de evaluación, el Secretario del Comité de Personal Docente notificará, mediante comunicación escrita, la calificación a los Profesores, Estudiantes, Decanos o Directores Territoriales donde está adscrito el docente.

ARTÍCULO 87. Con base en los informes de evaluación, en los casos en que fuere pertinente, la ESAP programará cursos y actividades de perfeccionamiento y actualización para los profesores que presentaren deficiencias.

ARTÍCULO 88. El Comité de Personal Docente revisará el sistema de evaluación profesoral, máximo cada dos años y presentará un informe al Consejo Académico Nacional.

ARTÍCULO 89. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor en la docencia, la investigación, la proyección social o la administración, de acuerdo con los siguientes criterios, según las funciones a él asignadas en el periodo que se evalúa;

a. En lo referente a la docencia, se tendrán en cuenta como mínimo aspectos técnico-pedagógicos tales como:

1. Participación en actividades de planeación académica;

2. Calidad de las guía de cátedra y programas de los cursos, asignaturas, módulos o bloques;

3. Metodología de la enseñanza – aprendizaje;

4. Sistema de valoración del proceso de aprendizaje;

5. Participación en seminarios y actividades similares;

6. Cumplimiento de las tareas docentes;

7. Actualización en su propia área y en aspectos pedagógicos;

8. Asistencia a los estudiantes (cumplimiento del horario de atención a estudiantes, acompañamiento, tutorías).

9. Preparación y publicación de materiales didácticos y de apoyo docente.

b. Para evaluar la labor investigativa se tendrá en cuenta aspectos tales como:

1. Participación en programas investigativos y cumplimiento de los mismos;
2. Calidad del trabajo investigativo (proyecto de investigación, avances de la investigación, resultado final);
3. Cumplimiento de compromisos concertados;
4. Publicación y socialización de los productos o resultados parciales y finales de la investigación.

c. En las actividades de extensión que se le asignen al docente se analizarán aspectos tales como:

1. Participación en la programación, ejecución y evaluación de actividades de extensión de la ESAP;

2. Desempeño en las labores que preste la ESAP en el campo de la consultoría y la asesoría.

d. Para la evaluación de actividades de índole administrativa que tenga asignadas el profesor, se tendrán en cuenta aspectos tales como:

1. Desempeño en actividades de dirección.

2. Desempeño en actividades de Coordinación.

3. Participación en juntas, comités, comisiones, grupos de trabajo o consejos.

4. Colaboración y asistencia en actividades para las cuales sea llamado por las autoridades de la ESAP**.**

ARTÍCULO 90. La evaluación se expresará en puntos y su cuantificación será el resultado de la ponderación de las actividades académicas asignadas al profesor, según los procedimientos y parámetros contemplados en este Estatuto, así:

NIVELES	CALIFICACIÓN
Inferior a 60 puntos	No satisfactoria
60.0 -- 75.9	Satisfactoria
76.0 – 88.9	Buena
89.0 –100	Excelente

ARTÍCULO 91. Los profesores de la ESAP que no formen parte de la Carrera Docente, serán evaluados y calificados de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

TITULO III
DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 92. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Escuela, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

a. Ejercer los derechos que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas de la ESAP;

b. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro de los principios de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra;

c. Participar en programas de formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la ESAP para garantizar la calidad del proceso académico y el desarrollo profesional y la especialización del profesor;

d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes;

e- Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, al tenor de las normas vigentes;

f. Obtener licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente;

g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos y condiciones que prevean las leyes y los reglamentos;

h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y en las demás normas pertinentes;

i. Ascender en el Escalafón Docente y permanecer en el servicio, en las condiciones que establezcan, las normas pertinentes;

j. Participar de los incentivos de que trata este Estatuto;

k Recibir trato preferencial para ser candidato en los cursos de perfeccionamiento que en su área respectiva se dicten, en el país o en el exterior, con fondos propios de la ESAP o con ayuda económica del gobierno o de organismos nacionales o internacionales;

L. Beneficiarse de situaciones administrativas contempladas en las leyes, en el presente estatuto y en las normas que se expidan;

m. Proponer las iniciativas que considere pertinentes para el mejoramiento académico de la ESAP y el logro de la excelencia académica;

n. Los demás que señale a Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 93. Son deberes del personal docente de la ESAP, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de los contemplados en la Constitución, en la Ley 734 de 2002 y en los reglamentos vigentes, los siguientes:

a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la ESAP;

b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor;

c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo;

d. Realizar las actividades y cumplir lo programado en el "Plan de Trabajo académico" mediante el cual se ha comprometido con la institución;

e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos, funcionarios y dependientes;

f. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la institución;

g. Ejercer la actividad académica con honestidad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos;

h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole;

i. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración, y darles el uso correcto;

j. Participar en las actividades de extensión y de servicio de la ESAP

k. Elaborar y presentar al superior inmediato, para cada periodo académico, su "Plan de Trabajo Académico", de conformidad con las instrucciones del Comité de Personal Docente;

l. Acreditarse como profesor de la ESAP en todas sus publicaciones o actividades de tipo académico;

m. Dar estricto cumplimiento a los términos y procedimientos establecidos en las programaciones académicas;

n. Preparar los cursos y el material didáctico y publicaciones relacionados con su actividad académica;

ñ. Participar en los cursos de perfeccionamiento que la ESAP programe para sus profesores;

o. Presentar los informes y evaluaciones que le soliciten;

p. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permisos, comisión, semestre de perfeccionamiento o año sabático y suspensión o prórroga cuando haya lugar a ellas;

q, Cumplir las comisiones que le sean asignadas o concedidas por autoridad competente y las obligaciones inherentes a ellas.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 94. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional y en las demás normas legales y reglamentarias vigentes, se aplicará a los profesores de la ESAP.

TITULO IV

DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS ACADEMICOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISTINCIONES ACADEMICAS

ARTÍCULO 95. La ESAP propiciará y exaltará la excelencia académica de sus profesores, mediante las siguientes distinciones:

a. Profesor Distinguido;

b. Profesor Emérito;

c. Profesor Honorario.

ARTÍCULO 96. La calidad de Profesor Distinguido podrá concederse al profesor que cumpla los siguientes requisitos:

a. Haber tenido dentro de los cinco (5) años anteriores, al menos un desempeño calificado como excelente.

b. Haber hecho contribuciones significativas al saber administrativo público; según evaluación de pares académicos.

c. Haber prestado servicios a la ESAP durante diez (10) años, por lo menos.

ARTÍCULO 97. La distinción de profesor Emérito podrá concederse al profesor que cumpla los siguientes requisitos:

a. Ser Profesor Titular;

b. Haber realizado aportes significativos en el ámbito nacional e internacional en el campo del saber administrativo público, según evaluación de pares académicos.

c. Haber prestado servicios a la ESAP durante veinte (20) años, por lo menos;

d. Haber sido condecorado como profesor distinguido.

ARTÍCULO 98. La distinción de Profesor Honorario podrá concederse a los académicos de la ESAP o de fuera de ella, que se destaquen por sus aportes al Saber Administrativo Público, o que hayan prestado servicios sobresalientes en la administración académica.

ARTÍCULO 99. Las distinciones a que hace referencia este capítulo serán concedidas por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Director Nacional y previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional, y entregadas en acto solemne.

PARAGRAFO ÚNICO. Las postulaciones para las distinciones a que se refiere este capítulo serán presentadas al Consejo Académico Nacional por miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 100. Las postulaciones y reconocimientos, si hubiere lugar a ello, se realizarán en el 2004 en la fecha que corresponda a la celebración del día del Educador. Las demás se realizarán cada cinco años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las postulaciones y reconocimientos que se realicen en el 2004, no se tendrá en cuenta el requisito señalado en el literal d. del artículo 97 del presente estatuto; se sustituye por haber obtenido por lo menos una evaluación excelente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 101. La ESAP realizará programas que beneficien al personal docente. Para tal efecto, otorgará comisiones, becas de perfeccionamiento y otros incentivos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Profesor de carrera tendrá derecho a recibir estímulos económicos por la participación en la prestación de servicios contratados por la ESAP, de conformidad con la reglamentación interna y las políticas institucionales que expida el Consejo Académico Nacional, siempre y cuando estas labores no interfieran con la labor académica asignada en la Escuela y establecida en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 102. Los profesores que pertenecen a la Carrera Docente de tiempo completo o de dedicación exclusiva tienen derecho a disponer de un (1) año Sabático remunerado para dedicarse a la investigación, a la preparación de libros, de material didáctico o a la ampliación de estudios de posgrado, después de cumplir siete (7) años continuos o discontinuos de servicio a la ESAP. El Director Nacional otorgará el año sabático, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional, conforme a las siguientes reglas:

a. Durante este año el profesor deberá desarrollar un proyecto académico acordado con el jefe inmediato y aprobado por el Consejo de Facultad o por el Consejo Académico Territorial, previa recomendación del Comité curricular respectivo. El proyecto académico que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos observables, que contribuyan al mejoramiento del nivel académico de la ESAP y del desempeño futuro del profesor;

b. Una vez terminado el año sabático, el profesor deberá presentar al Consejo de Facultad o al Consejo Académico Territorial, según el caso, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico que se propuso adelantar, y el programa de socialización de su trabajo en la comunidad académica. Este informe y la ejecución del programa de socialización deben ser evaluados y hacen parte de los elementos de evaluación integral del profesor, de acuerdo con este Estatuto;

c. El año sabático podrá ser suspendido temporalmente por el Director Nacional de la ESAP, previa recomendación del Consejo de Facultad, por necesidades del servicio, o por motivos de fuerza mayor que impidan por más de sesenta (60) días la realización del proyecto propuesto;

d. El año sabático no es incompatible con la continuación de proyectos previamente aprobados;

e. Durante el período sabático el profesor continuará vinculado formalmente a la ESAP y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación a la ESAP y, en general, los deberes y derechos consagrados en este Estatuto.

PARAGRAFO 1.- El tiempo de las comisiones para desempeñar cargos públicos, las comisiones de estudio y las licencias no remuneradas se descontará para los efectos de concesión del año sabático o del semestre de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- A los Profesores de Carrera que a la fecha de expedición de este estatuto, les falte un (1) año o menos para adquirir el derecho al semestre calendario de perfeccionamiento remunerado, continuarán con el derecho a gozar del mismo, cada cinco (5) años continuos o discontinuos, para dedicarse a la investigación o a la ampliación de estudios avanzados. Para este efecto, deberán manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario después de adquirido. Si no lo hicieren, su tiempo de servicio se le contabilizará para efectos del año sabático.

ARTÍCULO 103. La ESAP pondrá en marcha planes que propendan por el bienestar personal y familiar de los profesores, en aspectos relacionados con actividades sociales, culturales, académicas, profesionales y en los que tiendan a satisfacer necesidades de salud, educación, vivienda, previsión social, etc.

TITULO V

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 104. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de carrera, son las siguientes:

a. En Servicio activo;

b. En Licencia;

c. En Permiso;

d. En Comisión;

e. En Año Sabático o en Semestre de Perfeccionamiento;

e. En Encargo

f. En Vacaciones;

g. En Suspensión en el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO 105. En Servicio Activo: Un profesor se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio efectivo de las funciones propias de su Cargo.

ARTÍCULO 106. En Licencia: Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de las funciones de su cargo. Si la licencia se concede a petición del interesado se llama ordinaria. Si, por el contrario, obedece a enfermedad, maternidad o a otra razón legalmente prevista, se le denominará remunerada.

ARTÍCULO 107. El profesor tiene derecho a licencia ordinaria, continua o discontinua. Esta licencia podrá ser prorrogada por treinta (30) días más si ocurre causa justa, a juicio del Director Nacional

La licencia ordinaria no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el beneficiario.

Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

La licencia será concedida por el Director Nacional, previo concepto del Subdirector Académico y de los jefes inmediatos del profesor, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, evento en el cual se procederá a concederla en forma inmediata.

Durante las licencias ordinarias no podrá desempeñarse otros cargos dentro de la Administración Pública ni celebrarse con ésta contratos de prestación de servicios.

La violación de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada disciplinarianiente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para efecto alguno como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 108. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente.

ARTÍCULO 109. Permiso Remunerado: EL profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Superior autorizar o negar el permiso por escrito, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio. El Superior Inmediato notificará el hecho mediante copia de la autorización y de la solicitud a la oficina de asuntos de personal de cada Sede de la ESAP (Central o Territorial), tan pronto se conceda.

ARTÍCULO 110. En Año Sabático o en Semestre de Perfeccionamiento: Para disfrutar del año sabático o del semestre de perfeccionamiento se requiere:

a. Haber prestado servicios a la ESAP durante siete (7) años, para el caso del año sabático o de cinco (5) años, para el semestre de perfeccionamiento, continuos o discontinuos;

b. Presentar el programa de estudios o el proyecto académico que se va a adelantar durante el año o el semestre según el caso;

c. Obtener la aprobación del programa, del plan o del proyecto por parte del Consejo de Facultad o del Consejo Académico Territorial.

PARÁGRAFO 1.- Para acceder al beneficio del año sabático el profesor deberá haber satisfecho los compromisos adquiridos con la ESAP por concepto de comisiones de estudio e informes de semestre de perfeccionamiento o de año sabático anteriores.

PARÁGRAFO 2.- Para quienes soliciten el otorgamiento del año sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años se contarán a partir de la fecha de terminación del último período de año sabático, y podrá dividirse en periodos de seis meses que se otorgarán cada tres años y medio.

ARTÍCULO 111. En Comisión: Un profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

a. Realizar estudios;

b. Ejercer temporalmente las funciones inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo;

e. Asistir a reuniones, pasantías, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la ESAP;

d. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, universidades o de instituciones privadas extranjeras;

f. Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, dentro o fuera de la ESAP, en los términos que señale la Ley. Lo anterior no implica pérdida ni mengua de sus derechos como profesor de carrera. El tiempo de servicio en esta comisión otorga antigüedad para todos los efectos considerados en este Estatuto.

ARTÍCULO 112. Son requisitos para recibir comisión de estudios, los siguientes:

a, Ser profesor de carrera;

b. Haber prestado sus servicios a la ESAP por un período no inferior a dos (2) años continuos para quienes realicen estudios en el país y de tres (3) años para quienes realicen estudios en el exterior, respectivamente. El periodo de prueba será contabilizado para estos efectos.

c. No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1.- Las comisiones de estudio, y aquellas cuya duración fuere superior a treinta días, serán concedidas por el Director Nacional. Las demás, por el Decano de Facultad o por el director Territorial.

PARÁGRAFO 2.- El profesor deberá presentar el documento de aceptación de la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

ARTÍCULO 113. Las comisiones de estudio en el país o en el exterior serán total o parcialmente remuneradas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Académico Nacional. El Director Nacional o el Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, podrán conceder estipendios totales o parciales, por los conceptos siguientes, siempre que no hayan sido concedidos por otras Entidades:

a. Pasajes de ida y regreso;

b. Valor de la matrícula y de los derechos de inscripción, libros y seguro médico;

c. Valor del curso de adiestramiento idiomático, en caso necesario;

PARAGRAFO ÚNICO: Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se regirán por las normas de carácter general que regulen la materia.

ARTÍCULO 114. Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se regirán por las siguientes normas especiales:

a. La evaluación del profesor que haya permanecido en comisión de estudio por un tiempo superior a un (1) mes, tendrá en cuenta el cumplimiento del proyecto o programa que sustentó el otorgamiento de dicha comisión, las actividades de socialización del mismo, la culminación de los estudios comprometidos y la obtención del título cuando sea el caso;

b. El profesor a quien se le haya concedido una comisión de estudio remunerada, a su regreso, deberá prestar servicios académicos a la ESAP por el doble del tiempo de la comisión concedida;

c. En el evento de un retiro de la ESAP antes del tiempo exigido en el presente Estatuto, el comisionado deberá reembolsar el equivalente en pesos constantes del dinero recibido de la ESAP por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones recibidos durante el tiempo de la comisión remunerada. Para el efecto, deberá suscribir previamente un contrato y constituir una póliza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) de lo devengado durante el periodo de la comisión de estudios;

d. No se podrá conceder una nueva comisión de estudios a quien no haya obtenido el título correspondiente en una comisión anterior. El comisionado tendrá como máximo un año para presentar su título a partir de la fecha de reintegro de la comisión. En todo caso la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación integral, sin perjuicio de las demás responsabilidades;

e. La comisión de estudio se concederá por el tiempo de duración del programa. El tiempo de duración de una comisión de estudio no excederá de cinco (5) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional autorizada por el Consejo Académico Nacional;

f. Quien aspirare a comisión de estudio para capacitación, deberá presentar una solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la institución que lo ofrece, la relación del programa con su área de desempeño, y una sustentación de los benenficios que la ESAP obtendría de tales estudios. Los estudios que el profesor se propone realizar deberán ser afines a su especialidad y a su área de desempeño, y de un nivel superior al que se posee. El Consejo de Facultad o el Consejo Académico Territorial, presentará la solicitud al Director Nacional, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, y de la información sobre las formas de seguimiento de la misma;

g. La ESAP podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no fueren satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Contra la disposición anterior procederá el recurso de reposición.

PARAGRAF0 ÚNICO.- Para efectos de las comisiones de estudios, el Consejo Académico Nacional establecerá líneas de investigación y programas académicos prioritarios de formación avanzada para el personal docente, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Investigaciones y de los Consejos de Facultad. El Director Nacional otorgará las Comisiones de Estudios previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional y por solicitud de los Consejos de Facultad o del Consejo Académico Territorial y evaluación satisfactoria certificada por el Comité de Personal Docente.

ARTÍCULO 115. En el acto que otorgue la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se señalará el término de la misma, el cual en ningún caso podrá exceder de tres años, incluidas las prórrogas.

ARTICULO 116. En Encargo: Hay encargo cuando se designa temporalmente a un profesor de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Mientras dure el encargo, el profesor tendrá derecho a recibir la asignación correspondiente al otro empleo, siempre y cuando ésta no sea percibida por su titular.

ARTÍCULO 117. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del cual se es titular, ni afecta la situación del docente de carrera.

ARTÍCULO 118. Vacaciones: El régimen de vacaciones del personal docente será el establecido en el Decreto 1279 de 2002 y las normas que en el futuro se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 119. Suspensión de Funciones: El profesor se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones cuando ha sido temporalmente separado de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120. En materia disciplinaria se aplicará a todos los servidores públicos docentes de la ESAP, conforme a la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas en la Ley 734 de 2002, en los términos y condiciones señalados por la sentencia C-829 de 2002 de la Corte Constitucional, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente estatuto y de las demás normas internas de la Escuela, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

Se aplicará el debido proceso, se tendrán en cuenta los principios generales del proceso y del procedimiento, la presunción de inocencia, la legalidad de la falta y de la sanción, la culpabilidad y la favorabilidad.

ARTÍCULO 121. Constituirá falta disciplinaria de los profesores el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de sus derechos y funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos,

inhabilidades y conflictos de intereses y el incumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto General de la ESAP, en los reglamentos y en el presente Estatuto.

TITULO VII

DEL RETIRO DEL SERVICIO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 122. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce por:

a. Supresión del cargo, caso en el cual, el profesor escalafonado, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca su desvinculación. En este evento, el término faltante para el cumplimiento del periodo respectivo se contará a partir de la fecha de reincorporación del docente;

b. Renuncia regularmente aceptada;

c. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, por desempeño insatisfactorio;

d. Destitución;

e. Declaratoria de vacancia del cargo, por abandono del mismo;

f. Vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el docente, en el caso de los Profesores Ocasionales y de Hora Cátedra;

g. Invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio del cargo, previo reconocimiento de la pensión correspondiente;

h. Retiro con derecho a pensión de jubilación;

i. Haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de profesores de cátedra;

j. Muerte.

ARTÍCULO 123. El retiro del servicio por las causales previstas en los literales d, e y g, del artículo anterior produce la pérdida de los derechos derivados de la Carrera Docente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 124. El Profesor de Carrera que sea llamado a ejercer cargos administrativos dentro de la institución, tendrá derecho, al cesar en sus funciones, a que se le compute el tiempo de ejercicio administrativo como prestado en el cargo de profesor, en la categoría en que esté clasificado, y a reincorporarse al cargo de profesor con el sueldo que como profesor le corresponde según el Escalafón.

ARTÍCULO 125. La ESAP adoptará planes generales de investigación, formación, capacitación, actualización y de perfeccionamiento para los Profesores de Carrera de la ESAP y para el personal docente no vinculado a la carrera docente, conforme a la naturaleza de su vinculación, acordes con los planes de desarrollo de la institución y atendiendo a las necesidades de los docentes y de los programas curriculares. Los programas anuales de desarrollo de estos planes serán presentados para la aprobación del Consejo Académico Nacional, previo concepto favorable del Comité de Personal Docente, y deberán incluirse en el proyecto de presupuesto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los profesores no vinculados a la carrera docente y que tengan más de dos (2) años de vinculación por periodos continuos con la ESAP y evaluación satisfactoria en ese periodo, podrán tener hasta el cincuenta por ciento (50%) de descuento para cursar cualquiera de los programas curriculares que ofrezca la Escuela, siempre y cuando permanezcan vinculados a ella durante el tiempo de duración del programa y mantengan evaluación satisfactoria certificada por el

Comité de Personal Docente. El Consejo Académico Nacional reglamentará los procedimientos y requisitos generales para acceder a este estímulo académico.

ARTÍCULO 126. La ESAP podrá realizar Concurso Público de Méritos para vincular jóvenes talentos a la Carrera Profesoral, para egresados de sus programas académicos, de excelente rendimiento académico y menores de veintiocho (28) años, los cuales adquieren el compromiso de adelantar programas de doctorado en instituciones académicas nacionales o internacionales con las que la ESAP tenga convenios académicos. El Consejo Académico Nacional reglamentará los requisitos, procedimientos y condiciones generales de este programa.

ARTÍCULO 127. El sistema de remuneración y el régimen de prestaciones del personal docente de la ESAP se determinan de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 128. Los profesores conservarán la categoría del escalafón en que se hallaren al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, pero los ascensos posteriores estarán regidos por éste.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se reconocerá el derecho de ascender en el escalafón a quienes en el momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, hubieren reunido las condiciones necesarias para ello en los términos del Acuerdo 023 de 1992.

ARTÍCULO 129. Al entrar en vigencia el presente Estatuto, comenzará para todos los profesores de carrera un nuevo periodo de estabilidad.

ARTÍCULO 130. Derogatoria y Vigencia. El presente Acuerdo de Estatuto Docente reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 023 de 1992 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

CARLA LILIANA HENAO

Subdirectora

Departamento Administrativo de la Función Pública

Delegada para presidir la Sesión del Consejo Directivo

PATRICIA ROJAS OTALVARO

Secretaria General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PÚBLICA

ACUERDO No. 009 DE 2004

(26 de Abril de 2004)

Por el cual se actualiza y expide el Estatuto de Personal Docente de la Escuela Superior de Administración Pública

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP-

En uso de sus atribuciones legales, y en particular de las que le confieren la Ley 30 de1992, los Decretos 1279 de 2002 y 219 de 2004, y previo concepto del Consejo Académico Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en los artículos 29 y 65 y en el capítulo III de la Ley 30 de 1992; y en desarrollo de lo dispuesto en los Decretos 1279 de 2002 y 219 de 2004, corresponde al Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, expedir y actualizar el Estatuto Docente de la Escuela Superior de Administración Pública;

Que la Institución debe buscar la excelencia académica, la idoneidad pedagógica y la más alta calidad científica y ética de sus profesores;

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

TITULO I
DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS, CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DEL PROFESOR DE LA ESAP

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. El Estatuto establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, estabilidad, ascenso y retiro; así como los derechos, los deberes, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Este Estatuto se inspira en los principios generales de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, profesionalización de la carrera docente universitaria, estabilidad, responsabilidad en el ejercicio de las funciones e igualdad de oportunidades. Reconoce, además, como de alta conveniencia la capacitación y la actualización permanentes del profesorado, con miras a una eficaz labor en la formación integral de los alumnos, y en la búsqueda, creación y comunicación del saber, para lograr los fines propios de la institución.

ARTÍCULO 2. Es profesor de la Escuela Superior de Administración Pública, la persona natural que desempeña actividades académicas de docencia en los programas de pregrado y/o posgrado y, simultáneamente, actividades de investigación, extensión, capacitación, gestión institucional y las que determinen las demás normas complementarias.

ARTÍCULO 3. Para ser profesor de la ESAP se requiere, como mínimo, poseer título profesional universitario o haber realizado aportes significativos en el campo del saber administrativo público.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACION DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 4. Los profesores se clasifican de acuerdo con su vinculación, dedicación y categoría, así:

1. POR EL TIPO DE VINCULACIÓN:

a) Profesores vinculados a la Carrera Profesoral: Son los académicos con o sin título universitario vinculados por concurso público de méritos que se encuentran inscritos en el escalafón docente;

b) Profesores no vinculados a la Carrera Profesoral: Son los académicos vinculados por selección de méritos para desarrollar labores de docencia, investigación y extensión universitaria, en las modalidades de Profesores Ocasionales, Hora Cátedra, Visitantes y Adjuntos.

b1) Profesor Ocasional: Es el académico vinculado por selección de méritos para un período inferior a un año de acuerdo con las necesidades del servicio;

b2) Profesor Hora Cátedra: Es el académico vinculado por horas, mediante selección de méritos, para un período académico de acuerdo con las necesidades del servicio;

b3) Profesor Visitante: Es el académico o profesional de otras instituciones de educación superior o de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que acrediten experiencia de investigación, formación, proyección social o en cargos de dirección y que por sus meritos y experiencia académica investigativa o profesional en un determinado campo del saber administrativo público, son invitados por la ESAP para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas curriculares, de investigación o de extensión, en procura del intercambio de conocimientos y la renovación académica;

b4) Profesor Adjunto: Es el académico, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber administrativo público.

PARÁGRAFO 1.- Profesor Sin título Universitario: Es el académico sin título universitario en reconocimiento a sus calidades y conocimientos en un área del saber administrativo público, puede prestar sus servicios a la ESAP y se vincula mediante concurso público o selección de méritos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2.- La vinculación de los Profesores se hará mediante Resolución, previo concepto favorable, clasificación y reconocimiento de puntaje de los comités de Personal Docente y de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

2. POR EL TIPO DE DEDICACIÓN:

a) De Dedicación Exclusiva: Es el Profesor de Carrera de Tiempo Completo que, voluntariamente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, se compromete a desarrollar toda su actividad laboral exclusivamente con la Escuela y, en consecuencia, renuncia, por un período de hasta un año, prorrogable de común acuerdo con la ESAP, al derecho consagrado en el artículo 5º de este Estatuto y, por lo tanto, no podrá tener vínculos laborales ni de prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas. La ESAP tendrá como mínimo el veinte por ciento (20%) de su planta de profesores de carrera en dedicación exclusiva, por periodo académico.

Durante el tiempo de la dedicación exclusiva el profesor percibirá una asignación adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su salario.

b) De Tiempo Completo: Es el profesor de carrera u ocasional con dedicación de 40 horas laborales semanales;

c) De Medio Tiempo: Es el profesor de carrera u ocasional con dedicación de 20 horas laborales semanales;

d) De Hora Cátedra: Es el profesor con dedicación de hasta 16 horas laborales semanales.

3. POR SU CATEGORÍA: Los profesores de la ESAP se clasifican en las siguientes categorías:

a) Auxiliar;
b) Asistente;
c) Asociado;
d) Titular.

ARTÍCULO 5. Los profesores de tiempo completo podrán, sin perjuicio de su jornada laboral de 40 horas dedicadas a la ESAP, trabajar en otras instituciones de educación superior o en otro tipo de organizaciones en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 6. Los profesores de tiempo completo podrán, mediante convenios interinstitucionales, distribuir su jornada laboral entre dos o más instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 7. La dedicación exclusiva se otorgará mediante Resolución del Director Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional.

Por necesidad del servicio, consignada y justificada en el Plan de Trabajo Académico, los Comités Curriculares, los Consejos Académicos Territoriales, el Comité Académico de Capacitación, el Consejo de Asistencia Técnica y el Consejo de Investigación, o los órganos colegiados que hagan sus veces, podrán solicitar dedicaciones exclusivas de Profesores de Carrera de tiempo completo al respectivo Consejo de Facultad. Si las solicitudes son aprobadas, el Subdirector Académico las presentará al Consejo Académico Nacional para su otorgamiento, previa verificación de evaluación satisfactoria del profesor, durante el año inmediatamente anterior por el Comité de Personal Docente.

Entre la solicitud de la dedicación exclusiva y el otorgamiento de la misma, no podrá transcurrir un tiempo superior a cuarenta y cinco días (45) días calendario.

Así mismo, el Director Nacional otorgará dedicaciones exclusivas, sin considerar el procedimiento anterior, cuando al profesor se le concedan comisiones para desempeñar cargos académico-administrativos o directivos en la ESAP.

CAPITULO TERCERO
DE LA NATURALEZA DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 8. Los Profesores de Carrera, de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo de la ESAP están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992 y, aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el periodo de prueba, y para todos los efectos se rigen por las normas previstas en este Estatuto y por la disposiciones de carácter general que regulen la materia.

ARTÍCULO 9. Los Profesores de Carrera de medio tiempo son empleados públicos, no están inhabilitados para ejercer la profesión, ni para contratar con el Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 10. La edad de retiro forzoso para los profesores de tiempo completo y medio tiempo será la que establezca la Ley.

ARTÍCULO 11. El goce de la pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio de la docencia de cátedra.

TITULO II

DE LA CARRERA DOCENTE

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12. La carrera docente se fundamenta en:

a. Ingreso por mérito;

b. Estabilidad en el empleo, en los términos fijados por el presente estatuto;

c. Posibilidad de ascenso en el Escalafón;

d. Evaluación del desempeño;

e. Formación y capacitación permanentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS COMITES DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE Y DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 13. Para la asignación de los puntajes originados en los factores contemplados en el Decreto 1279 de 2002 o en las normas posteriores que lo modifiquen o adicionen, el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CAP, es el órgano asesor del Director Nacional y del Consejo Académico Nacional , integrado por:

a. El Subdirector Académico o su delegado, quien lo presidirá;

b. El Decano de la Facultad de Investigaciones o quien haga sus veces;

c. Un representante de los Decanos de las Facultades de Pregrado y de Posgrado, elegido por estos;

d. El Jefe del Grupo Gestión de Personal o quien haga sus veces;

c. Dos profesores de carrera, elegidos para un periodo de dos (2) años por el cuerpo docente de carrera de la ESAP;

f. El Coordinador del Grupo de Mejoramiento Docente, con voz y sin voto, quien será el secretario del CAP.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los profesores que se encuentren desempeñando cargos Académico-administrativos, directivos o de coordinación no podrán ser delegados por estos al Comité.

ARTÍCULO 14. Serán funciones del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje:

a. Asignar y reconocer bonificaciones y puntos salariales por: Títulos académicos, categoría en el escalafón, experiencia calificada, cargos académico-administrativos, desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica;
- Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas;
- Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la ESAP.

b. Valorar la productividad académica del literal a. de éste artículo con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico cuando esté determinado o se considere conveniente, en

especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos inscritos como tales en las listas de Colciencias;

c. Comunicar la decisión de asignación de puntaje una vez reconocida por el Director Nacional, al Grupo de Gestión de Personal o quien haga sus veces, a la Facultad respectiva, a la Sede Territorial y al docente interesado;

d. Darse su propio reglamento, el cual será aprobado por el Director Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional;

e. Las demás actividades pertinentes y las que le señalen el Decreto 1279 de 2002 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 15. La ESAP tendrá un Comité de Personal Docente que será órgano asesor del Director Nacional y del Consejo Académico Nacional, integrado por:

a. El Subdirector Académico, quien lo presidirá;

b. Un representante de los Decanos de las Facultades de Pregrado y de Posgrado, elegido por éstos;

c. Dos Profesores de Carrera, elegidos para un período de dos (2) años por el cuerpo docente de carrera de la ESAP;

d. El Coordinador del Grupo de Mejoramiento Docente, con voz y sin voto, quien será el secretario

ARTÍCULO 16. Serán funciones del Comité de Personal docente:

a. Diseñar y aplicar las evaluaciones y el seguimiento académico del personal Docente, con base en el "Plan de Trabajo Académico" del profesor, y presentar los resultados y las recomendaciones al Consejo Académico Nacional en relación con el desempeño individual y colectivo, y con las circunstancias académicas institucionales;

b. Clasificar al personal docente para efectos de nombramiento o renovación de la vinculación o promoción en el escalafón;

c. Designar los jurados calificadores para efectos de la evaluación de los trabajos académicos, presentados por los profesores como requisito para ascenso en el escalafón;

d. Comprobar el cumplimiento del "Plan de Trabajo Académico" del profesor y/o las funciones propias de cargos académico administrativos;
e. Conocer en primera instancia los problemas que se presenten entre los profesores, entre éstos y los estudiantes o con los directivos de la ESAP y, así mismo, las faltas a los deberes y derechos de los profesores consagrados en este Estatuto;
f. Darse su propio reglamento, el cual será aprobado por el Director Nacional, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional;

g. Las demás actividades pertinentes.

PARAGRAFO.- Los Comités de Personal Docente y de Asignación y Reconocimiento de Puntaje dispondrán de treinta (30) días calendario para dar respuesta a las solicitudes presentadas por los profesores.

CAPITULO TERCERO

DE LA VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 17. La provisión de cargos en la Carrera Docente de la ESAP, cualquiera que sea su dedicación, se hará mediante el sistema de concurso público sobre méritos académicos y experiencia profesional, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. La convocatoria a concurso será solicitada al Consejo Académico Nacional por la Subdirección Académica cuando se presentaren vacantes, especificando el campo del conocimiento para el cual se abre el concurso, la justificación de la necesidad, los requisitos generales y específicos y la dedicación correspondiente.

Si el Consejo Académico Nacional aprueba la solicitud, la Dirección Nacional de la ESAP convocará a concurso mediante Resolución.

De la Resolución de convocatoria se dará aviso en medios de comunicación de cobertura nacional y en anuncios colocados en lugares visibles de las instalaciones de la ESAP, y en ella se especificará lo siguiente:

a. Naturaleza del cargo por proveer;
b. Requisitos del cargo;
c. Documentos que el candidato debe presentar;
d. Término para la inscripción, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
e. Naturaleza de las pruebas y fechas de su realización;
f. Fecha de publicación de resultados.

ARTÍCULO 19. El procedimiento previo a la convocatoria a concurso docente es el siguiente:

a. La Subdirección Académica solicita a los Decanos y a los Directores Territoriales información sobre las necesidades de personal docente de carrera;

b. Los Decanos y los Directores Territoriales, a su vez, consultan las necesidades de Personal docente de carrera a los Comités Curriculares y a los Consejos Académicos Territoriales;

c. El Comité de Personal Docente integra las solicitudes presentadas a la Subdirección Académica y establece las necesidades de personal docente de carrera para la Sede Nacional y para las Sedes Territoriales;

d. El Comité de Personal Docente elabora el proyecto de Convocatoria a Concurso Docente, de conformidad con los parámetros del artículo 18º de éste Estatuto, y el Reglamento General del concurso;

e. La Subdirección Académica somete a consideración del Consejo Académico Nacional el proyecto de Convocatoria a Concurso Docente y su Reglamento General;

f. El Consejo Académico Nacional estudia el proyecto de Convocatoria y el respectivo reglamento y los aprueba o los devuelve para ajustes del Comité de Personal Docente.

g. El Consejo Académico Nacional, una vez apruebe los proyectos de Convocatoria a Concurso Docente y su reglamento, los remitirá a la Dirección Nacional para la expedición de la Resolución respectiva.

PARÁGRAFO 1. El Director Nacional no podrá modificar lo establecido por el Consejo Académico Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Reglamento General del Concurso debe estar aprobado antes de la expedición de la Resolución de Convocatoria a Concurso Docente.

PARÁGRAFO 3. El Reglamento General del Concurso Docente deberá contener los criterios y procedimientos para la realización del concurso público de méritos en relación con la valoración de la productividad académica, experiencia docente y profesional y los demás aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 20. Quien deseare participar en el Concurso y se encuentre desempeñando un cargo académico-administrativo de dirección, de representación ante un estamento o en calidad de coordinador de un programa en la ESAP, deberá manifestar ante la Subdirección Académica, con la debida anticipación y sin haber intervenido en ninguno de los pasos previos a la convocatoria, su impedimento, a fin de que sea formalmente separado de todas las funciones relacionadas con el proceso del concurso.

ARTÍCULO 21. La documentación exigida en la convocatoria se presentará al momento de la inscripción a la Subdirección Académica o a quien ésta delegue. De los trabajos y publicaciones deberá entregarse un ejemplar. El candidato deberá manifestar en el formulario de inscripción, el conocimiento de una segunda lengua para efectos de la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité de Personal Docente procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria e informará de los resultados al Director Nacionall de la ESAP. Si ninguno de los aspirantes llenare los requisitos exigidos en la

convocatoria, se procederá a declarar desierto el concurso, mediante Resolución motivada. En caso contrario, en acto administrativo de igual categoría, se procederá a señalar los nombres de los aspirantes admitidos. En todo caso, las Resoluciones serán notificadas y publicadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación pertinente.

ARTÍCULO 23. Los criterios y procedimientos de selección serán de carácter académico y profesional y tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Hoja de Vida:

a**.** Títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado y posgrado;

b. Experiencia docente calificada en programas académicos de carácter formal en Instituciones Universitarias o en Universidades;

c. Experiencia laboral en áreas afines;

d. Productividad académica.

Pruebas ante Jurado:

a. Pruebas de conocimiento en el campo o foco problemático en el que se concursa;

b. Prueba de aptitud e idoneidad pedagógica.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El candidato demostrará, en prueba escrita, su capacidad de comprensión de textos relacionados con el campo problemático respectivo.

ARTÍCULO 24. El concurso se desarrollará en dos etapas

a. Análisis de antecedentes, en la cual se califica la hoja de vida de los concursantes, y

b. Pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica

ARTÍCULO 25. Análisis de antecedentes: El Comité de Personal Docente evaluará y calificará las hojas de vida de los aspirantes, de conformidad con el Reglamento General del Concurso. Para esta tarea el Comité estará asesorado por profesores reconocidos en el campo del conocimiento objeto del concurso.

La calificación de la hoja de vida alcanzará un máximo de setenta (70) puntos, distribuidos así:

a. Títulos Académicos, hasta 30 puntos: Título de pregrado, 16 puntos; Título de Especialización, 2 puntos; Título de Maestría, 4 puntos y Título de Doctorado, 8 puntos. Los títulos adicionales, si es el caso, se puntuarán así: Pregrado, 2 puntos; Especialización, 1 punto; Maestría, 2 puntos y Doctorado, 4 puntos;

b. Experiencia Docente Universitaria, hasta 15 puntos, de los cuales el 70% -10.5 puntos- se asignarán por el cumplimiento del tiempo requerido en la convocatoria;

c. Productividad académica, hasta 20 puntos;

d. Experiencia laboral no docente en áreas afines, hasta 5 puntos.

PARÁGRAFO 1.- Para los concursantes que posean varios títulos universitarios de pregrado o de posgrado, el Comité de Personal Docente tendrá en cuenta únicamente los que guarden relación directa con la actividad académica establecida en la Convocatoria a concurso Docente.

PARAGRÁFO 2.- El candidato que en la etapa de análisis de antecedentes, no alcance por lo menos un puntaje del sesenta por ciento (60%), equivalente a cuarenta y dos (42) puntos, quedará eliminado del concurso**.**

ARTÍCULO 26. Pruebas de conocimientos y aptitud pedagógica: serán calificadas por un jurado compuesto por tres (3) profesores reconocidos en el campo de conocimiento objeto del concurso; dos de ellos, por lo menos, deberán ser profesores de la ESAP. El jurado será designado por el Comité de Personal Docente a más tardar dos (2) semanas calendario antes de la realización de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 27. Las pruebas de conocimientos y aptitud pedagógica se realizarán en dos etapas, así:

a- Presentación de una guía de cátedra y de un proyecto de investigación sobre una asignatura y un tema correspondientes al campo o núcleo del conocimiento objeto del concurso. La asignatura y el tema serán definidos por el jurado calificador;

b. Desarrollo oral de la guía de cátedra y del proyecto de investigación. La exposición será pública y tendrá una duración de una (1) hora;

c. Prueba de conocimiento de una segunda lengua (preferiblemente ingles o francés): prueba escrita practicada por el área de idiomas de la ESAP o, en su defecto por un centro de idiomas de reconocido prestigio, seleccionado por el Comité de Personal Docente. El Comité establecerá el procedimiento para esta prueba.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La prueba de conocimiento de una segunda lengua podrá ser sustituida por la certificación de aprobación de una prueba internacionalmente reconocida.

ARTÍCULO 28. Para el desarrollo de las pruebas se procederá así:

a. El Subdirector Académico, una vez identificados los aspirantes admitidos a las pruebas, solicitará al jurado calificador los temas de la guía de cátedra y del proyecto de investigación. A partir de la solicitud, el jurado dispondrá de tres (3) días hábiles para comunicar los temas. En caso de que no haya acuerdo entre los tres jurados, el Comité de Personal Docente definirá los temas, con base en las propuestas presentadas por cada uno de los tres jurados.

b. El Subdirector Académico comunicará por escrito a cada uno de los candidatos admitidos los temas indicados, fecha límite para la entrega de la guía y del proyecto de investigación, y el día, lugar y hora de la sustentación.

c. Para la elaboración y entrega de la guía de cátedra y del proyecto de investigación, los aspirantes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación a que se refiere el literal b. de este artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Se entenderá que el aspirante que no entregue oportunamente la guía y el proyecto, o no se presente a la sustentación desiste de concursar.

ARTÍCULO 29. Terminadas las pruebas, el jurado calificador procederá a evaluarlas asignándoles puntaje, así:

a. Hasta cinco (5) puntos por la calidad del documento guía de cátedra;

b. Hasta ocho (8) puntos por la sustentación oral de la guía de cátedra;

c. Hasta cinco (5) puntos por la calidad del proyecto de investigación;

d. Hasta ocho (8) puntos por la sustentación oral del proyecto de investigación;

e. Hasta cuatro (4) puntos por la prueba de conocimiento de una segunda lengua.

ARTÍCULO 30. Realizada la puntuación, el jurado calificador la consolidará y plasmará en un formato de acta y enviará ésta al Comité de Personal Docente, acompañada de los comentarios efectuados por cada uno de los jurados a la guía de cátedra y al proyecto de investigación, en un término de veinticuatro (24) horas.

Una vez finalizadas las pruebas, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, el Comité dispondrá de cinco (5) días hábiles para integrar el puntaje de las mismas con el de la hoja de vida de cada concursante e informar al Director Nacional.

PARÁGRAFO 1.- El candidato que no alcance por lo menos un puntaje del setenta por ciento (70%), equivalente a veintiún (21) puntos, en las pruebas de conocimientos y aptitud pedagógica, quedara eliminado del concurso**.**

PARÁGRAFO 2.- Cuando se presentare empate entre dos o más candidatos, se practicará una prueba de desempate.

PARÁGRAFO 3.- Cuando ningún candidato alcanzare un puntaje total mínimo de setenta (70) puntos, el Director Nacional declarará desierto el concurso mediante resolución motivada. En este evento se deberá proceder a nueva convocatoria, en el término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 4. Los puntajes parciales y definitivos se presentarán en fracciones en céntesimas, así: 70.06. Si al hacer el cómputo se presentaren fracciones en milésimas, las de 0.055 o más, se

aproximarán a la centésima inmediatamente superior y las menores de 0.055 a la centésima inferior, así: 69.055 o más se aproximan a 69.06, y 69.054 o menos a 69.05.

ARTÍCULO 31. Se nombrará como profesor de la ESAP al concursante que obtuviere el mayor puntaje en la lista de elegibles y, de conformidad con el número de cargos a proveer, se nombrará a los concursantes que obtuvieren los puntajes aprobatorios siguientes en estricto orden descendente. La elegibilidad será de un año a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 32. Al hacer los nombramientos, el Director no podrá apartarse de los resultados del concurso. Sin embargo, mediante resolución motivada, podrá abstenerse de hacer nombramientos.

ARTÍCULO 33. Los trámites de comunicación del nombramiento y posesión se realizarán según lo dispuesto en la legislación vigente.

En caso de que el profesor nombrado no tome posesión del cargo dentro de los plazos legales, se llamará al que le siga en puntaje aprobatorio. Si éste no aceptare, se procederá a convocar un nuevo concurso.

ARTÍCULO 34. Una vez nombrado y posesionado, el profesor ingresará a un período de prueba de un (1) año durante el cual se considerará como profesor aspirante a la carrera docente. Concluido este término y habiendo obtenido una evaluación del desempeño con calificación satisfactoria, podrá solicitar su ingreso a la carrera docente ante el Comité de Personal Docente.

Cuando la evaluación del desempeño del profesor en período de prueba no sea satisfactoria, se procederá a su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 35. Durante el año de periodo de prueba, el profesor deberá ejercer la función de docencia, investigación o proyección social, participar en reuniones académicas, cursos de actualización pedagógica y en seminarios, desempeñarse en el área de concurso y no podrá ser trasladado a otra Sede, ni otorgársele comisiones de estudio, ni ascender en el escalafón.

El Comité de Personal Docente de Puntaje evaluará semestralmente el desempeño global del profesor en periodo de prueba en estas actividades académicas y en las demás funciones establecidas en el artículo 43 de este Estatuto. Los resultados de la evaluación, acompañados de las sugerencias y de las recomendaciones del caso, serán entregados al profesor.

ARTÍCULO 36. En casos de vacancia temporal, el profesor encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de aquélla; y en casos de vacancia definitiva, hasta por el término de cuatro (4) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo, quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones respectivas, y recuperará a plenitud las del cargo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

CAPITULO CUARTO

DE LAS CATEGORIAS DEL ESCALAFON, CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES DE CARRERA

ARTÍCULO 37. Las categorías del Escalafón de Personal Docente de Carrera de la ESAP son las siguientes:

a. Profesor Auxiliar;

b. Profesor Asistente;

o. Profesor Asociado;

d. Profesor Titular.

ARTÍCULO 38. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

Acreditar título de profesional universitario y un (1) año de experiencia docente de tiempo completo, o su equivalente según el presente estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional, a partir de la obtención del titulo.

EQUIVALENCIA A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Título de maestría y seis (6) meses de Experiencia docente de tiempo completo, equivalente esta experiencia a 192 horas cátedra, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional.
- Título de doctorado.

EQUIVALENCIA A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO PARA PROFESORES HORA CÁTEDRA:

- Presentar y sustentar una guía de cátedra y un ensayo ante pares académicos designados por los Comités Curriculares o el Consejo Académico Territorial. Una vez vinculado, el profesor debe o se compromete a acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en docencia universitaria o en procesos pedagógicos, certificados por la ESAP o por instituciones reconocidas en estas temáticas, durante el primer semestre académico de vinculación. La ESAP ofrecerá por lo menos un curso en el período del año lectivo. Sin este requisito no podrá renovarse la vinculación docente con la ESAP.

ARTÍCULO 39. Para ser Profesor Asistente se requiere:

a. Acreditar título de profesional universitario;

b. Acreditar título de Especialización, Maestría o Doctorado;

c. Acreditar cuatro (4) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, o su equivalente según el presente Estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional;

d. Tener evaluación satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto. Este requisito sólo es exigible a quienes estén en la carrera docente de la ESAP.

EQUIVALENCIAS A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo y dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo, un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Titulo de Maestría o Título de Doctorado y dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo, o
- Titulo de Maestría o Título de Doctorado y un (1) año de experiencia docente de tiempo completo y un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta;
- Título de Maestría o Título de Doctorado, un (1) año de experiencia docente de tiempo completo y dos (2) años de experiencia profesional calificada, diferente de la docente.

ARTÍCULO 40. Para ser Profesor Asociado se requiere:

a. Acreditar título de profesional universitario;

b. Acreditar siete (7) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, o su equivalente según el presente estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional;

c. Acreditar un (1) año de experiencia como Profesor Asistente de Carrera de la ESAP. Esta experiencia es adicional a la establecida en el literal b. de este artículo;

d. Presentar productividad académica por valor de veinte (20) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002;

e. Acreditar Título de Maestría o de Doctorado;

f. Presentar y sustentar ante pares externos, clasificados en la categoría o superior a la que aplica, un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico Nacional por iniciativa del Comité de Personal Docente.
g. Tener evaluación satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

EQUIVALENCIAS A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo y tres (3) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y cuatro (4) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo y cuatro (4) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Titulo de doctorado y cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo, o
- Titulo de doctorado, tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo, un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta.

ARTÍCULO 41. Para ser Profesor Titular se requiere:

a. Acreditar título de profesional universitario;

b. Acreditar diez (10) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo, o su equivalente según el presente Estatuto, en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional;

c. Acreditar dos (2) años de experiencia como Profesor Asociado de Carrera de la ESAP. Esta experiencia es adicional a la establecida en el literal b. de este artículo;

d. Presentar productividad académica por valor de treinta (30) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002;

e. Acreditar Título de Maestría o de Doctorado;

f. Presentar y sustentar ante pares externos, clasificados en la categoría a la que aplica, un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico Nacional por iniciativa del Comité de Personal Docente;

g. Tener evaluación satisfactoria, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

EQUIVALENCIAS A LA EXPERIENCIA DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO:

- Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo y cinco (5) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Cinco (5) años de experiencia docente de tiempo completo, tres (3) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y cuatro (4) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Ocho (8) años de experiencia docente de tiempo completo y cuatro (4) años de años de experiencia profesional calificada diferente de la docente, o
- Titulo de Doctorado y siete (7) años de experiencia docente de tiempo completo, o
- Titulo de Doctorado, cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo y tres (3) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta, o
- Titulo de Doctorado, cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia profesional calificada diferente de la docente.

PARÁGRAFO 1.- Un (1) año experiencia docente de tiempo completo equivale a 384 horas de cátedra.

PARÁGRAFO 2.- Los títulos académicos adicionales a los exigidos y presentados como requisitos en cada una de las categorías del escalafón, si guardan relación directa con la actividad académica asignada al respectivo docente, tendrán las siguientes equivalencias:

- Titulo adicional de Pregrado: dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo;
- Titulo adicional de Especialista: un (1) año de experiencia docente de tiempo completo o dos (2) años de años de experiencia profesional calificada diferente a la docente;
- Título adicional de Maestría: dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo o, un (1) año de experiencia docente de tiempo completo y un (1) año de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta;
- Título adicional de Doctorado: tres (3) años de experiencia docente de tiempo completo o, tres (3) años en investigación en instituciones dedicadas a ésta.

PARAGRAFO 3.- Para efectos del parágrafo 2 de este artículo, únicamente se aceptará un (1) título adicional por nivel académico y hasta un máximo de dos (2) títulos adicionales.

PARAGRAFO 4.- La experiencia docente de permanencia requerida en los artículos 40º y 41º - literales c.- para las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular no tiene equivalencias.

ARTÍCULO 42. Para ser inscrito en el Escalafón se requiere:

a. Haber cumplido un (1) año de período de prueba.

b. Obtener evaluación satisfactoria, de acuerdo con la reglamentación establecida en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los profesores de planta vinculados hasta la fecha de vigencia del presente Reglamento, conservarán los puntajes por productividad académica que habían acumulado conforme con el Decreto 1444 de 1992. Su total se hará equivalente, para efectos de ascenso en la categoría, a los puntos salariales de que habla el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 43. Los profesores de carrera de la ESAP, de acuerdo con la categoría, cumplirán las funciones que a continuación se enuncian:

1. Profesores Auxiliares

a. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás actividades académicas en el área de su especialidad;

b. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución;

c. Participar en programas de investigación y extensión incluidos en el plan de trabajo;

d. Colaborar en actividades de gestión académico-administrativa;

e. Las demás que le asigne el jefe inmediato o superior competente, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y las necesidades institucionales.

2. Profesores Asistentes: Los profesores Asistentes cumplirán las funciones generales que a continuación se establecen:

a. Realizar las tareas de dirección académica y administrativa que las directivas de la Institución les asignen;

b. Planear, ejecutar y evaluar actividades de docencia y demás actividades académicas en el área de su especialidad;

c. Participar como investigador, coinvestigador o director, en programas de investigación;

d. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir programas y proyectos de práctica administrativa;

e. Dirigir, asesorar y evaluar tesis o trabajos de grado, según su competencia;

f. Orientar, de acuerdo con su categoría y dedicación, programas interdisciplinarios o de extensión universitaria;

g. Participar en los procesos de selección y de evaluación de profesores universitarios;

h. Promover y dirigir grupos de investigación formativa;

i. Las demás actividades académicas que le asigne el jefe inmediato o superior competente de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia, su formación profesional y las necesidades institucionales.

3. Profesores Asociados y Titulares: Los profesores Asociados y Titulares tendrán, además de las asignadas a los profesores asistentes, las funciones de:

a. Promover y dirigir grupos de investigación de docentes y de estudiantes;

b. Contribuir a la formación de los profesores.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PLAN DE TRABAJO ACADEMICO DEL PROFESOR DE CARRERA

ARTÍCULO 44. La labor académica del profesor de carrera se elaborará para períodos semestrales o anuales, según lo determine el Comité de Personal Docente, a través un "plan de trabajo académico". Este plan de trabajo académico es el compromiso que adquiere el profesor de realizar actividades en los campos de la investigación, la docencia, la extensión y la administración académica, incluida la representación gremial ante los organismos permanentes de la Institución, sin perjuicio de las demás inherentes a su condición de miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 45. El plan de trabajo académico deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales, y constituirá la base para el informe de actividades que el profesor debe presentar al Comité de Personal Docente para su evaluación. Deberá incluir las actividades por realizar, el grado de responsabilidad, y el tiempo de dedicación a cada una de ellas, tiempo de permanencia y tiempo de disponibilidad en la institución.

ARTÍCULO 46. El plan de trabajo se concertará con el jefe inmediato, y armonizará los objetivos institucionales con la formación, las propuestas y los intereses académicos del profesor. Cuando no se lograre acuerdo, el consejo Académico Territorial o el Comité Curricular de cada programa decidirá, teniendo en cuenta la primacía de los intereses de la Institución.

PARÁGRAFO 1.- Si transcurridos treinta (30) días calendario después de presentado el plan de trabajo, el Jefe Inmediato no hubiere formulado reparos, aquél se considerará aprobado.

PARÁGRAFO 2.- Se entenderá por Jefe Inmediato, al Decano y al Director Territorial, según sea el caso.

ARTÍCULO 47. Además de las horas presenciales de cátedra y de las horas de acompañamiento a los estudiantes, los profesores deberán incluir en sus planes de trabajo, al menos una de las siguientes actividades: investigación, proyección social y actualización.

ARTÍCULO 48. El plan de trabajo Académico se considerará aprobado cuando el Jefe Inmediato autorice su ejecución. Podrá reajustarse mediante una nueva concertación, cuando las condiciones lo exigieren.

ARTÍCULO 49. El desarrollo del plan de trabajo académico tendrá seguimiento por parte del Jefe Inmediato al que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 46° de éste estatuto.

DEDICACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 50. Las actividades de los profesores en los campos de la investigación, la docencia, la proyección social y la administración académica serán, entre otras:

a. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación;

b. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente;

c. La participación en programas de extensión o de proyección social;

d. La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado en los distintos niveles de formación académica;

f. La tutoría académica a estudiantes;

g. La participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente;

h. La elaboración de textos de carácter académico, o de obras artísticas para su publicación o difusión;

i. La participación en grupos y comunidades académicas y científicas;

j. La participación en órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de la ESAP;

k. Las funciones de dirección y administración académicas.

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. La función de investigación será reglamentada por el consejo de investigaciones, de conformidad con las políticas de investigación institucional y el PUE.

ARTÍCULO 52. Con el fin de garantizar el éxito de la labor investigativa y estimular la formación de investigadores, la ESAP fomentará la participación de los profesores en los programas de posgrado, e igualmente apoyará la asistencia a cursos, talleres, certámenes nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos, cuando exista aprobación del Comité organizador del evento, y el documento o ponencia sea pertinente a juicio del Consejo de Facultad y previo concepto del Comité Curricular respectivo o del Comité de Investigaciones.

DE LAS ACTIVIDADES DOCENCIA

ARTÍCULO 53. Las actividades lectivas de docencia comprenden la preparación, la dirección o coordinación de cursos, talleres, seminarios, trabajos de campo o actividades prácticas profesionales; y la asesoría de monografías, tesis y trabajos de investigación y de grado.

La unidad de medida de la actividad lectiva será la hora lectiva, la cual consiste en el tiempo de actividad directa y personal, empleado por el profesor con los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje, dentro de los programas académicos aprobados por la ESAP.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La disponibilidad para atender a los estudiantes no hará parte de la actividad lectiva en los programas con metodología presencial. En los Programas a Distancia y Semiescolarizados se tendrá en cuenta, de conformidad con lo establecido en cada programa curricular, en relación con la programación de tutorías individuales y de grupo.

ARTÍCULO 54. Los Profesores de Carrera que se encuentren en servicio activo en la ESAP, incluirán actividades lectivas en sus planes de trabajo académico, así:

PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO:

- Hasta ciento noventa y dos (192) horas presenciales de clase por semestre académico, sin exceder de cinco (5) cursos y dos (2) contenidos de asignaturas diferentes.

PROFESORES DE MEDIO TIEMPO:

- Hasta noventa y seis (96) horas presenciales de clase por semestre académico, sin exceder de tres (3) cursos y dos (2) contenidos de asignaturas diferentes.

PARAGRAFO 1.- Para efectos de definición de la carga académica docente, se entenderá que a cada hora de clase corresponden dos (2) horas en actividades de preparación de clase, proyección social, atención de estudiantes, preparación de material didáctico, corrección de evaluaciones, participación en las actividades propias del área académica correspondiente y demás actividades relacionadas con la cátedra.

PARAGRAFO 2.- En ejercicio de su actividad lectiva, todo profesor deberá participar en la responsabilidad del desarrollo de un curso o de un componente curricular; así, cuando adelante actividades simultáneas de investigación y/o de extensión o desempeñe cargos académico-administrativos, a excepción de cargos directivos, deberá tener carga de, por lo menos, un (1) curso por periodo académico en alguno de los programas curriculares de la ESAP.

PARÁGRAFO 3.- Se entenderá que un profesor se dedica preferentemente a la investigación, cuando esta actividad ocupare en su plan de trabajo la mitad o más de su dedicación.

PARÁGRAFO 4.- El Semestre Académico para estos efectos se compone de diez y ocho (18) semanas calendario.

ARTÍCULO 55. Para la asignación de los cursos al profesor, el Jefe Inmediato deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. Número de horas lectivas asignadas al curso;

b. Experiencia del profesor en la dirección del curso;

c. Número de estudiantes por curso;

d. Categoría del profesor en el escalafón;

e. Disponibilidad de talento humano y de recursos técnicos para el desarrollo del curso;

f. Otras actividades propuestas en el plan de trabajo, entre ellas el número de cursos de contenido diferente asignados al profesor.

DE LAS ACTIVIDADES EXTENSIÓN

ARTÍCULO 56. Las actividades de extensión o de proyección social que realizaren los profesores serán reglamentadas por los Consejos o Comités de Extensión, o quien haga sus veces.

CAPITULO SEXTO

DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES DE CARRERA SIN TÍTULO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 57. Excepcionalmente la ESAP podrá vincular profesores sin título universitario siempre y cuando se trate de académicos que hayan hecho aportes significativos al saber administrativo público, previa reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico Nacional.

ARTÍCULO 58. Los profesores de planta sin título universitario se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Auxiliar I.
2. Auxiliar II.
3. Auxiliar III.

ARTÍCULO 59. Para ser clasificado en las categorías anteriormente señaladas se debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Profesor Auxiliar I:

a. Acreditar dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo en programas académicos formales en instituciones universitarias o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional, dos (2) años de experiencia en investigación en instituciones dedicadas a ésta y dos (2) años de experiencia calificada diferente a la docente.

b. Acreditar productividad académica por valor de tres (3) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

2. Profesor Auxiliar II:

a. Cumplir el requisito exigido para ser profesor Auxiliar I;

b. Acreditar dos (2) años de experiencia calificada como profesor Auxiliar I en la ESAP;

c. Presentar productividad académica por valor de cinco (5) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

3. Profesor Auxiliar III:

a. Cumplir con los requisitos exigidos para ser profesor Auxiliar II;

b. Acreditar tres (3) años de experiencia calificada como profesor Auxiliar II en la ESAP;

c. Presentar productividad académica por valor de ocho (8) puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 60. Los profesores sin título universitario cumplirán las funciones que a continuación se enuncian:

1. Para Auxiliar I:
a. Planear, ejecutar y evaluar actividades académicas en el área de su especialidad en los proyectos curriculares o en los cursos de extensión propuestos por la respectiva unidad académica;
b. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares que sean pertinentes para su desarrollo académico, de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Institución;
c. Brindar asesoría a los estudiantes en lo relacionado con el área de desempeño;
d. Participar en las reuniones de profesores y en las actividades académicas planeadas por la Institución;
e. Las demás que le asigne el Jefe Inmediato de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia y su formación profesional.

2. Para Auxiliar II: Además de las funciones anteriormente señaladas para el profesor Auxiliar I, cumplirán las que se enuncian a continuación:
a. Participar en la elaboración de proyectos de investigación;
b. Dirigir proyectos de grado de los estudiantes de pregrado y participar como jurado de los mismos;
c. Coordinar actividades académicas y proyectos de extensión;
d. Elaborar programas para el desarrollo de actividades de extensión y proyección social;
e. Acompañar la práctica educativa de los estudiantes.

3. Para Auxiliar III: Además de las funciones anteriormente señaladas para el profesor Auxiliar II, cumplirán las que se enuncian a continuación:
a. Coordinar proyectos de investigación, proyectos del plan de desarrollo institucional y proyectos curriculares;
b. Colaborar en actividades de gestión académico-administrativa.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA VINCULACIÓN, CLASIFICACIÓN, REQUISITOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROFESORES HORA CÁTEDRA, OCASIONALES Y VISITANTES

ARTÍCULO 61. La vinculación de Profesores Hora Cátedra, Ocasionales, visitantes y ajuntos obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de la Misión Institucional y a cubrir las necesidades de los programas curriculares, y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos internos.

La ESAP vinculará Profesores Ocasionales en dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo para periodos inferiores a un año, en los siguientes casos:
a. Para suplir vacancias de profesores de carrera; y
b. Para cubrir necesidades de los programas curriculares, hasta por un treinta por ciento (30%) de la planta docente legalmente establecida.

ARTÍCULO 62. El Consejo Académico Territorial y los Comités Curriculares harán la convocatoria y selección de Profesores Hora Cátedra y de Profesores Ocasionales previa solicitud de los Núcleos o Areas, por necesidades del servicio. Los Decanos y los Directores Territoriales harán la solicitud de clasificación y de asignación de puntaje ante los Comités respectivos. Para la convocatoria de Profesores Ocasionales, se requiere autorización previa de la Subdirección Académica.

Antes de iniciar un periodo académico, los Núcleos o Areas y los Coordinadores Académicos Territoriales, informarán al Comité Curricular y al Consejo Académico Territorial respectivamente,

de la programación de la carga académica de todos los docentes para el respectivo periodo y allegarán copia del informe al Comité de Personal Docente.

ARTÍCULO 63. Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones establecidas en cada una de las categorías del escalafón, el Comité de Personal Docente, procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos y la clasificación respectiva.

ARTÍCULO 64. La evaluación del desempeño de los profesores, será base para posteriores vinculaciones conforme con las necesidades del servicio.

Si la evaluación es satisfactoria, el docente será incluido en la lista de elegibles; si es insatisfactoria, se procederá a concertar un plan de mejoramiento, por una sola vez, para el período académico siguiente, siempre y cuando se requiera su vinculación. Si en la evaluación del desempeño subsiguiente persiste el resultado no satisfactorio, no se podrá vincular el profesor a la ESAP.

ARTÍCULO 65. Las categorías del escalafón, clasificación, ascenso y requisitos para los Profesores Ocasionales y Hora Cátedra serán las mismas estipuladas para los profesores de carrera. Se exceptúan los requisitos de productividad académica, tiempo de permanencia en las categorías de Profesor Asociado y Titular y la presentación de trabajos académicos solicitados para los Profesores Asociados y Titulares.

ARTÍCULO 66. Los Profesores Catedráticos y Ocasionales sin título Universitario deben ser clasificados como profesores Auxiliar I, Auxiliar II y Auxiliar III. Sus requisitos y actividades académicas se asimilarán a las contempladas para los Profesores de Carrera sin título.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los profesores que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren vinculados a la ESAP, quedarán exentos de la selección por méritos para ser vinculados como Profesores Catedráticos u Ocasionales.

CAPITULO OCTAVO
DE LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES OCASIONALES, HORA CÁTEDRA , VISITANTES Y ADJUNTOS

ARTÍCULO 67. El Consejo Académico Nacional reglamentará los criterios y procedimientos de vinculación y clasificación de los Profesores Visitantes y Adjuntos, considerando el reconocimiento y prestigio académico del profesor y su trayectoria nacional e internacional, y establecerá el puntaje respectivo para los mismos y para los Profesores Ocasionales y Hora Cátedra. Esta reglamentación y los topes de puntaje serán de estricto cumplimiento para todas las actividades de formación, investigación y de proyección social de la ESAP. El Comité de Personal Docente verificará trimestralmente la información que deben allegar los responsables de estas vinculaciones una vez finalizada la actividad académica.

CAPITULO NOVENO
DE LA ESTABILIDAD DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 68. La estabilidad otorga al profesor derecho de permanecer en su cargo, siempre y cuando no haya llegado a la edad de retiro forzoso, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.

Los profesores inscritos en el Escalafón tienen derecho a períodos de estabilidad, de diversa duración, según categoría, así:

La categoría de Profesor Auxiliar otorga estabilidad por períodos de dos (2) años del calendario, a partir segundo año.

La categoría de Profesor Asistente otorga estabilidad por períodos de tres (3) años del calendario.

La categoría de Profesor Asociado otorga estabilidad por períodos de cuatro (4) años del calendario.

La categoría de Profesor Titular otorga estabilidad por períodos de cinco (5) años del calendario.

ARTÍCULO 69. Para efectos de la renovación de los períodos a que se refiere el artículo anterior se procederá así:

a. Si la evaluación global fuere satisfactoria, el Director Nacional renovará el período mediante acto administrativo.

b. Si la evaluación global no fuere satisfactoria, el Consejo Académico Nacional recomendará al Director Nacional, con una antelación no menor de setenta y cinco (75) días calendario a la terminación del período respectivo, cursos de acción pertinentes.

c. Si, con base en la recomendación del Consejo Académico Nacional, el Director Nacional decidiere no renovar el período de estabilidad de un profesor, dictará la resolución motivada correspondiente, contra la cual procederán los recursos ordinarios a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1. La evaluación global consiste en la ponderación de las evaluaciones anuales por parte del Comité de Personal Docente.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la evaluación global las evaluaciones realizadas en un mismo año se promediarán y tomarán como una sola.

CAPITULO DECIMO
RETIRO Y REINGRESO DEL PROFESOR DE PLANTA Y DESVINCULACIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA, OCASIONAL, VISITANTE Y ADJUNTO

ARTÍCULO 70. El retiro del Profesor de Carrera en el ejercicio de las funciones, se producirá en los siguientes casos:

a. Por renuncia regularmente aceptada.
b. Por destitución.
c. Por invalidez absoluta.
d. Por abandono del cargo.
e. Por edad de retiro forzoso.
f. Por muerte.
g. obtención de evaluación no satisfactoria por segunda vez de acuerdo con el artículo 81 del presente estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. El acto que disponga la separación del servicio del profesor de Carrera inscrito en la carrera docente deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 71. El reingreso a la carrera docente deberá hacerse con el requisito de la presentación del concurso público de méritos. Al profesor se le asignará como mínimo la categoría y el puntaje que tenía cuando se produjo el retiro voluntario.

ARTÍCULO 72. Para el caso de los Profesores de Cátedra, Ocasionales, Visitantes y Adjuntos, la desvinculación se dará por:

a. Renuncia regularmente aceptada.
b. Incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.
c. Expiración del término de duración de la vinculación.
d. Desaparición de la necesidad del servicio.
e. Obtención de evaluación no satisfactoria por segunda vez, a juicio del Comité de Personal Docente
f. Muerte.

ARTÍCULO 73. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito ante el Director Nacional, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Presentada la renuncia, su aceptación se producirá mediante Resolución, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre su renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo, o continuar en su desempeño, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 74. El abandono del cargo se produce cuando el Profesor de Carrera, incurra sin justa causa en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Cuando deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

b. Cuando no reasuma sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión o vacaciones.

c. Cuando, en caso de renuncia, haga dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo, o antes de transcurridos los 30 días calendario después de presentada.

d. Cuando inicie una comisión sin haber dejado legalizada su situación administrativa con la Institución, por culpa suya comprobada.

Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la Institución declarará la vacancia del cargo.

Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el profesor se hará acreedor a las sanciones disciplinarias legales y a la responsabilidad civil o penal que le correspondiere.

ARTÍCULO 75. La edad de retiro forzoso para los Profesores de Carrera es la que señale la ley.

ARTÍCULO 76. A los profesores que presten sus servicios a la Institución como catedráticos y que reciben pensión de jubilación de una institución de educación superior del Estado, se les asignará una de las categorías que establece el artículo 4º del presente Estatuto, conservando por lo menos la clasificación que tenían en el momento en que se les reconoció la pensión de jubilación.

CAPITULO ONCE

DE LA EVALUACION DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 77. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

ARTÍCULO 78. El objetivo de la evaluación es el mejoramiento académico de la Escuela y el desarrollo profesional de los profesores. Los resultados de las evaluaciones se tendrán en cuenta para la definición de las políticas y programas de desarrollo académico, actualización y capacitación de los profesores, así como para la inscripción y el ascenso en el escalafón, la renovación de los períodos de estabilidad, la permanencia y la asignación de puntajes salariales.

ARTÍCULO 79. El proceso de evaluación será integral, permanente y sistemático a partir de la vinculación del profesor a la ESAP, y en él se tendrá en cuenta toda la información relacionada con las circunstancias en que se desarrollen las actividades asignadas al profesor.

ARTÍCULO 80. En el mes de febrero el Comité Personal Docente, integrará y analizará los resultados de las evaluaciones que correspondan, para cada uno de los profesores, al año inmediatamente anterior; establecerá la calificación cuantitativa y cualitativa y presentará al Consejo Académico las recomendaciones, del caso. La evaluación de los cursos y las actividades a cargo del profesor se evaluaran por lo menos una (1) semana antes de finalizar las mismas, y las actividades

de investigación y proyección social se evaluarán de conformidad con los compromisos de avances en el desarrollo de los proyectos académicos. En todo caso, el cronograma de las actividades a cargo del profesor deberá registrarse en el Plan de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 81. Al profesor que obtuviere calificación no satisfactoria de conformidad con los resultados obtenidos y consolidados en el mes de febrero, se le practicará una nueva evaluación en el mes de agosto. Si de esta evaluación resultare una calificación no satisfactoria, el profesor será removido del servicio mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 82. La evaluación se basará en el plan de trabajo académico, el informe de autoevaluación del profesor, las evaluaciones realizadas por los estudiantes a cargo, el informe del Jefe inmediato y las evaluaciones periódicas de productividad académica establecidas en el Decreto 1279 de 2002 o el que lo modifique o sustituya.

Para efectos de la calificación deberá tenerse en cuenta evaluaciones y valor porcentual, así:

a. El Jefe inmediato del profesor: 10%;

b. El propio profesor: 10%;

c. El Comité Curricular, previo concepto de los Coordinadores de Núcleo o Área, o el Consejo Académico Territorial, previo concepto escrito de fuentes válidas, en especial los literales de c. a h. del artículo 83º de este Estatuto: 30%;

d. Los estudiantes que hayan cursado en el año inmediatamente anterior asignaturas con el profesor que se evalúa: hasta el 50%;

e. Los evaluadores internos o externos del producto de investigación: 30%;

PARAGRAFO 1.- El jefe inmediato del Profesor es el indicado en el parágrafo 2 del artículo 46 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Cada actividad incluida por el profesor en el plan de trabajo será evaluada por las fuentes de información relacionadas en el literal c. de éste artículo. El Comité de Personal Docente integrará y relacionará los diferentes informes.

PARAGRAFO 3.- El porcentaje correspondiente a la evaluación de los estudiantes se distribuye así:

CARGA LECTIVA (HORAS POR SEMANA)	PORCENTAJE
Hasta 4 horas	20%
Entre 5 a 8 horas	30%
Mas de 8 horas	50%

PARAGRAFO 4.- Cuando al sumar los porcentajes correspondientes a la evaluación del profesor en los literales d. y e. del presente artículo se obtenga un porcentaje diferente al 50%, se ajustarán los porcentajes asignados en dichos literales, de tal manera que estos sumen exactamente el 50%. Para la determinación de este 50% se debe conservar la proporcionalidad existente antes del ajuste entre los porcentajes asignados a la evaluación de los estudiantes y al trabajo de investigación.

PARAGRAFO 5.- Cuando la labor académica principal del docente consistiere en funciones académicas diferentes de la docencia formal y la investigación, la evaluación del comité curricular tendrá un valor de hasta el 80%.

ARTÍCULO 83. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, entre otras, las siguientes:

a. El profesor, mediante la presentación del informe o los informes de actividades, en los que deberá incluir los resultados de las propuestas concertadas en el plan de trabajo, debidamente documentados y relacionadas en su autoevaluación

b. Los estudiantes, mediante la evaluación del curso o de la actividad académica, y del desempeño del profesor;

c. El Jefe inmediato y los responsables de las dependencias o instancias que administran las actividades de investigación, docencia y proyección social, quienes suministrarán información sobre el desempeño del profesor en esos campos;

d. El Comité de Personal Docente presentará informe sobre la productividad académica del profesor;

e. El Decano de Facultad presentará el informe de los premios, las distinciones y los reconocimientos obtenidos por el profesor;

f. El Decano de Facultad presentará el informe de desempeño académico cuando el profesor se encontrare en comisión de estudio;

g. El profesor presentará un informe sobre la participación en actividades de capacitación, seminarios permanentes, reuniones de docentes, diseño y propuesta de cursos.

h. El docente presentará el informe parcial o final del resultado académico del semestre de perfeccionamiento o del año sabático, el cual será evaluado

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las actividades de administración académica serán evaluadas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo Nacional No. 009 del 22 de mayo de 2003.

ARTÍCULO 84. El Comité de Personal Docente integrará los informes de las diferentes fuentes correspondientes a cada uno de los profesores. Para tal efecto diseñará las evaluaciones y los procedimientos de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, y los someterá a aprobación del Consejo Académico Nacional. Para realizar esta función y las demás funciones asignadas, el Comité contará con el apoyo y asistencia de personal idóneo y de recursos físicos y financieros adecuados.

ARTÍCULO 85. Compete a los Jefes inmediatos del profesor, aplicar las evaluaciones semestrales de los estudiantes que hayan cursado asignaturas con el profesor que se evalúa.

PARÁGRAFO 1.- La evaluación de los estudiantes debe ser deligenciada como mínimo por el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes de cada curso.

PARÁGRAFO 2.- Los informes del profesor serán utilizados como criterio para su evaluación, pero no serán objeto de ponderación.

ARTÍCULO 86. El resultado de la evaluación de los profesores de carrera será notificado por el Secretario del Comité al profesor en los quince (15) días siguientes a la fecha de la sesión del Comité de Personal Docente antes de finalizar el mes de febrero. En caso de inconformidad con el resultado, el docente podrá interponer los recursos de reposición y apelación ante el Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y ante el Director General, respectivamente. La calificación no satisfactoria podrá ser apelada ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1.- Las evaluaciones de los profesores no vinculados a la carrera profesoral, en cuanto a los informes y resultados finales, se integran y ponderan a mas tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del semestre o periodo académico por el Comité de Personal Docente.

PARÁGRAFO 2.- Las evaluaciones correspondientes al desempeño docente del profesor vinculado a la carrera docente y del profesor ocasional se integrarán por periodo o semestre académico y los resultados se notificarán al mismo dentro de los quince días (15) calendario a la sesión del Comité de Personal Docente. Las demás actividades contempladas en el Plan de Trabajo Académico serán objeto de seguimiento por el jefe inmediato.

PARÁGRAFO 3.- Una vez terminado el proceso de evaluación, el Secretario del Comité de Personal Docente notificará, mediante comunicación escrita, la calificación a los Profesores, Estudiantes, Decanos o Directores Territoriales donde está adscrito el docente.

ARTÍCULO 87. Con base en los informes de evaluación, en los casos en que fuere pertinente, la ESAP programará cursos y actividades de perfeccionamiento y actualización para los profesores que presentaren deficiencias.

ARTÍCULO 88. El Comité de Personal Docente revisará el sistema de evaluación profesoral, máximo cada dos años y presentará un informe al Consejo Académico Nacional.

ARTÍCULO 89. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor en la docencia, la investigación, la proyección social o la administración, de acuerdo con los siguientes criterios, según las funciones a él asignadas en el periodo que se evalúa;

a. En lo referente a la docencia, se tendrán en cuenta como mínimo aspectos técnico-pedagógicos tales como:

1. Participación en actividades de planeación académica;

2. Calidad de las guía de cátedra y programas de los cursos, asignaturas, módulos o bloques;

3. Metodología de la enseñanza – aprendizaje;

4. Sistema de valoración del proceso de aprendizaje;

5. Participación en seminarios y actividades similares;

6. Cumplimiento de las tareas docentes;

7. Actualización en su propia área y en aspectos pedagógicos;

8. Asistencia a los estudiantes (cumplimiento del horario de atención a estudiantes, acompañamiento, tutorías).

9. Preparación y publicación de materiales didácticos y de apoyo docente.

b. Para evaluar la labor investigativa se tendrá en cuenta aspectos tales como:

1. Participación en programas investigativos y cumplimiento de los mismos;
2. Calidad del trabajo investigativo (proyecto de investigación, avances de la investigación, resultado final);
3. Cumplimiento de compromisos concertados;
4. Publicación y socialización de los productos o resultados parciales y finales de la investigación.

c. En las actividades de extensión que se le asignen al docente se analizarán aspectos tales como:

1. Participación en la programación, ejecución y evaluación de actividades de extensión de la ESAP;

2. Desempeño en las labores que preste la ESAP en el campo de la consultoría y la asesoría.

d. Para la evaluación de actividades de índole administrativa que tenga asignadas el profesor, se tendrán en cuenta aspectos tales como:

1. Desempeño en actividades de dirección.

2. Desempeño en actividades de Coordinación.

3. Participación en juntas, comités, comisiones, grupos de trabajo o consejos.

4. Colaboración y asistencia en actividades para las cuales sea llamado por las autoridades de la ESAP**.**

ARTÍCULO 90. La evaluación se expresará en puntos y su cuantificación será el resultado de la ponderación de las actividades académicas asignadas al profesor, según los procedimientos y parámetros contemplados en este Estatuto, así:

NIVELES	CALIFICACIÓN
Inferior a 60 puntos	No satisfactoria
60.0 -- 75.9	Satisfactoria
76.0 – 88.9	Buena
89.0 –100	Excelente

ARTÍCULO 91. Los profesores de la ESAP que no formen parte de la Carrera Docente, serán evaluados y calificados de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

TITULO III
DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES,

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 92. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Escuela, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

a. Ejercer los derechos que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas de la ESAP;

b. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro de los principios de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra;

c. Participar en programas de formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la ESAP para garantizar la calidad del proceso académico y el desarrollo profesional y la especialización del profesor;

d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes;

e- Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, al tenor de las normas vigentes;

f. Obtener licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente;

g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos y condiciones que prevean las leyes y los reglamentos;

h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y en las demás normas pertinentes;

i. Ascender en el Escalafón Docente y permanecer en el servicio, en las condiciones que establezcan, las normas pertinentes;

j. Participar de los incentivos de que trata este Estatuto;

k Recibir trato preferencial para ser candidato en los cursos de perfeccionamiento que en su área respectiva se dicten, en el país o en el exterior, con fondos propios de la ESAP o con ayuda económica del gobierno o de organismos nacionales o internacionales;

L. Beneficiarse de situaciones administrativas contempladas en las leyes, en el presente estatuto y en las normas que se expidan;

m. Proponer las iniciativas que considere pertinentes para el mejoramiento académico de la ESAP y el logro de la excelencia académica;

n. Los demás que señale a Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 93. Son deberes del personal docente de la ESAP, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de los contemplados en la Constitución, en la Ley 734 de 2002 y en los reglamentos vigentes, los siguientes:

a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la ESAP;

b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor;

c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo;

d. Realizar las actividades y cumplir lo programado en el "Plan de Trabajo académico" mediante el cual se ha comprometido con la institución;

e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos, funcionarios y dependientes;

f. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la institución;

g. Ejercer la actividad académica con honestidad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos;

h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole;

i. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración, y darles el uso correcto;

j. Participar en las actividades de extensión y de servicio de la ESAP

k. Elaborar y presentar al superior inmediato, para cada periodo académico, su "Plan de Trabajo Académico", de conformidad con las instrucciones del Comité de Personal Docente;

l. Acreditarse como profesor de la ESAP en todas sus publicaciones o actividades de tipo académico;

m. Dar estricto cumplimiento a los términos y procedimientos establecidos en las programaciones académicas;

n. Preparar los cursos y el material didáctico y publicaciones relacionados con su actividad académica;

ñ. Participar en los cursos de perfeccionamiento que la ESAP programe para sus profesores;

o. Presentar los informes y evaluaciones que le soliciten;

p. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permisos, comisión, semestre de perfeccionamiento o año sabático y suspensión o prórroga cuando haya lugar a ellas;

q, Cumplir las comisiones que le sean asignadas o concedidas por autoridad competente y las obligaciones inherentes a ellas.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 94. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional y en las demás normas legales y reglamentarias vigentes, se aplicará a los profesores de la ESAP.

TITULO IV

DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS ACADEMICOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISTINCIONES ACADEMICAS

ARTÍCULO 95. La ESAP propiciará y exaltará la excelencia académica de sus profesores, mediante las siguientes distinciones:

a. Profesor Distinguido;

b. Profesor Emérito;

c. Profesor Honorario.

ARTÍCULO 96. La calidad de Profesor Distinguido podrá concederse al profesor que cumpla los siguientes requisitos:

a. Haber tenido dentro de los cinco (5) años anteriores, al menos un desempeño calificado como excelente.

b. Haber hecho contribuciones significativas al saber administrativo público; según evaluación de pares académicos.

c. Haber prestado servicios a la ESAP durante diez (10) años, por lo menos.

ARTÍCULO 97. La distinción de profesor Emérito podrá concederse al profesor que cumpla los siguientes requisitos:

a. Ser Profesor Titular;

b. Haber realizado aportes significativos en el ámbito nacional e internacional en el campo del saber administrativo público, según evaluación de pares académicos.

c. Haber prestado servicios a la ESAP durante veinte (20) años, por lo menos;

d. Haber sido condecorado como profesor distinguido.

ARTÍCULO 98. La distinción de Profesor Honorario podrá concederse a los académicos de la ESAP o de fuera de ella, que se destaquen por sus aportes al Saber Administrativo Público, o que hayan prestado servicios sobresalientes en la administración académica.

ARTÍCULO 99. Las distinciones a que hace referencia este capítulo serán concedidas por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Director Nacional y previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional, y entregadas en acto solemne.

PARAGRAFO ÚNICO. Las postulaciones para las distinciones a que se refiere este capítulo serán presentadas al Consejo Académico Nacional por miembros de la comunidad académica.

ARTÍCULO 100. Las postulaciones y reconocimientos, si hubiere lugar a ello, se realizarán en el 2004 en la fecha que corresponda a la celebración del día del Educador. Las demás se realizarán cada cinco años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las postulaciones y reconocimientos que se realicen en el 2004, no se tendrá en cuenta el requisito señalado en el literal d. del artículo 97 del presente estatuto; se sustituye por haber obtenido por lo menos una evaluación excelente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 101. La ESAP realizará programas que beneficien al personal docente. Para tal efecto, otorgará comisiones, becas de perfeccionamiento y otros incentivos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Profesor de carrera tendrá derecho a recibir estímulos económicos por la participación en la prestación de servicios contratados por la ESAP, de conformidad con la reglamentación interna y las políticas institucionales que expida el Consejo Académico Nacional, siempre y cuando estas labores no interfieran con la labor académica asignada en la Escuela y establecida en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 102. Los profesores que pertenecen a la Carrera Docente de tiempo completo o de dedicación exclusiva tienen derecho a disponer de un (1) año Sabático remunerado para dedicarse a la investigación, a la preparación de libros, de material didáctico o a la ampliación de estudios de posgrado, después de cumplir siete (7) años continuos o discontinuos de servicio a la ESAP. El Director Nacional otorgará el año sabático, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional, conforme a las siguientes reglas:

a. Durante este año el profesor deberá desarrollar un proyecto académico acordado con el jefe inmediato y aprobado por el Consejo de Facultad o por el Consejo Académico Territorial, previa recomendación del Comité curricular respectivo. El proyecto académico que se desarrolle durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos observables, que contribuyan al mejoramiento del nivel académico de la ESAP y del desempeño futuro del profesor;

b. Una vez terminado el año sabático, el profesor deberá presentar al Consejo de Facultad o al Consejo Académico Territorial, según el caso, el informe que acredite el desarrollo y resultados específicos del proyecto académico que se propuso adelantar, y el programa de socialización de su trabajo en la comunidad académica. Este informe y la ejecución del programa de socialización deben ser evaluados y hacen parte de los elementos de evaluación integral del profesor, de acuerdo con este Estatuto;

c. El año sabático podrá ser suspendido temporalmente por el Director Nacional de la ESAP, previa recomendación del Consejo de Facultad, por necesidades del servicio, o por motivos de fuerza mayor que impidan por más de sesenta (60) días la realización del proyecto propuesto;

d. El año sabático no es incompatible con la continuación de proyectos previamente aprobados;

e. Durante el período sabático el profesor continuará vinculado formalmente a la ESAP y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación a la ESAP y, en general, los deberes y derechos consagrados en este Estatuto.

PARAGRAFO 1.- El tiempo de las comisiones para desempeñar cargos públicos, las comisiones de estudio y las licencias no remuneradas se descontará para los efectos de concesión del año sabático o del semestre de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- A los Profesores de Carrera que a la fecha de expedición de este estatuto, les falte un (1) año o menos para adquirir el derecho al semestre calendario de perfeccionamiento remunerado, continuarán con el derecho a gozar del mismo, cada cinco (5) años continuos o discontinuos, para dedicarse a la investigación o a la ampliación de estudios avanzados. Para este efecto, deberán manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario después de adquirido. Si no lo hicieren, su tiempo de servicio se le contabilizará para efectos del año sabático.

ARTÍCULO 103. La ESAP pondrá en marcha planes que propendan por el bienestar personal y familiar de los profesores, en aspectos relacionados con actividades sociales, culturales, académicas, profesionales y en los que tiendan a satisfacer necesidades de salud, educación, vivienda, previsión social, etc.

TITULO V

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 104. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de carrera, son las siguientes:

a. En Servicio activo;

b. En Licencia;

c. En Permiso;

d. En Comisión;

e. En Año Sabático o en Semestre de Perfeccionamiento;

e. En Encargo

f. En Vacaciones;

g. En Suspensión en el ejercicio de sus funciones;

ARTÍCULO 105. En Servicio Activo: Un profesor se encuentra en servicio activo cuando se halla en ejercicio efectivo de las funciones propias de su Cargo.

ARTÍCULO 106. En Licencia: Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de las funciones de su cargo. Si la licencia se concede a petición del interesado se llama ordinaria. Si, por el contrario, obedece a enfermedad, maternidad o a otra razón legalmente prevista, se le denominará remunerada.

ARTÍCULO 107. El profesor tiene derecho a licencia ordinaria, continua o discontinua. Esta licencia podrá ser prorrogada por treinta (30) días más si ocurre causa justa, a juicio del Director Nacional

La licencia ordinaria no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el beneficiario.

Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

La licencia será concedida por el Director Nacional, previo concepto del Subdirector Académico y de los jefes inmediatos del profesor, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, evento en el cual se procederá a concederla en forma inmediata.

Durante las licencias ordinarias no podrá desempeñarse otros cargos dentro de la Administración Pública ni celebrarse con ésta contratos de prestación de servicios.

La violación de lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada disciplinarianiente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para efecto alguno como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 108. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente.

ARTÍCULO 109. Permiso Remunerado: EL profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Superior autorizar o negar el permiso por escrito, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio. El Superior Inmediato notificará el hecho mediante copia de la autorización y de la solicitud a la oficina de asuntos de personal de cada Sede de la ESAP (Central o Territorial), tan pronto se conceda.

ARTÍCULO 110. En Año Sabático o en Semestre de Perfeccionamiento: Para disfrutar del año sabático o del semestre de perfeccionamiento se requiere:

a. Haber prestado servicios a la ESAP durante siete (7) años, para el caso del año sabático o de cinco (5) años, para el semestre de perfeccionamiento, continuos o discontinuos;

b. Presentar el programa de estudios o el proyecto académico que se va a adelantar durante el año o el semestre según el caso;

c. Obtener la aprobación del programa, del plan o del proyecto por parte del Consejo de Facultad o del Consejo Académico Territorial.

PARÁGRAFO 1.- Para acceder al beneficio del año sabático el profesor deberá haber satisfecho los compromisos adquiridos con la ESAP por concepto de comisiones de estudio e informes de semestre de perfeccionamiento o de año sabático anteriores.

PARÁGRAFO 2.- Para quienes soliciten el otorgamiento del año sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años se contarán a partir de la fecha de terminación del último período de año sabático, y podrá dividirse en periodos de seis meses que se otorgarán cada tres años y medio.

ARTÍCULO 111. En Comisión: Un profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

a. Realizar estudios;

b. Ejercer temporalmente las funciones inherentes a su cargo en lugares diferentes de la sede habitual de su trabajo;

e. Asistir a reuniones, pasantías, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación que interesen directamente a la ESAP;

d. Atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, universidades o de instituciones privadas extranjeras;

f. Desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, dentro o fuera de la ESAP, en los términos que señale la Ley. Lo anterior no implica pérdida ni mengua de sus derechos como profesor de carrera. El tiempo de servicio en esta comisión otorga antigüedad para todos los efectos considerados en este Estatuto.

ARTÍCULO 112. Son requisitos para recibir comisión de estudios, los siguientes:

a, Ser profesor de carrera;

b. Haber prestado sus servicios a la ESAP por un período no inferior a dos (2) años continuos para quienes realicen estudios en el país y de tres (3) años para quienes realicen estudios en el exterior, respectivamente. El periodo de prueba será contabilizado para estos efectos.

c. No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1.- Las comisiones de estudio, y aquellas cuya duración fuere superior a treinta días, serán concedidas por el Director Nacional. Las demás, por el Decano de Facultad o por el director Territorial.

PARÁGRAFO 2.- El profesor deberá presentar el documento de aceptación de la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

ARTÍCULO 113. Las comisiones de estudio en el país o en el exterior serán total o parcialmente remuneradas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Académico Nacional. El Director Nacional o el Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, podrán conceder estipendios totales o parciales, por los conceptos siguientes, siempre que no hayan sido concedidos por otras Entidades:

a. Pasajes de ida y regreso;

b. Valor de la matrícula y de los derechos de inscripción, libros y seguro médico;

c. Valor del curso de adiestramiento idiomático, en caso necesario;

PARAGRAFO ÚNICO: Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se regirán por las normas de carácter general que regulen la materia.

ARTÍCULO 114. Las comisiones para cursar estudios en el país o en el exterior se regirán por las siguientes normas especiales:

a. La evaluación del profesor que haya permanecido en comisión de estudio por un tiempo superior a un (1) mes, tendrá en cuenta el cumplimiento del proyecto o programa que sustentó el otorgamiento de dicha comisión, las actividades de socialización del mismo, la culminación de los estudios comprometidos y la obtención del título cuando sea el caso;

b. El profesor a quien se le haya concedido una comisión de estudio remunerada, a su regreso, deberá prestar servicios académicos a la ESAP por el doble del tiempo de la comisión concedida;

c. En el evento de un retiro de la ESAP antes del tiempo exigido en el presente Estatuto, el comisionado deberá reembolsar el equivalente en pesos constantes del dinero recibido de la ESAP por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones recibidos durante el tiempo de la comisión remunerada. Para el efecto, deberá suscribir previamente un contrato y constituir una póliza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) de lo devengado durante el periodo de la comisión de estudios;

d. No se podrá conceder una nueva comisión de estudios a quien no haya obtenido el título correspondiente en una comisión anterior. El comisionado tendrá como máximo un año para presentar su título a partir de la fecha de reintegro de la comisión. En todo caso la no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación integral, sin perjuicio de las demás responsabilidades;

e. La comisión de estudio se concederá por el tiempo de duración del programa. El tiempo de duración de una comisión de estudio no excederá de cinco (5) años, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional autorizada por el Consejo Académico Nacional;

f. Quien aspirare a comisión de estudio para capacitación, deberá presentar una solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la institución que lo ofrece, la relación del programa con su área de desempeño, y una sustentación de los benenficios que la ESAP obtendría de tales estudios. Los estudios que el profesor se propone realizar deberán ser afines a su especialidad y a su área de desempeño, y de un nivel superior al que se posee. El Consejo de Facultad o el Consejo Académico Territorial, presentará la solicitud al Director Nacional, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión, y de la información sobre las formas de seguimiento de la misma;

g. La ESAP podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no fueren satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Contra la disposición anterior procederá el recurso de reposición.

PARAGRAF0 ÚNICO.- Para efectos de las comisiones de estudios, el Consejo Académico Nacional establecerá líneas de investigación y programas académicos prioritarios de formación avanzada para el personal docente, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Investigaciones y de los Consejos de Facultad. El Director Nacional otorgará las Comisiones de Estudios previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional y por solicitud de los Consejos de Facultad o del Consejo Académico Territorial y evaluación satisfactoria certificada por el Comité de Personal Docente.

ARTÍCULO 115. En el acto que otorgue la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se señalará el término de la misma, el cual en ningún caso podrá exceder de tres años, incluidas las prórrogas.

ARTICULO 116. En Encargo: Hay encargo cuando se designa temporalmente a un profesor de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Mientras dure el encargo, el profesor tendrá derecho a recibir la asignación correspondiente al otro empleo, siempre y cuando ésta no sea percibida por su titular.

ARTÍCULO 117. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del cual se es titular, ni afecta la situación del docente de carrera.

ARTÍCULO 118. Vacaciones: El régimen de vacaciones del personal docente será el establecido en el Decreto 1279 de 2002 y las normas que en el futuro se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 119. Suspensión de Funciones: El profesor se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones cuando ha sido temporalmente separado de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120. En materia disciplinaria se aplicará a todos los servidores públicos docentes de la ESAP, conforme a la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas en la Ley 734 de 2002, en los términos y condiciones señalados por la sentencia C-829 de 2002 de la Corte Constitucional, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente estatuto y de las demás normas internas de la Escuela, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

Se aplicará el debido proceso, se tendrán en cuenta los principios generales del proceso y del procedimiento, la presunción de inocencia, la legalidad de la falta y de la sanción, la culpabilidad y la favorabilidad.

ARTÍCULO 121. Constituirá falta disciplinaria de los profesores el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de sus derechos y funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos,

inhabilidades y conflictos de intereses y el incumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto General de la ESAP, en los reglamentos y en el presente Estatuto.

TITULO VII

DEL RETIRO DEL SERVICIO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 122. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce por:

a. Supresión del cargo, caso en el cual, el profesor escalafonado, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca su desvinculación. En este evento, el término faltante para el cumplimiento del periodo respectivo se contará a partir de la fecha de reincorporación del docente;

b. Renuncia regularmente aceptada;

c. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, por desempeño insatisfactorio;

d. Destitución;

e. Declaratoria de vacancia del cargo, por abandono del mismo;

f. Vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el docente, en el caso de los Profesores Ocasionales y de Hora Cátedra;

g. Invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio del cargo, previo reconocimiento de la pensión correspondiente;

h. Retiro con derecho a pensión de jubilación;

i. Haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de profesores de cátedra;

j. Muerte.

ARTÍCULO 123. El retiro del servicio por las causales previstas en los literales d, e y g, del artículo anterior produce la pérdida de los derechos derivados de la Carrera Docente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 124. El Profesor de Carrera que sea llamado a ejercer cargos administrativos dentro de la institución, tendrá derecho, al cesar en sus funciones, a que se le compute el tiempo de ejercicio administrativo como prestado en el cargo de profesor, en la categoría en que esté clasificado, y a reincorporarse al cargo de profesor con el sueldo que como profesor le corresponde según el Escalafón.

ARTÍCULO 125. La ESAP adoptará planes generales de investigación, formación, capacitación, actualización y de perfeccionamiento para los Profesores de Carrera de la ESAP y para el personal docente no vinculado a la carrera docente, conforme a la naturaleza de su vinculación, acordes con los planes de desarrollo de la institución y atendiendo a las necesidades de los docentes y de los programas curriculares. Los programas anuales de desarrollo de estos planes serán presentados para la aprobación del Consejo Académico Nacional, previo concepto favorable del Comité de Personal Docente, y deberán incluirse en el proyecto de presupuesto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los profesores no vinculados a la carrera docente y que tengan más de dos (2) años de vinculación por periodos continuos con la ESAP y evaluación satisfactoria en ese periodo, podrán tener hasta el cincuenta por ciento (50%) de descuento para cursar cualquiera de los programas curriculares que ofrezca la Escuela, siempre y cuando permanezcan vinculados a ella durante el tiempo de duración del programa y mantengan evaluación satisfactoria certificada por el

Comité de Personal Docente. El Consejo Académico Nacional reglamentará los procedimientos y requisitos generales para acceder a este estímulo académico.

ARTÍCULO 126. La ESAP podrá realizar Concurso Público de Méritos para vincular jóvenes talentos a la Carrera Profesoral, para egresados de sus programas académicos, de excelente rendimiento académico y menores de veintiocho (28) años, los cuales adquieren el compromiso de adelantar programas de doctorado en instituciones académicas nacionales o internacionales con las que la ESAP tenga convenios académicos. El Consejo Académico Nacional reglamentará los requisitos, procedimientos y condiciones generales de este programa.

ARTÍCULO 127. El sistema de remuneración y el régimen de prestaciones del personal docente de la ESAP se determinan de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 128. Los profesores conservarán la categoría del escalafón en que se hallaren al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, pero los ascensos posteriores estarán regidos por éste.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se reconocerá el derecho de ascender en el escalafón a quienes en el momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, hubieren reunido las condiciones necesarias para ello en los términos del Acuerdo 023 de 1992.

ARTÍCULO 129. Al entrar en vigencia el presente Estatuto, comenzará para todos los profesores de carrera un nuevo periodo de estabilidad.

ARTÍCULO 130. Derogatoria y Vigencia. El presente Acuerdo de Estatuto Docente reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo 023 de 1992 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

CARLA LILIANA HENAO

Subdirectora

Departamento Administrativo de la Función Pública

Delegada para presidir la Sesión del Consejo Directivo

PATRICIA ROJAS OTALVARO

Secretaria General

25 ANEXOS EN PDF

No de reparto: 50001312100220211006200

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 002 VILLAVICENCIO

NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 2809345

FECHA REPARTO: 25/06/2021 3:08:02 p. m.

ACCIONANTE: CAMILO GALINDO BETANCOURT

1. Cedula de ciudadanía camilo Galindo Betancourt cc yo.pdf
2. Cedula de hija Camila Galindo y registro civil cc de hija camila.pdf

   registro civil hija camila.pdf
3. Tarjeta de identidad y Registro civil : hija Isabel Galindo

   registro civil hija camila.pdf TI HIJA ISABEL.pdf
4. Registro Civil hijo Camilo José

   registro civil camilo jose.pdf
5. Certificado de Discapacidad de mi hijo Camilo José

   certificado de discapacidad de mi hijo camilo jose.pdf
6. Informe de mi hijo camilo José, por parte de los profesionales; en sus Terapias (Lenguaje y Salud Ocupacional)

Informe Terapia del Lenguaje y Salud Ocupacional, camilo jose.pdf

7. Informe del Urólogo, de la salud actual de mi hijo camilo José.

informe urologo camilo jose, abril del 2021.pdf

8. Certificado escalafón docente Esap.

DOCENTE ASISITENTE CAMILO GALINDO.pdf

9. Constancia vinculación de docente.

CONSTANCIAS ESAP VER.pdf

10. Convocatoria docente ocasionales 2019.

esap 13, Resolucion3814de2019(AdopciondelaConvocatoriaPublicaNacional)docentes ocasionales.pdf

11. Lista de elegibles, resolución 103/20.

ListaDocentesElegibles, resolucion 103 del 2020.pdf

12. Resolución de Nombramiento de docente Ocasional Regional Cundinamarca

RES 124 DEL 10-06-2020 , DOCENTE OCASIONAL CUNDINAMARCA.PDF

13. Calificación docente 2020.

CALIFICACION DOCENTE CGB ESAP.pdf

14. Derecho de petición a la ESAP, No me incluyeron en 2021.

DERECHO DE PETICION entregado A LA ESAP.pdf

15. Contestación Derecho de Petición Esap.



1. esap derecho de peticion contestacion.pdf

16. Contestación, un email institucional: Camilo.galindob@esap.edu.co; a la regional Cundinamarca, sobre mi vinculación.



contestacion regional cundinamarca, la continuidad de docente ocacional 2021.pdf

17. Convocatoria de docentes de planta(junio/21) e incluyen mi área del concurso, “organizaciones Púbicas”



concocatoria ESAP 2021 JUNIO VER.pdf

18. Convocatoria de docentes de catedra en Meta(junio/21) e incluyen mi área del concurso, “organizaciones Púbicas”.



ESAP 20 CONVOCATORIA-META CATEDRA 2021-DE-MERITOS-PARA-PROVEER-EL-BANCO-DE-PROFES.pdf

19. Carta al Director Dr. Medellín, dirigida por el email institucional. Camilo.galindob@esap.edu.co, de fecha 1 de marzo del 2021, que me explicara las razones por las cuales no fui vinculado y no se me contestó esta petición.



carta Dr Medellin sin contestar al correo institucional sin evidencias.pdf

20. Video elaborado por mí, de la presentación de mi área academia “Organizaciones Públicas”, a las directivas de la Escuela, en un informe de mis actividades de requisitos para continuar.



GRABACIÓN CAMILO GALINDO BETANCOURT - copia.mp4

21. Certificación docente; Esap Cundinamarca



CERTIFICACION esap DOCENTE CAMILO GALINDO fusa.pdf

22. Certificación de diplomado en Innovación el sector Publico; realizado con la escuela; Dic/20



Certificado INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.pdf

23. Estatuto de personal docente ESAP.



Acuerdo-009-de-2004-Estatuto-Personal-Docente-ESAP.pdf

24. Acuerdo 009/2004. Personal docente Esap



Acuerdo-009-de-2004-Estatuto-Personal-Docente-ESAP.pdf

25. Tutela Ganadora; TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA



TUTELA GANADORA DOCENTE OCASIONAL SentenciaSegundaInstancia.pdf

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN PROFESORAL, EN CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESAP, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE, ACUERDO 009 DE 2004, ACUERDO 0003 DE 2018, MODOFICADO POR EL ACUERDO 001 DE 2020

C E R T I F I C A

Que, de acuerdo a la información reportada en el sistema ARCA, y a la aprobación emitida por el Comité Docente, la evaluación del profesor, queda en los siguientes términos:

NOMBRE	***CEDULA***	***EVALUACIÓN DOCENTE 2020-2***
GALINDO BETANCOURT CAMILO	79386299	BUENO

La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de febrero de 2021.

MARIA TERESA RODRIGUEZ DE PINILLA
Coordinadora Grupo de Gestión Profesoral
Secretaria Técnica Comité Docente

Proyecto: Diego Leandro Armero Villanueva

Vigilada MinEducación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Escuela Superior de Administración Pública

Docente Ocasional de Tiempo Completo sin Catedra

CAMILO GALINDO BETANCOURT
Lun 01/03/2021 15:50

Me gusta

Para:

- Pedro Medellin Torres

CC:

- CAMILO GALINDO BETANCOURT

CALIFICACION DOCENTE CGB ESAP.pdf
257 KB

Dr Medellín
Lo saludo un docente ocasional de tiempo completo sin carga académica.
yo pertenezco a Territorial de Cundinamarca
en la evaluación docente; saque Buena
entregue todos mis compromisos académicos
participe en las áreas virtuales convocadas por la Dra María Teresa y en todos los procesos de capacitación, moodel y Teams
tengo la experiencia.
y no me incluyeron como docente ocasional de tiempo completo en la Regional de Cundinamarca, sin avisarme y ud manifestó la continuidad del personal docente para los compromisos que tiene la escuela en las reuniones que estuvimos presentes.

colabóreme mi Dr. Medellín; deme una oportunidad; le dice un docente sin empleo.
Gracias.

Anexo: la calificación docente

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.386.299
GALINDO BETANCOURT
APELLIDOS
CAMILO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1966
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-NOV-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5200100-00126011-M-0079386299-20081108 0005566181A 1 6740004663

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA -ESAP- TERRITORIAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el doctor **CAMILO GALINDO BETANCOURT,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.299, se vinculó como docente 9060 DOC. OCASIONAL Grado 60, en el programa de Formación Profesional en Administración Pública Territorial -APT- con registro Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES 1697 que se adelanta en la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- Territorial Cundinamarca de acuerdo con la siguiente relación:

AÑO 2020

PROGRAMA	GRUPO/ SEMESTRE	ASIGNATURA O MODULO	Total horas
APT	3-B (GIRARDOT)	PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACIONES PUBLICAS I C-2	32
APT	4-B (Fin Semana)	PENSAMIENTO ADMINISTRATIVO PUBLICO C- 2	32
APT	5-B PACHO	GESTION DE LAS ORGANIZACIONES PUBLICAS C-2	32
APT	10A (Entresemana)	SEMINARIO ELECTIVO II C-4	64
		TOTAL HORAS AÑO 2020-2	**160**
		TOTAL HORAS AÑO 2020	**160**

Vigilada MinEducación

Dada en Fusagasugá, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a solicitud del interesado.

JAVIER LEONARDO GUTIERREZ NAVARRO
Director Territorial

Elaboro: Mayra Sanchez
Reviso: Nelson Ricardo Riveros

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Departamento de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

CAMILO GALINDO BETANCOURT
C.C 79.386.299

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

INNOVACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 22 de Octubre y el 25 de Noviembre de 2020

Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 14 de Diciembre de 2020

RUBY MARITZA GERENA USECHE
Jefe Departamento de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.

Vigilada Mineducación

Para verificar la autencidad del certificado, ingrese a https://sirecec3.esap.edu.co/ y digite el código. Código: 303d3eaa-3a31-4110-bcca-dda68d53d6f8

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 7 2 2
(01 JUN 2021)

"Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP".

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 y 17 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0001 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, en armonía con la Ley 30 de 1992, en sus artículos 29, 65 y Título III, así como lo dispuesto por el Decreto 1279 de 2002.

Que el Artículo 125 Superior, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto 164 de 2021 en su artículo 15 estableció las funciones del Director Nacional, entre ellas: "15. *Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP*" y "*17. Nombrar y remover el personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y ejercer las funciones relacionadas con la administración de personal".*

Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- tiene como propósito fortalecer la presencia institucional en el Territorio y generar las condiciones académicas para conformar una comunidad de docentes que contribuya a la articulación de los procesos de docencia, investigación y extensión académica universitaria y al fortalecimiento de la función académica acorde con los estándares de calidad para la acreditación institucional. Lo anterior, acorde con los lineamientos normativos del Acuerdo 001 de 2018 – Régimen Académico y los parámetros del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.

Que el Gobierno Nacional en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el *Pacto por la Equidad, "Mejorar y articular los mecanismos de asistencia técnica para fortalecer la gestión y la capacitación del talento humano"* específicamente en el literal c, indicó que *"reforma a la ESAP, para convertirla en el centro de gestión académico para la asistencia técnica territorial*", en virtud de lo cual, se pretende estructurar una planta docente sólida que permita hacer efectivo este propósito.

Que a través del Decreto 165 de 2021, que derogó la normativa que sobre la materia se había expedido, se modificó la planta de personal de la ESAP, fijando ciento setenta y uno (171) empleos públicos de docentes con dedicación de tiempo completo.

Que el Régimen Académico de la ESAP, Acuerdo 001 de 2018 en su artículo 03 dispone: *"La ESAP, como institución de carácter universitario, desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber propios de la administración Pública, con las especificidades descritas en la normatividad vigente sobre educación superior y en el presente régimen".*

Que el Acuerdo No. 0003 de 2018, *"Por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública",* modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020, establece en el artículo 5, literal a), numeral 1, la clasificación de los docentes de acuerdo al tipo de vinculación y determina que, son profesores vinculados a la carrera profesoral "(...) *los académicos con título universitario vinculados a la planta de personal de profesores de la ESAP, por concurso profesoral público de mérito, que se inscriben y clasifican en el escalafón docente en el marco del régimen legal de la carrera profesoral fundamentada en el mérito, para desarrollar funciones de docencia, investigación y extensión académica"*; así mismo, por el tipo de dedicación, según el literal b. numeral 1, son de tiempo completo aquellos profesores "(...) *que dedican al servicio de la ESAP cuarenta (40) horas laborales semanales".*

Que el artículo 8 del Estatuto Profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública, señala que *"La provisión de cargos de profesores de carrera a la ESAP se hará mediante el sistema de concurso público de méritos. Los criterios generales de los concursos, son los establecidos en el presente Estatuto y en cada caso, sus condiciones específicas serán establecidas, por la Dirección Nacional mediante acto administrativo, previo concepto favorable del Consejo Académico Nacional".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020 " *Todo concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesor en la planta de la ESAP, deberá basarse en criterios de selección objetivos, convocarse mediante acto administrativo de la Dirección Nacional que contenga la totalidad de las condiciones y criterios de selección del proceso y surtir el procedimiento previo que justifique su necesidad.*

La convocatoria a concurso será solicitada al Consejo Académico Nacional por la Subdirección Académica cuando se presentaren vacantes, especificando el campo del conocimiento para el cual se abre el concurso, la justificación de la necesidad, los requisitos generales y específicos y la dedicación correspondiente. Si el Consejo Académico Nacional aprueba la solicitud, la Dirección Nacional de la ESAP convocará a concurso mediante Resolución.

Si el Consejo Académico Nacional emite concepto favorable, la Dirección Nacional deberá convocar al concurso público de méritos que deberá regirse por las reglas previstas en el presente Capítulo.

(…)".

Que mediante el Decreto No. 164 de 2021, se establecieron funciones y actividades relacionadas con la selección de personal docente, en cabeza de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos y la Subdirección Nacional Académica, de la siguiente manera: "*ARTÍCULO 27. Subdirección Nacional de Servicios Académicos. Son funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos:* (…) *3. Definir, en coordinación con la Subdirección Nacional Académica, las estrategias, criterios y mecanismos de selección de docentes, así como los lineamientos y parámetros de evaluación y mejoramiento docente."*

Que, por lo anterior, la coordinación y desarrollo de la convocatoria de docentes que hace referencia el artículo 09 del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020, será ejercida por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, en coordinación con la Subdirección Académica Nacional.

Que según el parágrafo único del artículo 10 del Acuerdo 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 001 de 2020, *"Los aspectos específicos del proceso de selección de la convocatoria pública de mérito para ingresos a la carrera profesoral contarán con un reglamento adoptado por el Director Nacional, previa propuesta del Comité Docente."*

Que mediante certificación No. 191.1.700.30.511 de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2021 la Directora Técnica de Talento Humano de la ESAP, hizo constar que actualmente la planta de personal de la ESAP cuenta con veintiocho (28) docentes de carrera en dedicación de tiempo completo vinculados a la escuela y que, con corte a 31 de mayo de 2021, la ESAP dispone de ciento cuarenta y tres (143) empleos docentes en vacancia definitiva de tiempo completo.

Que en sesión del 31 de mayo del 2021, el Comité Docente discutió los términos del reglamento de la convocatoria que regirá el Concurso público de méritos, y decidió proponer al Director Nacional el mismo, según consta en certificado emitido por el Comité Docente.

Que, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos de la ESAP, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Académico Nacional, mediante certificaciones de fecha 27 de mayo y de 1 de junio de 2021, manifestó que este cuerpo colegiado aprobó la solicitud de apertura del Concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal Docente de la ESAP, en los campos de conocimiento, los requisitos generales y específicos, la dedicación y justificación presentada.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – (01 JUN 2021) - 7 2 2

"Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP".

Que para fortalecer la gestión académica de la ESAP y la conformación de una comunidad académica que contribuya al desarrollo de los programas de formación, investigación y extensión académica, se requiere suplir las vacantes existentes en la planta de personal docente de la ESAP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Convocar a Concurso Público de Méritos, para proveer ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente con dedicación de tiempo completo, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP a nivel nacional, y definir el reglamento para la selección.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES PROFESORALES. Los aspirantes a este concurso público de méritos, en caso de ser parte de la lista de elegibles y ser seleccionados en estricto orden de mérito según las plazas a proveer, deberán desempeñar las funciones misionales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesoral vigente o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen y en todo caso, las normas vigentes al momento de su ingreso a la carrera docente.

ARTÍCULO 3. VACANTES A PROVEER. Las vacantes ofertadas objeto de la presente convocatoria, se presentan a continuación, por Dirección Territorial, Departamento y Eje Temático:

Departamento	Gobierno y Políticas Públicas	Economía de lo Público	Organizac. Públicas y Gestión	Desarrollo y Gestión Territorial	Ciencia de Datos	Matemáticas	Procesos Étnicos E Inter Culturales	Total Vacantes por Departamento
Territorial Meta – Guaviare - Vaupés - Vichada y Amazonas								
Meta		1	3	1		2		7
Guaviare		1		1			1	3
Vaupés							1	1
Vichada				1				1
Amazonas	1							1
Territorial Atlántico – Cesar – Magdalena - Guajira								
Atlántico	1	1	1	1		2		6
Cesar	1	1		1			1	4
Magdalena		1	2					3
Guajira				1			1	2
Territorial Bolívar – Córdoba – Sucre - San Andrés y Providencia								
Bolívar		1	1			2		4

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 7 2 2
(01 JUN 2021)

"Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP".

Departamento	Gobierno y Políticas Públicas	Economía de lo Público	Organizac. Públicas y Gestión	Desarrollo y Gestión Territorial	Ciencia de Datos	Matemáticas	Procesos Étnicos E Inter Culturales	Total Vacantes por Departamento
Córdoba		1	1	2				4
Sucre		1	1	1				3
San Andrés	2						1	3
Territorial Huila – Caquetá - Putumayo								
Huila	2	2	2	3		2	1	12
Territorial Norte de Santander - Arauca								
Norte de Santander	1	1	2	2				6
Arauca		2	1	2			1	6
Territorial Boyacá - Casanare								
Boyacá	2	1	2	3				8
Casanare		1				1		2
Territorial Nariño - Alto Putumayo								
Nariño	2	2	2	2			1	9
Territorial Cundinamarca								
Cundinamarca	2	2	2	2		1		9
Territorial Antioquia								
Antioquia	1	1	2	1	1	1		7
Territorial Tolima								
Tolima	2	2	2	2				8
Territorial Valle								
Valle Del Cauca	1	1	1		1	1		5
Territorial Cauca								
Cauca			1	1			3	5
Territorial Risaralda - Quindío								
Risaralda	1	1	1	1				4
Quindío	1	1	1	1				4
Territorial Caldas								
Caldas			1	3		1	1	6
Territorial Santander								
Santander	1	1	1	1		1		5
Territorial Chocó								
Chocó			1	1			1	3
Sede Central								
Bogotá					1	1		2

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS. Los requisitos académicos y profesionales mínimos requeridos para cada uno de los empleos convocados son los siguientes:

Perfil	**1**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	31
Eje temático	**Organizaciones Públicas y Gestión** el cual incluye: Teoría de las organizaciones públicas; Teorías y enfoques de la Administración Pública; Organizaciones públicas y análisis organizacional; Organización pública colombiana, Gerencia pública integral; Función Pública colombiana y comparada.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría en áreas relacionadas con la Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Derecho y Filosofía.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años, (un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Adicionalmente, debe acreditar experiencia profesional en la administración pública, mínima de cinco (5) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a mínimo 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	**2**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	34
Eje temático	**Desarrollo y Gestión Territorial** el cual incluye: Teorías y enfoques del desarrollo local y/o Regional; Políticas ambientales y desarrollo en Colombia; Gestión del territorio en Colombia; Ordenamiento Territorial;		

	Geografía económica y Social; Proyectos de desarrollo; Planeación del Desarrollo; Gestión de Servicios Públicos; Cultura y Desarrollo Humano; Gestión urbana; espacio público; demografía; cuentas territoriales; economía local; gestión de infraestructura; salud pública; educación y cultura.
Requisitos mínimos	
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.
Posgrado	Título de maestría en áreas relacionadas con: Administración Pública, Gerencia Pública, Gestión Pública, Economía Pública, Medio Ambiente; Geografía; Gestión Urbana y Regional; Desarrollo Económico y Social; Urbanismo y Medio Ambiente, Planeación del territorio, Gestión del territorio o Gestión Ambiental.
Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Adicionalmente acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de tres (3) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Perfil	**3**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	26
Eje Temático	**Economía de lo Público** el cual incluye: Economía pública; Finanzas Públicas; Hacienda Pública; Política Fiscal; Presupuestos Públicos; Política Económica y Social; Análisis Financiero Público; Planeación Financiera y Presupuesto Público; Gasto Público, Política social; Administración y gestión Tributaria.		
Requisitos mínimos			

Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.
Posgrado	Título de maestría en áreas relacionadas con: Economía Pública, Economía Aplicada, Finanzas Públicas o Hacienda Pública y Administración Pública.
Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Adicionalmente acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de tres (3) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Perfil	**4**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	21
Eje Temático	**Gobierno y Políticas Públicas.**		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría en áreas relacionadas con: administración pública, filosofía, ciencia política, políticas públicas, economía, derecho, sociología, ingenierías.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo, mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) y un año (1) de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso.		

	Adicionalmente acreditar experiencia profesional en administración pública, mínima de cinco (5) años, como consultor, asesor o funcionario público. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Perfil	**5**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	3
Eje Temático	**Ciencias de datos**, sistemas de información, sistemas de información geográfica, sistemas de información gerencial.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría en áreas relacionadas con ciencias de la computación, ingeniería de sistemas, bioinformática, análisis de datos o afines.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) universitaria de tiempo completo y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	**6**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	15
Eje Temático	**Matemáticas, estadística**		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría en matemáticas, estadística o áreas afines		
Experiencia	Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) universitaria de tiempo completo y un (1) año de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.		
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.		
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.		

Perfil	**7**	***Sede de adscripción del ganador:***	Según artículo tercero de la presente convocatoria.
Dedicación	Tiempo Completo	***Cargos convocados***	13
Eje Temático	**Procesos Étnicos e interculturales:** Jurisdicción indígena, economías raizales, etnoeducación.		
Requisitos mínimos			
Pregrado	Título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento.		
Posgrado	Título de maestría en antropología, sociología, administración pública, planificación y/o desarrollo urbano o rural, cultura o gestión cultural, derecho y ciencias sociales o afines.		
Experiencia	Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años (Un año equivale a 512 horas) universitaria de tiempo completo y un año (1) de experiencia investigativa en programas formales en Instituciones		

	Universitarias o en Universidades reconocidas por el Gobierno Nacional o Extranjero, según el caso. Aplicarán las equivalencias establecidas en el Estatuto Profesoral de la ESAP vigente.
Productividad académica	Presentar productividad académica equivalente a 15 puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002.
Segundo Idioma	Dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los títulos de posgrado, la experiencia docente, investigativa y profesional, deben estar relacionados directamente con el eje temático del perfil seleccionado por el aspirante en la plataforma dispuesta por la ESAP para las inscripciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Pueden participar en el concurso todos los profesionales nacionales o extranjeros de las áreas del conocimiento convocadas, que cumplan con los requisitos mínimos reglamentados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO

1. La Escuela Superior de Administración Pública habilitará, para el desarrollo de las diferentes etapas del concurso público de méritos destinado a la selección de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal, el siguiente link: http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, donde se publicará toda la información relacionada con el proceso de selección.
2. El aspirante acepta, con la inscripción, todas las condiciones y reglas establecidas en la presente convocatoria.
3. El aspirante debe manifestar bajo la gravedad del juramento, al momento de la inscripción, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley, de no hacerlo quedará excluido del proceso.
4. El aspirante acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que el medio de información y de divulgación oficial durante el concurso es el link http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, y que a través del mismo se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso.

5. Los errores de transcripción, aritméticos, de simple digitación o de omisión de palabras en los listados que se publiquen, en desarrollo del concurso, no invalidan las publicaciones, pero deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.
6. Los aspirantes deberán registrar sus reclamaciones, en las fechas dispuestas en el cronograma, contra los resultados de cualquiera de las pruebas a través del link http:// http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/. La respuesta a la reclamación se deberá consultar en la plataforma por el interesado, haciendo uso de su usuario y contraseña.
7. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.
8. Las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del concurso se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se efectuarán a la dirección electrónica que suministre el aspirante, en el momento de su inscripción. En todo caso, considerando lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.
9. El aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que cuenta con las condiciones técnicas para el ingreso, verificación, comunicación y presentación de las pruebas en línea; entre ellas internet, computador, software, cámara, auriculares y micrófono, en el caso en que sea necesario aplicar las pruebas en modalidad virtual. La ESAP podrá realizar la grabación del desarrollo de la aplicación de las pruebas y utilizar cualquier mecanismo de monitoreo y control para garantizar la selección objetiva.
   No se aceptarán solicitudes de reprogramación de aplicación de las pruebas establecidas en horario o fecha diferente a la establecida por la ESAP.
10. El aspirante solamente podrá aplicar a un perfil.
11. El aspirante debe suministrar, al momento de la inscripción, un correo electrónico que será el medio de comunicación durante todo el proceso. Es responsabilidad exclusiva del aspirante cerciorarse que el correo electrónico suministrado es correcto y se encuentra en perfecto funcionamiento. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo ".edu" ".gov" ".org"; ".net"; lo anterior con el fin de garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas.
12. El cargue exitoso de los documentos y su verificación, es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de la plataforma del proceso de selección. Los documentos enviados de manera física o por medios distintos a los que disponga la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP, o los que sean entregados extemporáneamente, se tendrán por no recibidos y no serán objeto de estudio ni de análisis.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente resolución se publicará en la fecha consagrada en el cronograma, en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, www.esap.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante en condición de discapacidad deberá manifestarlo al momento de la inscripción, con el fin de establecer y habilitar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas establecidas en el concurso.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el concurso de méritos son de carácter reservado, antes y después de su aplicación, y sólo podrán ser de conocimiento de las personas que determine la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales generales de exclusión del concurso público, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso de méritos.
3. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
4. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso de Méritos.
5. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria
6. Incumplir los requisitos de participación o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la presente convocatoria, resultado del análisis de documentación aportada con corte a la fecha de cierre de inscripciones.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Encontrarse o incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos conforme a la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente paso a paso para inscribirse al concurso de méritos y es su responsabilidad cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Leer cuidadosamente y seguir el procedimiento establecido en la Guía de inscripción publicada por la ESAP en el link del concurso http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/,
2. Ingresar al link del Concurso, diligenciar cuidadosa y completamente la información, así como el cargue de la totalidad de documentos en la plataforma de inscripción, verificando la exactitud de los datos consignados, puesto que serán inmodificables una vez finalice el proceso.
3. Debe asegurarse de dar clic en el botón *"Finalizar Proceso de Inscripción"*, momento en el cual el sistema le generará un código de inscripción, de lo contrario quedará registrado, pero no inscrito.
4. Solo se puede realizar una inscripción por persona, es decir, cada persona solo podrá tener un único usuario.
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y cargada en la plataforma, atendiendo las recomendaciones técnicas dispuestas en la guía de inscripción y dentro de las fechas señaladas en el cronograma; los documentos que sean remitidos por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta.
6. El proceso de inscripción se hará únicamente a través del link del concurso http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, dispuesto por la ESAP en las fechas establecidas en el cronograma, entre las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día previsto en el cronograma para dicha actividad.
7. Una vez finalizada la inscripción, el aspirante no podrá realizar ningún cambio en los datos e información registrada en la plataforma, de acuerdo con el paso a paso descrito en la respectiva Guía. Podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la ESAP a través del link del concurso: http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, en el botón Dudas e inquietudes

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación que aporten los aspirantes se presumen veraces, en virtud del principio de buena fe; en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información registrada, se compulsarán copias a las autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o el ejercicio de varios empleos, el aspirante debe registrar de manera independiente las constancias en la plataforma, con el fin de valorar cada una de las experiencias.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. Los documentos relacionados a continuación, deben cargarse en formato PDF en la plataforma dispuesto para el efecto, teniendo en cuenta que su tamaño no podrá superar los 2.048 KB equivalentes a 2 MB; de igual forma el nombre del archivo NO debe contener tildes, ñ o caracteres especiales. Es responsabilidad exclusiva del aspirante realizar la verificación de legibilidad, completitud y cargue efectivo de los documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, por sus dos caras, o cédula de extranjería, según sea el caso.
2. Título de formación profesional, según la formación académica señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
3. Título de postgrado, según la formación académica señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
4. Certificaciones de experiencia, según la señalada en los requisitos del perfil seleccionado.
5. Certificación que dé cuenta del dominio de un segundo idioma en Nivel B1 o su equivalente, acreditado con la certificación de presentación de exámenes estandarizados del nivel de dominio lingüístico, avalados por el Ministerio de Educación Nacional. El aspirante deberá cargar el certificado vigente; el tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción.
6. Copia del texto original de las publicaciones que presentará para efectos de la inscripción y de valoración de antecedentes, que soporten la productividad académica.
7. La copia de la publicación exigida para la inscripción, y las copias adicionales (primera etapa del concurso) deberán contener: 1) libros: caratula del texto, fecha de la publicación, ISBN, tabla de contenido y primeras páginas. 2) revistas: carátula de la revista donde conste el nombre de la revista, volumen o serie y año de la publicación, ISSN, categoría MinCiencias, tabla de contenido y primeras páginas.

ARTÍCULO 9. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para acreditar la formación académica y la experiencia son los siguientes:

1. Certificados de estudios.

a. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, exigidos para el perfil del cargo, tanto de pregrado como de posgrado. El no cumplimiento de este requisito será causal de rechazo de la inscripción. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, salvo que no repose en ella la fecha de grado.
b. En la presente convocatoria no se validará formación en los niveles de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ni educación informal.
c. Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para las etapas de verificación de requisitos y valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior; lo anterior, según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 *"Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995".*

d. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.
e. Los aspirantes que se postulen al perfil No. 1, deberán adjuntar certificado expedido por la Institución de Educación Superior, en la que se acredite que la tesis doctoral se encuentra directamente relacionada con los ejes temáticos requeridos.

2. Certificados de experiencia

La experiencia docente, investigativa o profesional se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por entidades, empresas o instituciones de Educación Superior públicas o privadas, legalmente constituidas. Los documentos provenientes de entidades extranjeras, sean públicas o privadas, deberán atender lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, según sea el caso.

2.1. Experiencia docente

La Experiencia docente será aquella certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión, de educación continua, para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Los certificados de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas.
- Firma de la autoridad competente para su expedición.
- Relación de funciones desempeñadas y asignaturas dictadas.
- La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Catedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

2.2. Experiencia profesional

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas y deberán contener como mínimo:

- Fecha de expedición
- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación.
- Relación de funciones desempeñadas.
- Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos en los que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

2.3. Experiencia investigativa

- Nombre o razón social de la Institución de Educación Superior (IES) o empresas con unidades en I+D reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación-Minciencias.
- Firma de la autoridad competente para su expedición.
- Nombre del grupo de investigación o semillero, proyecto, cargo y actividades desarrolladas.
- Tiempo de servicio, fecha de inicio y terminación (día/mes/año).
- Rol o cargo desempeñado en el proyecto de investigación o semillero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener la fecha de expedición, nombre o razón social de la entidad contratante, la duración del contrato, fecha de inicio y terminación, actividades u obligaciones desarrolladas y firma del funcionario competente.

El único documento válido para acreditar experiencia serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán

en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización, para verificar la experiencia del aspirante.

PARÁGRAFO TERCERO. Las certificaciones que no sean legibles o presenten tachones o enmendaduras se entenderán como no entregadas, por lo que no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO CUARTO. Solo se calificarán los certificados de estudio y experiencia profesional que estén en idioma castellano, o las traducciones oficiales.

PARÁGRAFO QUINTO. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deben presentar una certificación expedida por una institución oficialmente reconocida. La certificación debe presentarse al momento de inscribirse en la convocatoria, debe tener una vigencia menor a dos años, deberá estar vigente al momento de la inscripción. El tiempo de vigencia del certificado se cuenta con respecto a la fecha de inicio del proceso de inscripción.

PARÁGRAFO SEXTO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en la plataforma dispuesta para tal fin, siempre y cuando sean legibles y cumplan con las condiciones señaladas en esta Resolución. El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que superen esta etapa continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos requeridos será causal de inadmisión en el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma, a través del link del concurso: http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/.

PARÁGRAFO TERCERO. La lista definitiva de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, será publicada en el link del concurso http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, con posterioridad a las respuestas dadas a las reclamaciones contra los resultados de la admisión o inadmisión, listado frente al cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 11. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes a los diferentes empleos convocados, así como establecer la lista de admitidos y no admitidos de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso comprenderá la prueba de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa y el análisis de antecedentes, así:

PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	COMPONENTE	PORCENTAJE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Conocimientos	Eliminatoria	Escrito	20%	70 puntos sobre 100 (sumatoria de los componentes oral y escrito)
Aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa	Eliminatoria	Oral	40%	
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	N/A

ARTÍCULO 12. PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA E INVESTIGATIVA. Las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, los candidatos tienen la oportunidad de demostrar la experticia en su área de conocimiento, su habilidad para la enseñanza y su capacidad investigativa. El aspirante deberá acreditar mínimo 70 puntos sobre 100, en la valoración de los componentes escrito y oral.

De no acreditar el mínimo requerido, el aspirante quedará eliminado del concurso y por ende no podrá continuar a la siguiente etapa de análisis de antecedentes.

El proceso de evaluación escrito y oral, se adelantará de la siguiente manera:

- Las pruebas se desarrollarán en una jornada de dos (2) horas continuas o discontinuas: inicia con la prueba escrita cuya duración es de una (1) hora y treinta (30) minutos, seguida de la prueba oral con duración de treinta (30) minutos.

- Al iniciar la sesión, el jurado le presenta el problema, caso o situación al aspirante, quien tiene una (1) hora y treinta (30) minutos para desarrollar la problemática como proyecto de investigación y estructurar una micro clase. Para esta actividad, se le entregará al inicio de la jornada, un modelo de la estructura del escrito esperado.
- Entregado el escrito a los jurados, el aspirante realizará su defensa oral bajo unos lineamientos que darán los miembros del tribunal antes de la fase oral.
- El tribunal contará con una rúbrica estructurada cerrada de 12 categorías (4 por área evaluada: conocimientos, pedagogía e investigación). La rúbrica será la misma para todas las áreas de conocimiento o perfiles, cambian los problemas o situaciones por áreas de conocimiento convocadas.
- Cada jurado diligencia de manera independiente su rúbrica y posteriormente se ponderará en un único resultado por la sumatoria y división por categoría de lo calificado por cada uno.
- El tribunal será entrenado previamente para el manejo de la rúbrica y el nivel de acuerdo intersubjetivo, garantizando así la objetividad e imparcialidad del instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las rúbricas serán construidas y validadas por expertos bajo parámetros psicométricos, garantizando la objetividad e imparcialidad del instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada uno de los componentes de la prueba será calificado por un tribunal compuesto por tres profesores más un suplente, reconocidos por su actividad académica en el campo de conocimiento objeto del proceso de selección, designados por el Consejo Académico Nacional o por quien este delegue; por lo menos dos de ellos deberán ser externos a la ESAP. Todos los miembros del tribunal tendrán un perfil igual o superior al perfil de los aspirantes que evaluará.

PARÁGRAFO TERCERO. Con fines de control y advertir posibles conflictos de interés, previo al desarrollo de las pruebas de carácter oral, la ESAP dará a conocer en la fecha establecida en el cronograma, los jurados designados para su calificación. Los aspirantes podrán elevar solicitud de recusación de conformidad con los términos del cronograma.

ARTÍCULO 13. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: Se valorarán los estudios y experiencia docente, investigativa y profesional y la producción académica que sobrepasen los requisitos del empleo de los aspirantes admitidos, siempre y cuando hayan sido acreditados en debida forma al momento de la inscripción, a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos, aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa.

La ESAP calificará la prueba de análisis de antecedentes sobre un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Criterios Análisis de Antecedentes		
Ítem A Evaluar	**Puntos/Ítems**	**Puntuación Máxima**
Formación académica		
Títulos académicos de Pregrado y Posgrado adicionales a los requeridos en la convocatoria relacionados con el eje temático de inscripción: Se otorgará 10 puntos por maestría y 30 puntos por doctorado.		**40**
Experiencia en el área de desempeño		
Experiencia docente Universitaria	Se otorgarán hasta 2 puntos por año adicional.	**10**
Investigación	Se reconocerán hasta 2 puntos por año adicional o fracción superior a 6 meses.	**10**
Experiencia profesional	Se otorgará hasta 2 puntos por año adicional a la experiencia profesional relacionada con el eje temático.	**10**
Productividad académica		
Libros único autor publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente.	Se otorgará hasta 15 puntos por cada libro adicional al requisito mínimo exigido.	**30**
Libros varios autores publicados por editorial reconocida nacional o internacionalmente	Se otorgará hasta 5 puntos por cada capítulo de libro adicional al requisito mínimo exigido.	
Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A según el índice que Minciencias.	Se otorgará hasta 15 puntos por cada trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A.	
Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o	Se otorgará hasta 8 puntos por cada Trabajo, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, adicional al mínimo requerido.	

Criterios Análisis de Antecedentes		
Ítem A Evaluar	**Puntos/Ítems**	**Puntuación Máxima**
pedagógico publicados en revistas del tipo B		
Trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C	Se otorgará hasta 3 puntos por cada Trabajo, ensayo y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, adicional al mínimo requerido	
PUNTAJE TOTAL MÁXIMO		**100**

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los títulos académicos, certificados de experiencia y productividad adicionales serán contabilizados una sola vez y en todo caso, la sumatoria no podrá exceder los cien (100) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La experiencia docente, investigativa y profesional no docente presentada por el aspirante en un año calendario (enero 1 - diciembre 31) no puede contabilizarse como superior a un año. En este caso, se reconocerá en primer lugar la experiencia docente, en segundo lugar, la investigativa, y finalmente, la profesional no docente. No se contabilizarán los días, meses y/o años laborados cuyos tiempos se sobrepongan en una o más certificaciones anexadas.

ARTÍCULO 14. CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE APTITUD E IDONEIDAD PEDAGÓGICA E INVESTIGATIVA. En los tiempos establecidos en el cronograma, a través de la plataforma dispuesta para el desarrollo del concurso de méritos, se habilitará el botón para consultar la citación a las pruebas.

ARTÍCULO 15. RESULTADOS DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO. Los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, de las pruebas (componente escrito y componente oral) y los resultados de la valoración de antecedentes, se publicarán en el enlace dispuesto para el proceso, en la fecha establecida en el cronograma.

Los aspirantes podrán presentar reclamación en las fechas y horas establecidos en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos en la verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma, a través del link del concurso: http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/; de la misma manera, podrán ser consultados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La lista definitiva de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa, será publicada en el link del concurso http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, con posterioridad a las respuestas dadas a las reclamaciones contra los resultados de la admisión o inadmisión, listado frente al cual no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO TERCERO. La lista definitiva de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, será publicada en el link del concurso http://concurso2.esap.edu.co/docentesplantaesap/, posterior a las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la misma prueba, listado frente al cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 16. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS. El aspirante podrá registrar únicamente en la plataforma del concurso de méritos, reclamación contra los resultados de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de conocimientos y de aptitud e idoneidad pedagógica e investigativa y, de valoración de antecedentes, de conformidad con el término señalado en el cronograma de la Convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro de las reclamaciones y la consulta de las respuestas a las mismas, se efectuará a través del usuario registrado en el link del concurso, en las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La plataforma para el registro de las reclamaciones respecto de cada una de las pruebas aplicadas, estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 17. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de resultados en la página web del concurso, según las fechas estipuladas para ello en el cronograma.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, la ESAP conformará la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses. Con ésta y en estricto orden descendente se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, por sede territorial.

Serán elegibles los candidatos que superen el puntaje mínimo establecido en la convocatoria, que, en todo caso, no podrá ser inferior a al 70% del sumatorio total del proceso de selección.

Los puntajes parciales y definitivos se presentarán en el siguiente formato: dos enteros y dos decimales truncados.

ARTÍCULO 19. FACTORES DE DESEMPATE. Cuando se presente empate entre dos o más candidatos, se aplicará lo establecido en la Ley 403 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya; si persiste el empate, se practicará una prueba de conocimientos adicional, la cual consistirá en la presentación y evaluación de un ensayo definido, con base en los criterios establecidos por los jurados de la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 20. DECLARATORIA DESIERTA. Si no se presentan aspirantes en el término previsto; ninguno de los aspirantes cumpliere con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria o ningún candidato alcanza un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, se procederá a declarar desierto el concurso, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 21. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Se procederá a nombrar, en estricto orden de mérito, a los candidatos seleccionados para cada una de las sedes territoriales, en cumplimiento de lo establecido en la postulación inicial.

En los casos en que no sea posible suplir algunas de las vacantes ofertadas, de acuerdo con las condiciones de territorialidad seleccionadas por los aspirantes al momento de su inscripción, la ESAP podrá nombrar en estas vacantes a los candidatos que, no hayan sido elegidos para la sede territorial a la cual se postularon inicialmente; se encuentren en la lista de elegibles conformada para el perfil requerido, y hayan manifestado su voluntad de aceptar, en caso de vacancia, ocupar la vacante en esa sede territorial.

En todo caso, será responsabilidad de quien haya manifestado dicha voluntad, asumir los costos, responsabilidades y demás cargas propias de asumir el empleo en la nueva sede.

En caso de empate para ocupar una misma plaza vacante en los términos del presente artículo, se aplicará lo establecido en la Ley 403 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya; si persiste el empate, se escogerá al candidato que haya obtenido el mayor resultado en la prueba de conocimientos y, en último caso, se tendrá en cuenta el número de puntos salariales en las modalidades productivas contempladas en el Decreto 1279 del 2002, certificados al momento de la inscripción.

La presente regla de uso de las listas de elegibles solo podrá aplicarse durante la vigencia de esta convocatoria y en todo caso, siempre que no se haya vuelto a publicar convocatoria específica para aquellos perfiles declarados vacantes.

PARAGRAFO PRIMERO. Aquellas personas que hayan sido seleccionadas para ocupar el cargo al que inicialmente se postularon, no serán tenidas en cuentas para ocupar las vacantes de las que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Se nombrará en periodo de prueba por el término de un (1) año, como profesor de la ESAP, a los concursantes seleccionados para ocupar el cargo.

El nombramiento y la posesión se comunicarán de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia. Si no hubiera aceptación, se continuará con el mismo procedimiento hasta agotar la lista de elegibles mientras esté vigente.

ARTÍCULO 23. EL CRONOGRAMA. El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

Fases	Fechas	
	Desde	**Hasta**
Divulgación de la Convocatoria pública	02 de junio del 2021	11 de junio 2021
Publicación de Guía de orientación etapa de inscripciones	02 de junio de 2021	02 de junio de 2021
Inscripciones	12 de junio 2021	20 de junio 2021
Verificación de Requisitos Mínimos	21 de junio del 2021	02 julio de 2021
Publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	04 Julio del 2021	
Recepción de las reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	05 de julio del 2021	05 de julio del 2021
Respuesta a reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	16 de julio del 2021	16 de julio del 2021
Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	16 de julio del 2021	
Citación aplicación pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica - Publicación de Guía de orientación al aspirante.	18 de julio del 2021	
Recusación contra los jurados designados	19 de julio del 2021	
Aplicación pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	23 de julio de 2021	01 de agosto de 2021
Publicación resultados Pruebas	09 de agosto de 2021	

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 722
(01 JUN 2021)

"Por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento cuarenta y tres (143) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP".

Recepción de reclamación de los resultados contra las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	10 de agosto de 2021	
Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	20 de agosto de 2021	20 de agosto de 2021
Resultados finales de las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	21 de agosto de 2021	
Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	21 de agosto de 2021	29 de agosto de 2021
Publicación resultados valoración de antecedentes	30 de agosto de 2021	
Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas	31 de agosto de 2021	
Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes	09 de septiembre de 2021	
Publicación de resultados finales análisis de antecedentes	10 de septiembre de 2021	
Conformación y publicación inicial de lista de elegibles	11 de septiembre de 2021	
Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles	13 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021
Respuestas a los recursos interpuestos.	28 de septiembre de 2021	28 de septiembre de 2021
Publicación de lista definitiva de elegibles	29 de septiembre de 2021	

ARTÍCULO 24. Los aspectos no contemplados en esta convocatoria serán regidos por lo establecido en el Estatuto Profesoral.

ARTÍCULO 25. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **01 JUN 2021**

PEDRO MEDELLÍN TORRES
Director Nacional

Proyectó: Lisseth Yesenia Gómez Salazar- Contratista Subdirección Académica
Aprobó: Oscar Jairo Fonseca Fonseca/Subdirector Nacional Académico (e)
Revisión Jurídica: Marcela Rocío Márquez Arenas /Jefe Oficina Jurídica

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Territorial Meta y Llanos Orientales
Universidad del Estado
META, VAUPES, VICHADA, GUAVIARE, GUAINIA, AMAZONAS.

G.A.011.174

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSITRACION PUBLICA TERRITORIAL ONCE

CERTIFICA:

Que el Doctor CAMILO GALINDO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.386.299 de Bogotá D.C., fue vinculado como Docente de Hora Cátedra, para el desarrollo de tutorias en el programa de Formación Universitaria en Administración Publica Municipal y Regional y Administración Pública Territorial, en los siguientes CETAP, así:

I.TUTORIAS

ASIGNATURA	FECHA	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	No. HORAS
Mesetas	Agosto de 1999	Organización y Métodos	32
	Abril de 2000	Administración de Materiales y Recursos Físicos	25
Mitú	Junio de 2000	Técnicas de Medición	32
San José del Guaviare	Octubre 2004	Teoria del Estado y del Poder	42

II. JURADO DE TRABAJO DE GRADO

Titulo del Documento	Fecha	Ciudad	Horas
Guia para el manejo de Almacenes, Bodegas (Almacén de Elementos Municipales)	Agosto- Diciembre de 1999	Villavicencio	15
Manual de Procedimientos Manejo Presupuestal del Concejo Municipal de Villavicencio	Febrero –Abril de 2000	Villavicencio	15

Pasa.....

Sede Administrativa : Carrera 31ª No.34ª-23 Barrio San Fernando, Villavicencio.
Teléfonos : 6625217 – 6625232 – 6625237, Fax 6628149

III. CONVENIO ESAP-COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS

Asignatura	Fecha	Ciudad	Horas
Teoria General de la Administración	Marzo-Junio del 2000	Villavicencio	15
Finanzas	Junio de 2001	Villavicencio	15

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Villavicencio a los 15 dias del mes de septiembre de 2006.

GILDARDO GUTIERREZ TRUJILLO

Proyectó: Cristinamm

Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

Prosperidad para todos

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

3.260.144 1-2

CERTIFICA

Que el Ingeniero CAMILO GALINDO BETANCOURT identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.386.299 de Bogotá, ha prestado sus servicios como docente catedrático del programa de formación profesional en Administración Pública Territorial (APT) con Registro del Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES 21044350000110011230O del Ministerio de Educación Nacional que se adelanta en la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- Territorial, acuerdo a la siguiente relación:

PROGRAMA ADMINISTRACION PÚBLICA TERRITORIAL

AÑO 2012

PROGRAMA	GRUPO / SEMESTRE	ASIGNATURA O MODULO	Total horas
TGA	4-FOSCA	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA	64
		TOTAL HORAS AÑO 2012	64

Dada en Fusagasugá a los veintlcinco (25) dlas del mes de junio de dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

CARLOS ARTURO ZAMUDIO FORERO
DIRECTOR TERRITORIAL
ESAP- CUNDINAMARCA

Proyectó: NELSON RICARDO RIVEROS PIÑEROS
Coordinador Administrativo Y Financiero
Aprobó - Director Territorial Cundinamarca

Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

LA COORDINADORA DEL GRUPO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- TERRITORIAL ONCE

HECE CONSTAR :

Que el doctor CAMILO GALINDO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 79.386.299 de Bogotá, dictó el módulo de ORGANIZACIONES PÚBLICAS SUBNACIONALES, con una intensidad de treinta y dos (32) horas, en el programa de Tecnología en Gestión Pública Financiera, en el Cetap de Villavicencio.

La presente constancia se expide, a solicitud del interesado, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2009.

CARMEN TERESA DOMINGUEZ MORENO

De: Nelson Ricardo Riveros Piñeros <nelsrive@esap.edu.co>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 15:50
Para: CAMILO GALINDO BETANCOURT <camilo.galindob@esap.edu.co>
Asunto: RE: Dr no me han incluido como docente

Buenas tardes Profeso Camilo Galindo Betancourt

Deseándole éxitos en su labor diaria, para la primera entrega de vinculación docentes ocasionales por parte de la Sede Nacional no se encuentra dentro de esta lista, estamos a la espera de una segunda lista de vinculación.

Nelson Ricardo Riveros Piñeros

Coordinador Académico
Territorial Cundinamarca
nelsrive@esap.edu.co
www.esap.edu.co.co

Villavicencio,5 de abril del 2021

Honorable Doctor:
PEDRO EUGENIO MEDELLIN TORRES
Director Nacional ESAP
La ciudad.

Ref.: Derecho de Petición

Cordial saludo;
Acogiéndome al art. 23 de la constitución política de Colombia, solicito respetuosamente a Ud. Dr. Medellín. La inclusión de mi nombre como docente ocasional para el periodo 2021, como un derecho adquirido por haber ganado la convocatoria para tal fin. Esta petición respetuosa la hago porque entre los docentes vinculados inicialmente, mi nombre no fue tenido en cuenta.

HECHOS:

1. Gane el concurso de docente ocasional de tiempo completo por la ESAP, regional Bogotá en la convocatoria de e la resolución No. 103 de febrero 20 del 2020.
2. Ingrese a la Escuela como docente ocasional, 3 meses después; en Junio 4 del 2020, en la territorial de Cundinamarca, a petición de una solicitud de derecho adquirido; ya que la vacante estaba disponible en la territorial mencionada; en el área de Gestión de Organizaciones Públicas.
3. Estaba trabajando con cuatro (4) áreas académicas del núcleo temático de organizaciones Públicas y cuatros (4) trabajos de grado, asignados por la territorial; cuando ingrese y termine el periodo académico del segundo (II) semestre del 2020; en buenas perspectivas.
4. Mi calificación como docente ocasional de tiempo completo, de segundo (II) semestre del 2020 ; fue Buena.(anexo)
5. Participe en los proceso de formación académica con la Dra. María Teresa; en la elaboración de un Micro currículo con la materia asignada, Se escogió organizaciones Públicas; además anexe el ensayo y el video de la presentación del area académica, en las fechas y horas estipuladas y en el cual no lo valoraron, ni lo tuvieron en cuenta; ya que no hubo respuesta al docente sobre este asunto. Además estuve en la capacitación de áreas virtuales de los procesos de formación que se realizaron en el segundo (II) semestre del 2020; por parte de la Escuela.
6. Estuve en las capacitacionescon la Dra Praticia , en teams y modlee; en la cual tengo bastante experiencia y reconocimeitno.

7. No conozco los motivos, ni la escuela, me los menciono, por las cuales no me incluyeron o no me han incluido, en los docentes vinculados para el 2021. El coordinador Dr. Nelson de la territorial de Cundinamarca; a la yo cual estaba asignado como docente ocasional de tiempo completo; me digo en chat de mensajes de la plataforma teams. “En este primer trimestre no fue incluido.”
8. Hoy 5 de abril del 2021, no he sido incluido ni me han llamado a formar parte de los docentes ocasiónales de tiempo completo de la Escuela.

PETICIONES:

1. Derecho Preferencial a que tengo derecho por haber ganado la convocatoria 103 del 20 de febrero del 2020 y ser vinculado con la resolución 555 del 11 de marzo del 2020, se asignaron vacantes de docente ocasional y hubo una vacante en la territorial de Cundinamarca y yo acepte. Además la calificación de docente del II semestre del 2020; fue de Buena y participe en los procesos académicos asignados por parte de la Escuela, con resultados positivos para los estudiantes, el docente y la escuela.
2. Derecho al trabajo, en igualdad de oportunidades; ya que tengo una familia, con cuatro (4) hijos y compromiso adquiridos con ellos, de estudio y crecimiento emocional; para sacarlos adelante y darles un sustento.
3. Respetuosamente solicito a Ud. Dr. Medellín, reconsidere la oportunidad de revisar mi expediente académico, para que lo valore y me dé una oportunidad laboral seguir vinculado con la Escuela; y seguir trabajando con los nuevos proyectos de investigación acordes con la visión académica de la escuela. Ya que Ud. dijo en reunión con los docentes, en plataforma teams, de febrero del 2021; que ningún docente, se iba a aquedar por fuera de la contratación; sin sus áreas académicas, siempre y cuando tuviera una calificación buena.

Agradeciéndola la atención y pronta colaboración a la petición; se despide de Uds. un docente y padre de familia; nacido, nacido en Villavicencio, afectado moral y psicológicamente, por esta exclusión como docente ocasional de tiempo completo para el año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta solicitud de conformidad con el imperativo de las normas constitucionales y legales, el precepto garantista de que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, El estado de debilidad manifiesta de las personas y los abusos o maltratos que contra ellas se cometan, los derechos fundamentales de las personas de no ser sometidos

a cualquier forma de violencia psicológica o física. Igualmente en la declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en Bogotá de 1.948, El pacto internacional de Derechos civiles y Políticos de Nueva York, el 16 de diciembre de 1.966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, del 7 de abril de 1.970 y la Constitución política de Colombia, en especial el artículo 23, 29, LA LEY 909 DE 2.004 y el ordenamiento jurídico en materia de convocatorias y concurso de meritos y la convocatoria que realizó la ESAP como norma especial para las partes.

NOTIFICACIONES:

E-mail: camilo.galindob@esap.edu.co y camigalbe2015@gmail.com

CAMILO GALINDO BETANCOURT
CC NO. 79.386.299 DE Bogotá

Anexo: Certificado de calificación docente

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN PROFESORAL, EN CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESAP, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE, ACUERDO 009 DE 2004, ACUERDO 0003 DE 2018, MODOFICADO POR EL ACUERDO 001 DE 2020

C E R T I F I C A

Que, de acuerdo a la información reportada en el sistema ARCA, y a la aprobación emitida por el Comité Docente, la evaluación del profesor, queda en los siguientes términos:

NOMBRE	*CEDULA*	*EVALUACIÓN DOCENTE 2020-2*
GALINDO BETANCOURT CAMILO	79386299	BUENO

La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de febrero de 2021.

MARIA TERESA RODRIGUEZ DE PINILLA
Coordinadora Grupo de Gestión Profesoral
Secretaria Técnica Comité Docente

Proyectó: Diego Leandro Armero Villanueva

Vigilada Mi Educación

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: 2202790 - Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Escuela Superior de Administración Pública

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Subdirección Académica
COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE

Bogotá D.C., 21 de julio de 2003.

Doctor
GALINDO BETANCOURTH CAMILO
Ciudad
Villavicencio Meta

Respetado Doctor:

Comedidamente me permito comunicarle que el Comité de Personal Docente, en cumplimiento de sus funciones y de lo establecido en el Acuerdo 07 de 1997 del Consejo Directivo Nacional de la ESAP, y la Resolución No 726 de 2002, procedió a revisar su hoja de vida y los respectivos soportes, para efectos de la respectiva clasificación.

Razón por la cual, el Comité en su sesión del 11/07/2003, Acta 11, encontró los méritos suficientes para clasificarlo en la categoría del escalafón como PROFESOR CATEDRATICO ASISTENTE, de conformidad con las normas establecidas para tal fin.

La posibilidad de vinculación con la ESAP como docente de cátedra, depende de la programación académica semestral o trimestral en los programas de Pregrado y Posgrado para lo cual este grupo facilita la confirmación de su categorización a los diferentes departamentos y /o direcciones territoriales de acuerdo con la información de nuestro Banco de Datos.

Cordial saludo,

MARTHA NUBIA CARDONA PRIETO
Secretaria Técnica Comité de Personal Docente.

REQUISITOS PARA CLASIFICACION DE DOCENTES DE CÁTEDRA - Acuerdo 07 de 1997

REQUISITO	CATEGORIA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
TITULO PREGRADO	Profesional	Profesional	Profesional	Profesional
TITULO POSTGRADO		Especialización	Maestría	Maestría
Años de experiencia docente universitaria de tiempo completo o su equivalente	Uno (1)	Tres (3)	Seis (6)	Nueve (9)
Ejercicio docente mínimo en meses / horas	Tres (3) = 96 hs	Nueve (9) = 288 hs	Dieciocho (18) = 576 hs	Veintidos (27) = 864 hs
Producción Académica (Tratado diferente a la Tesis de Grado			1 Trabajo publicado (*)	1 Trabajo publicado (*) 1 Libro publicado (*)

(*) que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades en el área o disciplina en que se desempeñe.

EQUIVALENCIAS

POR UN AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA DE TIEMPO COMPLETO	POR UN TITULO DE	PRODUCCIÓN ACADEMICA
Un (1) año de experiencia investigativa de tiempo completo en instituciones universitarias o instituciones de investigación reconocidas por el Estado.	ESPECIALIZACIÓN: Cuatro (4) de experiencia profesional o dos (2) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo.	Un (1) libro publicado (*) equivale a un título de especialización.
Un (1) año en el ejercicio de cargos de dirección académico administrativa de tiempo completo en Universidades, instituciones universitarias o instituciones de investigación reconocidas por el Estado.		
Dos (2) años de experiencia profesional de tiempo completo en instituciones públicas o privadas, en funciones relacionadas con el área de desempeño en la ESAP, o de ejercicio profesional independiente debidamente autorizado y relacionado con el área de su desempeño.	MAESTRÍA: Culminación satisfactoria del plan de estudios de la Maestría o Doctorado y un (1) año de experiencia docente universitaria de tiempo completo o dos (2) años de experiencia profesional.	Dos (2) libros publicados (*) equivalen a una maestría
384 horas dictadas en calidad de profesor catedrático en instituciones de educación superior reconocidas legalmente.	MAESTRÍA: Diez (10) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo. Especial antes de 1980.	
El título profesional adicional equivale a dos (2) años de experiencia docente universitaria de tiempo completo.		

Prosperidad para todos

Escuela Superior de Administración Pública

17	17.316.927	JOSE RUBEN	HUERFANO VARGAS	GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	43		
18	86.053.206	OSCAR JAVIER URREGO		ECONOMIA DE LO PUBLICO I	45		
19	17.342.051	LUIS EDUARDO REY HUERTAS		FINANZAS PUBLICAS	43		
20	17.343.022	GONZALO ANTONIO GARZON BASTIDAS		PROYECTOS DE DESARROLLO	38		
21	17.343.022	GONZALO ANTONIO GARZON BASTIDAS		PENSAMIENTO ESTRATEGICO	30		
22	28.411.295	MIRIAM MERCEDES CALA AMAYA		ECONOMIA DE LO PUBLICO I	47		
23	86.054.798	HECTOR MANUEL AVILA SIERRA		GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	NP		
24	7.360.698	ITALO GARCIA JARA		PLANEACION DEL DESARROLLO	NO APLICA		
25	17.331.294	WILBERTO ARNULFO PEÑA GUTIERREZ		INGLES I	NO APLICA		

Se publica en Villavicencio a los doce (12) días del mes de julio de 2013

ICELA LUCIA DIAZ CARDENAS

Proyectó: Omaira Baron Linares
Coordinadora Académica

carta esap camilo.docx

carta esap camilo.docx

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-

Resolución No. SC – 3814

(26 NOV 2019)

"Por medio de la cual se adoptan las Reglas y los Requisitos para la Convocatoria Pública Nacional de selección por mérito de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en el Programa de Administración Pública Territorial – APT, que oferta la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, a nivel territorial".

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 12 del Decreto 219 de 2004 y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2018 y el Acuerdo 009 de 2004, y las conferidas mediante Decreto No. 868 del 17 de mayo del 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la *Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.*

Que la ESAP, como institución de carácter universitario y en cumplimiento del objeto misional de formación, *desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber de la Administración Pública, que se ofertan a nivel nacional y en los niveles de formación de Pregrado y de Posgrado, con la observancia de las normas que regulan el sistema de educación superior.*

Que la actual Administración de la ESAP tiene como propósito fortalecer la presencia institucional en el Territorio en su dimensión académica y constituir las bases para la conformación de una comunidad académica que contribuya al desarrollo de los programas de formación, investigación y extensión académica.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-

Resolución No. SC – 3814

(26 NOV 2019)

"Por medio de la cual se adoptan las Reglas y los Requisitos para la Convocatoria Pública Nacional de selección por mérito de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en el Programa de Administración Pública Territorial – APT, que oferta la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, a nivel territorial".

Que la ESAP debe avanzar hacia la consolidación de una comunidad académica integrada por docentes con dedicación de tiempo completo, que mejore la relación docente estudiante, en atención a las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación –CAN.

Que con fundamento en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002, los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera docente. El docente ocasional es el académico que se vincula por selección de mérito para un periodo inferior a un año y con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, con la finalidad de suplir las vacancias de profesores de carrera y para atender las necesidades académicas y del desarrollo de los programas curriculares que se ofertan a nivel nacional. La vinculación de los docentes ocasionales se hace conforme a las reglas que define cada Universidad o Institución de Educación Superior, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones constitucionales y legales.

Que conforme lo establece el Acuerdo 009 de 2004, Estatuto Docente, la vinculación de docentes obedecerá a criterios académicos orientados al logro de la misión institucional y a satisfacer las necesidades de los programas curriculares de formación, acorde con el cumplimiento de las normas establecidas en la ley y en los reglamentos internos. En este sentido, los procesos de selección, vinculación y desempeño docente atenderán los criterios de objetividad, rigor, transparencia y reconocimiento al mérito académico y profesional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo 001 de 2018 el Consejo de la Facultad de Pregrado estableció las reglas y los requisitos que rigen a nivel nacional la realización de la convocatoria para la selección por mérito de los docentes ocasionales que con dedicación de tiempo completo se ha previsto vincular al Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las Direcciones Territoriales. Lo anterior, conforme a los contenidos del Documento Técnico anexo al Acta # 5 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Que de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de la Facultad de Pregrado y el artículo 52 del Acuerdo 001 de 2018 – Régimen Académico, corresponde a los Consejos Académicos Territoriales realizar la convocatoria pública para la selección de los docentes

ocasionales en sus respectivas Direcciones Territoriales, con la observancia y aplicación de las reglas y los requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las Reglas y los Requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado para la Convocatoria Pública Nacional del proceso de selección por mérito de docentes ocasionales que con dedicación de tiempo completo se vinculen al desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial, APT, que oferta la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP con cobertura en sus 15 Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a los Consejos Académicos Territoriales adoptar mediante Acta la realización en su Territorial de la Convocatoria Pública Nacional para la selección por mérito de docentes ocasionales que con dedicación de tiempo completo se vinculen al desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial, APT, con sujeción y observancia de las Reglas y Requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado, de conformidad con los artículos 38 y 52 del Acuerdo 001 de 2018 – Régimen Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas y requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado están contenidos en el Documento Técnico anexo al Acta # 5 de 2019, que se adopta por la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vinculación de los Docentes ocasionales está condicionada a la disponibilidad de los recursos financieros, administrativos y técnicos, acorde con los lineamientos de planeación académica y administrativa y de las necesidades curriculares para el desarrollo de los programas de formación a nivel nacional y territorial.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-

Resolución No. SC – 3814

(26 NOV 2019)

"Por medio de la cual se adoptan las Reglas y los Requisitos para la Convocatoria Pública Nacional de selección por mérito de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en el Programa de Administración Pública Territorial – APT, que oferta la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, a nivel territorial".

ARTÍCULO TERCERO. La Convocatoria Pública Nacional deberá ser difundida en espacios académicos e institucionales de amplia circulación y divulgación nacional y territorial. Se ordena a las diferentes instancias académicas de la sede nacional y de las 15 Direcciones Territoriales gestionar los espacios que garanticen la publicidad del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO. Con la publicación de la presente Resolución se ordena realizar la apertura de la Convocatoria Pública Nacional en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para la selección por mérito de docentes ocasionales que con dedicación de tiempo completo se vinculen al desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial, APT, con sujeción y observancia de las Reglas y Requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página institucional de la ESAP: www.esap.edu.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

26 NOV 2019

PEDRO EUGENIO MEDELLIN TORRES

Proyectó y Solicito: Jaira Rincón Pachán, Decana de la Facultad de Pregrado.
Aprobó. Fernando Guzman Radriguez, Subdirector Académico.
Revisó: Camilo Tapias Perdigón, Jefe Oficina Asesoro Jurídica.
Trámite: 409, Lady Pinzón, Oficina Asesora Jurídica.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP
TERRITORIAL META-GUAVIARE- GUAINÍA- VICHADA- VAUPÉS- AMAZONAS

CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS PARA PROVEER EL BANCO DE PROFESORES HORA CÁTEDRA PARA EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL PARA LOS AÑOS 2021 y 2022

La presente convocatoria se expide según lo establecido en los artículos 5, literal a), 38 literal c), del Acuerdo 0001 del 2018 *"Por el cual se adopta el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP"* y los artículos 72 y 73 del Acuerdo 0003 de 2018, modificado por el 001 de 2020 *"Por el cual se adopta el Estatuto Profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública"*.

La postulación, convocatoria y preselección no implica necesariamente la vinculación de los aspirantes seleccionados, porque ésta está sujeta a las necesidades de docentes que tenga la ESAP en los distintos núcleos del conocimiento.

1. **Objeto de la convocatoria.** El Consejo Académico de la ESAP Territorial Meta-Guaviare-Guainía-Vichada-Vaupés-Amazonas, de fecha abril 13 de 2021 (acta de consejo No. 003 de 2021) convoca a todos los interesados en ingresar al Banco de Docentes hora cátedra para los años 2021 y 2022 para el Programa de Administración Pública Territorial que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2. **Criterios de selección:** Los postulados deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

   a) Ser ciudadano colombiano o extranjero con cédula de extranjería.
   b) No tener inhabilidad para vincularse como profesor catedrático a la ESAP.
   c) Presentar con su inscripción, la propuesta de Micro currículo para una o máximo dos asignaturas para las cuales se haga la postulación.
   d) Poseer título profesional, título de posgrado y experiencia (profesional y docencia universitaria) mínima según lo establecido en los perfiles por asignatura, establecidos en el numeral (5) de la presente convocatoria.
   e) Si el aspirante ha sido docente de la ESAP, su última evaluación docente no puede ser inferior a sobresaliente.

Para acreditar el tiempo mínimo de experiencia docente y profesional exigido, no se aplicarán equivalencias. Salvo la establecida en el artículo 82 literal c, en lo que respecta a la validación de 384 horas de docencia en la modalidad de hora cátedra como equivalente a un (1) año de experiencia docente o investigativa de tiempo completo.

El candidato que no cumpla alguno de los criterios antes definidos, será excluido de manera inmediata del proceso de selección.

Vigilada MinEducación

3. Documentos para acreditar requisitos.

Para acreditar la formación académica y experiencia docente y profesional los documentos deben cumplir con lo relacionado a continuación y deberán ser cargados en formato PDF únicamente en la página web y en el enlace señalado en el numeral 7 de la presente convocatoria:

Documento	Requisitos del documento para validación
Títulos de Formación Profesional Universitaria	Copia de Títulos y/o Acta de Grado que acredite la formación profesional universitaria a nivel de Pregrado y Posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado). Los títulos obtenidos en el exterior deben acompañarse del acto administrativo de convalidación emitido por el MEN.
Certificados de Experiencia Docente Universitaria	Experiencia docente universitaria certificada por la autoridad competente de la respectiva universidad o institución de educación superior reconocida por el Gobierno nacional (SNIES).
	La certificación debe especificar la modalidad de vinculación (Carrera / Ocasional/ Hora cátedra-Medio Tiempo / Tiempo Completo), las asignaturas dictadas, tiempo u horas de dedicación y los periodos académicos correspondientes.
	La experiencia en docencia universitaria será aplicada a partir de la fecha de acreditación del título profesional.
	La certificación debe ser expedida y firmada por autoridad competente para expedir certificaciones y contenida en papelería institucional.
Certificados de Experiencia Profesional	Las certificaciones de experiencia profesional deberán ser expedidas por la autoridad competente y señalar específicamente el tiempo de servicio con fechas exactas de ingreso, retiro, cargo y funciones desempeñadas. Si se trata de experiencia derivada de la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales, únicamente serán válidas las certificaciones que contengan objeto, plazo de ejecución, obligaciones y forma de terminación, si no está vigente.

Vigilada MinEducación

4. **Asignación de puntajes.** El puntaje que se asignará a los postulados que hayan acreditado requisitos, tendrá el siguiente esquema:

REQUISITOS	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIOS	
TÍTULOS ACADÉMICOS	25	El puntaje máximo por título académicos será de 25 puntos.	
		Título de Pregrado	10 puntos
		Título de Especialización	2 puntos
		Título de Maestría	8 puntos
		Título de Doctorado	10 puntos
		Títulos Adicionales: Cuando se posean varios títulos de pregrado o posgrado adicionales se tendrán en cuenta los relacionados directamente con las asignaturas para las cuales se inscriba, se puntuarán así:	
		Título de Pregrado	2 puntos
		Título de Especialización	1 puntos
		Título de Maestría	2 puntos
		Título de Doctorado	4 Puntos
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA	20	Se sumarán dos (2) puntos por cada año adicional certificado hasta un máximo de 20 puntos.	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	10	Dos (2) puntos por cada año de experiencia profesional relacionada con las asignaturas para las cuales se inscribe.	
PROPUESTA MICROCURRICULO	45	El puntaje máximo será de 45 puntos y puntaje mínimo aprobatorio de 29/45 puntos. **Elaboración**: Contenido micro currículo de cada asignatura para la cual se postula, será calificada hasta 15 puntos. **Sustentación**: Será calificada hasta 30 puntos. El aspirante que no entregue o sustente la propuesta de micro currículo en los términos establecidos, quedará automáticamente excluido del proceso de selección.	

Para que un postulado pueda ser seleccionado, deberá sumar al menos setenta (70) puntos en la convocatoria.

4.1 Puntuación micro currículo: La puntuación de la propuesta de micro currículo será asignada por 3 jurados, quienes evaluarán dos componentes:

Vigilada MinEducación

Componente escrito (hasta 15 puntos) Elaboración: el micro currículo deberá contener como mínimo los objetivos, justificación, propósito de la formación, metodología, estrategia didáctica y pedagógica, contenido y bibliografía que muestre los textos y autores más relevantes en el campo de conocimiento específico, y deberá ser presentada y sustentada en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, en el formato digital **pdf** establecido por la ESAP PT-M-DC-17 (adjunto), legible y con imagen de 240 a 300 **ppp**, letra Arial con tamaño 10 puntos, con una extensión mínima de 8 páginas, debidamente foliado e identificado.

Componente oral (hasta 30 puntos) Sustentación: La sustentación oral por parte del aspirante se dividirá en dos partes: Quince (15) minutos para exposición sobre una de las temáticas que sea escogida por los jurados de acuerdo con el micro currículo presentado y quince (15) minutos para responder las preguntas formuladas por los jurados.

Los criterios que tendrán en cuenta los jurados para la valoración de las pruebas serán:

a) Pertinencia y especialidad temática.
b) Coherencia y rigurosidad en el planteamiento, enfoque y desarrollo conceptual y metodológico.
c) Suficiencia en el campo disciplinar y dominio del marco teórico, conceptual y metodológico.
d) Contribuciones de la propuesta académica al desarrollo del conocimiento en Administración Pública.
e) Aptitud e idoneidad pedagógica.

4.2 Criterios de Desempate: Cuando se presente empate entre dos o más candidatos, se deberá en estricto orden aplicar los siguientes criterios de desempate:

1. Prevalecerá la postulación del aspirante que acredite más tiempo de experiencia en docencia universitaria relacionada directamente con las asignaturas a las cuales se presentó.
2. Prevalecerá la postulación del aspirante que acredite más tiempo de experiencia profesional relacionada con las asignaturas a las cuales se presentó.

5. Asignaturas a Convocar. Las asignaturas ofertadas en esta convocatoria y los perfiles requeridos para las mismas, correspondientes al programa curricular de Administración Pública Territorial, son las siguientes:

PERFILES PROGRAMA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL		
Asignaturas	**Perfil -Requisitos mínimos**	
Pensamiento económico; Economía pública I; Economía pública II;	**Pregrado:**	Título profesional en economía.

Vigilada MinEducación

Política económica; Procesos Económicos Territoriales	**Posgrado**	Título de posgrado en maestría desarrollo rural, Economía, desarrollo social, desarrollo económico y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Finanzas públicas; Presupuestos públicos; Contabilidad Gubernamental; Gerencia de Recursos físicos y Financieros	**Pregrado:**	Título profesional en administración pública, economía, contaduría pública, ingeniería industrial o administración de empresas
	Posgrado	Título de posgrado en administración pública, finanzas públicas y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Teorías del Estado y del poder; Regímenes y Sistemas Políticos Latinoamericanos; Regímenes y Sistemas Políticos Colombiano I; Regímenes y Sistemas Políticos Colombiano II; Regímenes y Sistemas Políticos; Gobierno y Política Pública; Política Pública Territorial; Globalización Geoestrategia y relaciones mundiales; Técnicas del Proyecto Geopolítico.	**Pregrado:**	Título profesional en ciencia política, economía, administración pública, historiador, filosofo o derecho.
	Posgrado	Título de posgrado em maestría en ciencia política, derecho público, políticas públicas, gobierno y estudios políticos, administración pública, gestión pública y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Introducción a la Problemática Pública, Pensamiento administrativo público; Problemática Pública Colombiana;	**Pregrado:**	Título profesional en administración pública, ciencia política, sociología.
	Posgrado	Título de posgrado en administración pública, gestión pública, gerencia pública, asuntos públicos, gobierno y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Teorías y Enfoques del Espacio y Tiempo; Teorías y Enfoques del Desarrollo; Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial;	**Pregrado:**	Título profesional en antropología, administración pública, trabajo social, sociología, ciencia política, economía.
	Posgrado	Título de posgrado en ciencias sociales y humanas, gestión de ciudad y territorio, estudios del territorio, gestión de ciudad y territorio y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
	Pregrado:	Título profesional en administración pública o derecho

Vigilada MinEducación

Derecho Constitucional; Derecho Administrativo	**Posgrado**	Título de posgrado de maestría en administración pública, gestión pública, derecho constitucional, derecho administrativo y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Escuelas filosóficas y cambios paradigmáticos I; Escuelas filosóficas y cambios paradigmáticos II; Construcción del Conocimiento; Fundamentos en Ciencias Sociales.	**Pregrado:**	Título profesional en administración pública, antropología, filosofía, licenciatura en filosofía, licenciatura en historia e historia.
	Posgrado	Título de posgrado en historia, ciencias sociales, filosofía, estudios políticos, sociología jurídica y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas I; Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas II; Gestión de las Organizaciones Públicas; Gerencia Pública Integral	**Pregrado:**	Título profesional en administración pública, administración de empresas, ingeniería industrial o economía.
	Posgrado	Título de posgrado en alta dirección del estado, gobierno, gerencia y asuntos públicos, gerencia para el desarrollo, gerencia publica y control fiscal, administración pública y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano.	**Pregrado:**	Título profesional en derecho, administración pública, administración de empresas o psicología
	Posgrado	**Título de posgrado en derecho del trabajo, gestión de recursos humanos o del talento humano, función pública, derecho laboral, administración pública y/o afines.**
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Matemática I; Matemática II; Estadística I; Estadística II; Matemáticas Financieras.	**Pregrado:**	Título profesional en estadística o matemáticas.
	Posgrado	Título de posgrados en estadística o matemáticas y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**

Vigilada MinEducación

Inglés I; Inglés II; Inglés III; Inglés IV	**Pregrado:**	Título profesional en licenciatura en educación bilingüe con énfasis en la enseñanza del inglés. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa, Licenciatura en inglés (solo ó con otra opción). Licenciatura en lenguas extranjeras (solo ó con otra opción). Licenciatura en lenguas modernas (solo ó con otra opción). Con certificación internacional de dominio del inglés de las habilidades comunicativas de lectura, escritura, escucha y habla.
	Posgrado	Título de Posgrado y/o certificados en la enseñanza de una lengua extranjera, Lingüística aplicada, Didáctica, Docencia Universitaria en áreas afines a la Educación, en enseñanza del inglés y/ [o con título de postgrado en cualquier área del conocimiento con estudios en el exterior en un país de habla Inglesa.] y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Proyecto Futuro I, II, III y IV	**Pregrado:**	Título profesional en sociología, filosofía, antropología, ciencias sociales y/o humanas, economía.
	Posgrado	Título de posgrado en estudios sociales, ciencias sociales humanas, sociología, filosofía, antropología, trabajo social, administración pública y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Organización del Estado Colombiano y formas organizativas del estado a nivel territorial.	**Pregrado:**	Título profesional en derecho o administración pública.
	Posgrado	Título de posgrados en derecho constitucional, derecho administrativo, administración pública, gestión pública y/o afines.
	Experiencia	**Un (1) año de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Proyectos de desarrollo	**Pregrado:**	Título profesional en economía, administración pública, ingeniería civil, ingeniería industrial, administración ambiental.
	Posgrado	Título de posgrado en proyectos de desarrollo, gestión ambiental, gestión de la planificación del desarrollo urbano y regional, administración pública y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**
Seminario de investigación	**Pregrado:**	Título profesional en Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Administración Pública, filosofo, licenciatura en ciencias sociales y/o humanas.
	Posgrado	título de posgrado en Investigación, Planeación, Gerencia Social, Gestión Pública y Proyectos de Desarrollo y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**

Vigilada MinEducación

Seminario de Asesoría y Consultoría	**Pregrado:**	Título profesional en Administración Pública, economía, ingeniería industria, y administración de empresas.
	Posgrado	Título de posgrado en Proyectos de Desarrollo, Gestión Pública, Organizaciones Públicas, Finanzas Públicas, Gerencia Pública y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional en consultoría con entidades públicas.**
Planeación del Desarrollo; Gestión para el Desarrollo	**Pregrado:**	Título profesional en economía, administración pública, administración de empresas y/o ingeniería industrial.
	Posgrado	Título de posgrado en gestión de la planificación del desarrollo urbano y regional, medio ambiente, planeación estratégica, ordenamiento territorial y administración de la planificación del desarrollo, administración pública, y/o afines.
	Experiencia	**Dos (2) años de experiencia docente universitaria y Dos (2) años de experiencia profesional**

6: Etapas proceso de selección.

No.	ETAPA	CARÁCTER	FECHA
1	Publicación Aviso de convocatoria		3 de junio de 2021
2	Inscripción de aspirantes y cargue de documentos		Del 3 de junio al 16 de junio de 2021
3	Cierre de inscripciones		16 de Junio de 2021 a las 23:59 horas
4	Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos	Clasificatoria o eliminatoria sin cumplimiento de requisitos.	Del 17 al 23 de junio de 2021
5	Publicación de resultados de cumplimiento de requisitos mínimos		24 de junio de 2021
6	Reclamaciones a la publicación de admitidos por cumplimiento de requisitos mínimos.		Del 24 al 28 de junio de 2021
7	Publicación de resultados de reclamaciones		29 de junio de 2021
8	Publicación de lista definitiva de aspirantes que cumplen los requisitos mínimos.		29 de junio de 2021
9	Publicación de la programación para sustentación de Micro currículo		30 de junio de 2021
10	Sustentación y evaluación de Micro currículo	Eliminatoria	1 julio al 12 de julio de 2021

Vigilada MinEducación

11	Evaluación y calificación de requisitos adicionales y complementarios		Del 1 julio al 12 de julio de 2021
12	Publicación de resultados de sustentación y evaluación de Micro currículo y hoja de vida		17 de julio de 2021
13	Reclamaciones de resultados de sustentación y evaluación de Micro currículo y hoja de vida		Del 19 de julio al 23 de julio de 2021 a las 17:00 horas
14	Respuesta a reclamaciones		Hasta el 27 de julio de 2021
15	Publicación de resultados finales		29 de julio de 2021

Parágrafo: Para efecto de las reclamaciones la Dirección Territorial designara un Comité integrado por docentes designados por el área académica para cada uno de los núcleos correspondientes a las asignaturas objeto de la presente convocatoria, funcionarios del área jurídica y del área académica.

Las reclamaciones **solo** podrán efectuarse por el link correspondiente a la presente convocatoria: http://concurso2.esap.edu.co/docentesesap/

7: Inscripciones. (Fechas, forma y sitio)

De conformidad al cronograma las inscripciones se estipularon a partir del 3 de junio hasta el 16 de junio de 2021, y los documentos deberán ser cargado en la página web http://concurso2.esap.edu.co/docentesesap/ en archivos formato PDF y en el orden estricto que se señala a continuación, no se recibirán documentos en físico por ningún motivo:

1. Diligenciar Formulario de inscripción, establecido por la ESAP debidamente diligenciado.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía a 150%, o de extranjería.
3. Presentar con su inscripción, la propuesta de Micro currículo para una o máximo dos asignaturas para las cuales se haga la postulación.
4. Título profesional, título de posgrado y experiencia (profesional y docencia universitaria) mínima según lo establecido en los perfiles por asignatura, establecidos en el numeral 5 de la presente convocatoria.
5. Presentación de micro currículo de cada asignatura para la cual se postula. El aspirante que no entregue o sustente la propuesta de micro currículo en los términos establecidos, quedará automáticamente excluido del proceso de selección.

Las certificaciones de estudio y experiencia que no cumplan con lo requerido en esta convocatoria no serán tenidas en cuenta para la etapa de asignación de puntaje.

- La entrega de los documentos de manera oportuna y en los plazos establecidos en la presente convocatoria es una obligación a cargo del aspirante. La no presentación de la documentación o su presentación incompleta dentro de

Vigilada MinEducaciónVigilada MinEducación

estos plazos se entenderá como que el aspirante desiste de continuar con el proceso de selección.

- La ESAP se reserva el derecho de verificar la información consignada por el aspirante en la hoja de vida y sus soportes.

En momento alguno se recibirán documentos en físico en la sede Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública.

8: Selección de profesores. Finalizado el proceso de selección, se designará como integrante del banco Docente de la Territorial Meta, a quien haya reunido o superado los setenta (70) puntos mínimos requeridos en la convocatoria, para lo cual se conformará una lista que ubicará en orden descendente los seleccionados con su correspondiente puntaje, para cada asignatura. En todo caso en el momento que se presente la vacante, la provisión deberá hacerse en estricto orden descendente de mayor a menor puntaje final obtenido.

9: Vinculación del Docente. Para llevar a cabo la vinculación del integrante del Banco Docente se deberá contar con el estudio de clasificación y puntaje por parte de los comités correspondientes. La postulación, convocatoria y selección no exige la vinculación de inmediato, pues esta debe estar precedida por las necesidades del servicio que se determinen por parte del Consejo Académico de la Territorial Meta.

10: Declaratoria de Desierto. El presente proceso de selección será declarado desierto en los siguientes casos:

10.1 Cuando no haya inscritos;
10.2 Cuando ningún postulado cumpla los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria;
10.3 Cuando ningún postulado obtenga al menos setenta (70) puntos de acuerdo con el esquema de puntuación establecido en el numeral 4 de esta convocatoria.

11: Esta convocatoria rige a partir de la fecha y publicación en la página web de la Entidad,

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Director Territorial
ESAP Territorial Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada-Amazonas

Proyectó: Nancy Erazo Coordinadora Académica
VoBo. María Luisa Rojas Fernández Área Jurídica

Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada, Amazonas
Villavicencio - Cr 31 A 34 A-23 Barrio San Fernando
PBX: 6734122
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Escuela Superior de Administración Pública

Vigilada MinEducación

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 1103
(03 FEB 2020)

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 7º del artículo 12 del Decreto 219 de 2004 y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2018 y el Acuerdo 009 de 2004, y las conferidas mediante el Decreto 868 del 17 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento Público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Que la ESAP, como institución de carácter universitario y en cumplimiento del objeto misional de formación, *desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber de la Administración Pública, que se ofertan a nivel nacional y en los niveles de formación de Pregrado y de Posgrado, con la observancia de las normas que regulan el sistema de educación superior.*

Que la actual Administración de la ESAP tiene como propósito fortalecer la presencia institucional en el Territorio en su dimensión académica y constituir las bases para la conformación de una comunidad académica integradas por docentes de tiempo completo que contribuya al desarrollo de los programas de formación, investigación y extensión académica y mejore la relación docente-estudiante, en atención con las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación –CNA.

Que con fundamento en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1279 de 2002, los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera docente. El docente ocasional es el académico que se vincula por selección de mérito para un periodo inferior a un año y con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, con la finalidad de suplir las vacancias de profesores de carrera y para atender las necesidades académicas y del desarrollo de los programas curriculares que se ofertan a nivel nacional. La vinculación de los docentes ocasionales se hace conforme a las reglas que define cada Universidad o Institución de Educación Superior, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones constitucionales y legales.

Que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 38 del Acuerdo 001 de 2018, el Consejo de la Facultad de Pregrado definió las reglas y los requisitos que orientaron la realización de la convocatoria pública nacional para la selección por mérito de los docentes ocasionales que con dedicación de tiempo completo se ha previsto vincular al Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la ESAP. Lo anterior, conforme a los contenidos del Documento Técnico anexo al Acta # 5 de fecha 22 de noviembre de 2019.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 703
(03 FEB 2020)

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Que mediante la Resolución No. 3814 de fecha 26 de noviembre de 2019, se adoptó a nivel nacional, las reglas y los requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado, ordenando la apertura y realización de la Convocatoria Pública Nacional para la selección de los docentes ocasionales que con dedicación de tiempo completo se programa vincular al desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial, APT, que oferta la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP en sus 15 Direcciones Territoriales y a partir del año 2020.

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 del Acuerdo 001 de 2018 – Régimen Académico, los Consejos Académicos Territoriales adoptaron las Reglas y Requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado para atender la convocatoria pública de selección de los docentes ocasionales en sus respectivas Direcciones Territoriales.

Que mediante Resolución 3814 de 2019 se establecieron las reglas y requisitos para la Convocatoria Pública Nacional.

Que el primero (1º) de diciembre de 2019 se publicó y dio apertura la Convocatoria Pública Nacional para la selección de 174 plazas de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en 18 Ejes temáticos y 15 Direcciones Territoriales, de acuerdo con la oferta del Programa de Administración Pública Territorial – APT. Proceso de selección que se desarrolló de conformidad con las Reglas establecidas y acorde con los términos del Cronograma, contenido en las Adendas # 2 de 2019 y # 3, # 4 y # 5 de 2020.

Que transcurridas las Etapas establecidas para el desarrollo del proceso público de selección y acorde con los términos del Cronograma, con fecha 29 de enero de 2020 se publicó el Acta # 4 con el Informe de los resultados de la *Etapa # 2: Verificación de Requisitos Mínimos y Calificación de Hoja de Vida* y los resultados de la *Etapa # 3: Prueba de Aptitud e Idoneidad Docente,* publicación que se realizó en la página WEB de la ESAP – Plataforma autorizada para la convocatoria: http://concurso3.esap.edu.co/convocatoriaocasionales2020

Que cumplido el término de respuesta a las reclamaciones, aclaraciones y observaciones que fueron presentas sobre el Informe con los resultados del proceso de selección (Etapa 2 + Etapa 3), se autorizó la publicación del Acta # 5 de fecha 3 de febrero de 2020, que consolidó los resultados definitivos y que sustenta la conformación de la Lista de Docentes Elegibles objeto del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conformar La Lista de Docentes Elegibles para la vinculación de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo al Programa de Administración Pública Territorial, APT, por cada Eje temático y para las 15 Direcciones Territoriales, de conformidad con los resultados consolidados del proceso de selección que se desarrolló en cumplimiento de las Reglas y Requisitos establecidos por el Consejo de la Facultad de Pregrado y que fueron adoptadas a nivel nacional por la Resolución 3814 de 2019 y en los términos como se indica a continuación:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 1103
(03 FEB 2020

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

ESAP - TERRITORIAL ANTIOQUIA, CHOCO

Núcleo Temático	Eje temático	# Oferta Plaza Docente	Lista de Elegibles			
			Nombres	Apellidos	Identificación Aspirante (Código)	Puntaje definitivo
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	DIANA PATRICIA	GUERRA MAZO	15762094679701	83,25
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	BELTRAN DE JESUS	RESTREPO ARREDONDO	15761895326006	82,40
Problemática del Estado y del Poder	Gobierno y Política Pública y Política Pública Territorial	1	NA	NA	NA	NA
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	YAMIL ADOLFO	HERNANDEZ RAMIREZ	15753201793376	84,10
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	ABELARDINO DE JESUS	GOMEZ CARDONA.	15756041208	78,05
Economía de lo Público	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	NA	NA	NA	NA
Espacio, Tiempo y Territorio	Proyecto Futuro	1	NA	NA	NA	NA
		13	Total Lista Elegibles			4

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 1703
(03 FEB 2020)

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

ESAP - TERRITORIAL ATLANTICO, CESAR, MAGDALENA Y GUAJIRA						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	MAURICIO	MARTINEZ RIVILLAS	15760188263084	76,84
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	GILBERTO	BELLO	15760739935975	78,47
Problemática del Estado y del Poder	Gobierno y Política Pública u Política Pública Territorial	1	ANTONIO YESID	PEDROZA ESTRADA	15759917438409	76,38
			LUIS ALFREDO	RODRIGUEZ VALERO	15762618686497	73,86
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	ALBERTO CÉSAR	REDONDO SALAS	15759465716871	73,54
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	JAVIER ENRIQUE	DE LA HOZ MERCADO	15759658022605	82,75
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	JAIRO ENRIQUE	BLANCO ACEVEDO	15761073645427	79,42
Economía de lo Público	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	JOAQUIN	BELTRAN RADA	15761698355382	73,75
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	ORANGEL DE JESUS	NORIEGA	15761204587866	78,22
			JOSE MANUEL	DAZA LEMUS	15760848285933	77,05
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	OSCAR EDMUNDO	NARVAEZ MARTINEZ	15761614121373	82,10
		12	**Total Lista Elegibles**			**11**

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 103
(03 FEB 2020

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

ESAP - TERRITORIAL BOLIVAR, CORDOBA, SAN ANDRES Y SUCRE						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	CARLOS ANDRES	BROCHET BAYONA	15754891226489	81,42
			LUZ ELENA	LOPEZ NORIEGA	1576104986589	76,35
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	MILTON ENRIQUE	BUELVAS MENDOZA	15762073513486	84,14
Problemática del Estado y del Poder	Gobierno y Política Pública u Política Pública Territorial	1	NA	NA	NA	NA
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	VICTOR ADOLFO	GOMES CASSERES BARBOZA	15753146792262	80,27
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	NA	NA	NA	NA
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	RAMIRO ENRIQUE	SALAZAR RAMOS	15754749446751	80,63
	Contabilidad Gubernamental y Matemática Financiera	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA

	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	JORGE LUIS	GARCIA GARCIA	15755181432813	77,13
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	NA	NA	NA	NA
Espacio, Tiempo y Territorio	Proyecto Futuro	1	MANUEL ESTEBAN	PERALTA MATOS	15759005029931	83,72
		15	**Total Lista Elegibles**			**7**

ESAP - TERRITORIAL BOYACA Y CASANARE						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	GLADYS ANDREA	TORRES ESTEPA	15754873725816	84,26
			CARLOS ALBERTO	PEREZ GIL	15761127436766	81,18
			CARLOS MAURICIO	ROJAS GÜEZGUÁN	1576158793867	80,08
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	NA	NA	NA	NA
Problemática del Estado y del Poder	Gobierno y Política Pública y Política Pública Territorial	1	LUBAR ANDRES	CHAPARRO CABRA	15753017981016	80,46
			DIEGO FERNANDO	RODRIGUEZ CASALLAS	15760085890793	79,73
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	MARÍA EYECID	AVELLA FONSECA	15762670672585	70,50
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	CLAUDIA SOFIA	RODRIGUEZ BERNAL	15758015323563	89,46

	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	CLEMENCIA	MIKAN DIAZ	15758646075681	83,00
		13	**Total Lista Elegibles**			**8**

ESAP - TERRITORIAL CALDAS						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	MARCELITA	MOLANO URUEÑA	15759092311445	76,15
			YORLY XIOMARA	GAMBOA CASTAÑO	15761595884644	75,89
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	JORGE IVAN	LOPEZ IGLESIAS	15753936094683	77,85
			YONATHAN AMED	VELASQUEZ ORTIZ	1575392165964	77,10
			IVAN DARIO	BOTERO MUÑOZ	15753156521224	74,93
	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	NA	NA	NA	NA
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA

Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
		10	**Total Lista Elegibles**			**5**

ESAP - TERRITORIAL CAUCA						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	LORENZO ANTONIO	NOGUERA	15761083725635	85,70
			VÍCTOR JAVIER	MELÉNDEZ GUEVARA	15760147383701	84,20
			HERNEY LEONARDO	LUCENA VALVERDE	15752967353174	72,42
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Pública	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
		7	**Total Lista Elegibles**			**3**

ESAP - TERRITORIAL CUNDINAMARCA						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 103
(03 FEB 2020

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	LUIS ALFONSO	FAJARDO SÁNCHEZ	15754718674434	82,55
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia Pública Integral	1	JORGE	BLANCO	15762877081578	80,91
			EDGAR	RODRIGUEZ DIAZ	15762815540619	79,74
			LUIS JAIR	PACHECO	1576244330457	78,12
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	LUZ MARINA	RAMIREZ HERNANDEZ	15760265437626	76,42
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	RAFAEL ANTONIO	CÁRDENAS VÉLEZ	15762966079487	70,53
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1				
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	CARLOS ANDRÉS	BONILLA PRETEL	15753161219379	75,59
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	RAMIRO CESAR	BARAJAS GOMEZ	15760984014306	79,05
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	GIOVANNI MAURICIO	CASTRO ELGUIZAMON	15753883209054	83,45
		11	**Total Lista Elegibles**			9

ESAP - TERRITORIAL HUILA, CAQUETA Y PUTUMAYO						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	JUAN ARTURO	PEÑA LABRADOR	15762731356539	83,71
			CESAR AUGUSTO	MURCIA SUAREZ	15760104995258	82,48
			JORGE RICARDO	MURCIA MORALES	15753362189838	78,95
			ARISTIDES	PEÑA ZUÑIGA	1575297385443	78,36

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 103
(03 FEB 2020)

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	HUGO DANIEL	ORTIZ VANEGAS	15754494058362	82,97
Problemática del Estado y del Poder	Gobierno y Política Pública u Política Pública Territorial	1	OBERT ALEJANDRO	ORTIZ RODRIGUEZ	15754799876265	78,72
	Regímenes y Sistemas Políticos	1	JAIRO HUMBERTO	MUÑOZ CABRERA	15761047163378	79,02
			MILTON MARINO	GOMEZ ORTIZ	15752910038994	72,79
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	JOSE EDUARDO	CORREDOR TORRES	15754204551361	82,20
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Problemática del Estado y del Poder	Pensamiento Administrativo y Problemática Pública	1	EUNICE	RAMIREZ VARON	15760182332327	80,81
			MARCELO	RODRÍGUEZ CORTÉS	15753293298505	72,90
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	RONALD	POLANIA PERDOMO	15754229608293	76,84
		1	RODRIGO ANTONIO	URREA BELTRAN	1576250525508	76,41
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA
	Contabilidad Gubernamental y Matemática Financiera	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	DIEGO ARMANDO	ALDANA SANCHEZ	15759009819482	74,00

Espacio, Tiempo y Territorio	Proyecto Futuro	1	NA	NA	NA	NA
Formacion General	Estadistica	1	NA	NA	NA	NA
		19	**Total Lista Elegibles**			**14**

ESAP - TERRITORIAL META, GUAVIARE, VAUPES, VICHADA Y AMAZONAS

Núcleo Temático	Eje temático	# Oferta Plaza Docente	Lista de Elegibles			
			Nombres	Apellidos	Identificación Aspirante (Código)	Puntaje definitivo
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	NA	NA	NA	NA
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	SONIA PATRICIA	CORTES ZAMBRANO	15762531886312	80,20
Problemática del Estado y del Poder	Gobierno y Política Pública u Política Pública Territorial	1	JUAN MANUEL	COBOS MARTINEZ	15761157185255	87,18
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	JORGE ALBERTO	GONZALEZ VIZCAINO	15760361115683	72,60
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	ALBINA	QUEZADA BARRERA	15753273112116	78,07
			CAMILO	GALINDO BETANCOURT	15754181992511	72,03
Problemática del Estado y del Poder	Pensamiento Administrativo y Problemática Pública	1	JOSE ALEJANDRO	CUELLAR TOVAR	15762650441353	76,79
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	CESAR ARTURO	VANEGAS RODRIGUEZ	15761646376155	77,08
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	JUAN CARLOS	GONZALEZ VILLA	15761968909713	70,49
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	MIGUEL ANTONIO	PRIETO OSORIO	15761581485327	79,43
			LUIS ALBERTO	HERNANDEZ MAHECHA	15756035066371	77,68
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA

	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	MARTIN EMILIO	CALDERON JIMENEZ	15755773845204	73,00
			JORGE	CEPEDA BUSTILLO	15760096755168	70,50
		14	**Total Lista Elegibles**			12

ESAP - TERRITORIAL NARIÑO Y ALTO PUTUMAYO						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	ERLINTO	VELASCO ARTEAGA	15754096469848	83,48
			LEIDY	FIERRO	15762092852678	73,18
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	RAMON ANTONIO	BASTIDAS UNIGARRO	15754356028224	84,19
	Gerencia Pública Integral	1	DIEGO ARMANDO	JURADO ZAMBRANO	15762666808675	73,32
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	JOSE RAFAEL	MAFLA GUERRA	15761176215318	74,68
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	JESÚS	PAGUATIÁN SÁNCHEZ	15761952296209	81,43
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	ROBERT WILSON	ORTIZ LOPEZ	15759989816174	78,96
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	NA	NA	NA	NA
		12	**Total Lista Elegibles**			7

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 7103
(03 FEB 2020)

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

ESAP - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	LUIS HERNANDO	DURÁN ANTOLÍNEZ	15760096142269	80,40
			SIRLEY JULIANA	AGUDELO IBANEZ	15760943815604	79,91
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	CARLOS ALBERTO	JAIMES FERNANDEZ	15759423953962	84,93
			GERARDO	FLOREZ GOMEZ	15761895279585	75,72
	Gerencia Pública Integral	1	LUIS ALBERTO	DÍAZ PÉREZ	15754269926411	72,93
			ANGEL MARIA	PEREZ LOZANO	15761617790209	70,73
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos fisicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	NA	NA	NA	NA
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorias y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
	Proyectos de Desarrollo y Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	EDGAR ALBERTO	PEÑA ESPINOSA	15760164257923	80,50
		12	**Total Lista Elegibles**			7

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC – 103
(03 FEB 2020

Por la cual se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial – APT, en las 15 Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

ESAP - TERRITORIAL RISARALDA Y QUINDIO						
Núcleo Temático	Eje temático	# Oferta Plaza Docente	Lista de Elegibles			
			Nombres	Apellidos	Identificación Aspirante (Código)	Puntaje definitivo
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	NA	NA	NA	NA
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	NA	NA	NA	NA
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NUBIA	ROSERO PUENTES	15759935931305	79,53
	Gerencia de los Recursos fisicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	RUBEN DARIO DE JESUS	NARANJO SALDARRIAGA	15761952684552	77,65
			LIDA PATRICIA	RIVILLAS VALENCIA	15752994526737	74,63
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	NA	NA	NA	NA
Gestión del Desarrollo	Teorias y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	FRANCISCO EDUARDO	MEJIA LEMA	15756593280006	77,34
		8	Total Lista Elegibles			4

ESAP - TERRITORIAL SANTANDER						
Núcleo Temático	Eje temático	# Oferta Plaza Docente	Lista de Elegibles			
			Nombres	Apellidos	Identificación Aspirante (Código)	Puntaje definitivo
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	NA	NA	NA	NA
Organizaciones Públicas	Gerencia Pública Integral	1	FABIO	ANGARITA REINA	15753881064578	73,98

	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	MAURICIO	JAIMES ROA	15754590094529	69,74
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	MARIA LUCIA	SIERRA SIERRA	15758996745584	82,89
			RODOLFO	VARGAS GOMEZ	15759258269728	78,98
		6	**Total Lista Elegibles**			4

ESAP - TERRITORIAL TOLIMA						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	WILLIAM RICARDO	GOMEZ SIERRA	15758676043624	78,86
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	JAIDER FREDERICH	ACOSTA GUZMAN	15754290717078	78,23
	Gerencia Pública Integral	1	JORGE ELIECER	OCAMPO DUQUE	1575838012359	80,51
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	JULIO CESAR	VÁSQUEZ FIGUEROA	15760733115053	74,61
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	SORAYA	MOGOLLON VANEGAS	15761892293932	85,30
			HERNAN	RODRIGUEZ CABALLERO	15761684442536	74,70
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	ORLANDO	ACUÑA ANGULO	1576101290869	77,49
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	OSCAR	SALAZAR DUQUE	15753276197562	81,68
			ALVARO	CRUZ	15761867100634	79,93
			CARLOS ALFONSO	PARDO TORRES	15759958354072	75,47
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	MARÍA ELVIA	MONCADA MARROQUÍN	15761880524971	73,23

Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	CARLOS JOSE	CHARRY ROJAS	15760751885246	84,85
		11	**Total Lista Elegibles**			**12**

ESAP - TERRITORIAL VALLE						
Núcleo Temático	**Eje temático**	**# Oferta Plaza Docente**	**Lista de Elegibles**			
			Nombres	**Apellidos**	**Identificación Aspirante (Código)**	**Puntaje definitivo**
Problemática del Estado y del Poder	Derecho Constitucional y Organización del Estado	1	NA	NA	NA	NA
Organizaciones Públicas	Derecho Administrativo y Contratación Estatal	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia Pública Integral	1	LUZ STELLA	SANTAMARIA DE FUENTES	15754696402935	73,03
	Régimen del Servidor Público y Gerencia del Talento Humano	1	NA	NA	NA	NA
	Gerencia de los Recursos físicos y financieros	1	NA	NA	NA	NA
	Pensamiento Administrativo y Organizaciones Públicas	1	HELVER JAVIER	CADAVID RAMÍREZ	15760703646586	75,93
	Gestión de las Organizaciones Públicas	1	NA	NA	NA	NA
Economía de lo Público	Finanzas Públicas y Presupuesto Público	1	NA	NA	NA	NA
	Política Económica y Procesos Económicos Territoriales	1	CARLOS ALBERTO	GARCIA GONZALEZ	15760843010406	71,65
Gestión del Desarrollo	Teorías y Enfoques del Desarrollo y Teorías y Enfoques del Desarrollo Territorial	1	NA	NA	NA	NA
	Planeación del Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Gestión para el Desarrollo	1	NA	NA	NA	NA
		11	**Total Lista Elegibles**			**3**

ARTÍCULO 2. Ordenar el procedimiento de vinculación de los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo y por un periodo inferior a un año acorde con los parámetros del Acuerdo 009 de 2004 – Estatuto Docente- y demás normativa, de acuerdo con las necesidades académicas y curriculares en las 15 Direcciones Territoriales.

Parágrafo 1. La vinculación de los docentes ocasionales está condicionada a la disponibilidad de los recursos financieros, administrativos y técnicos, acorde con los lineamientos de planeación académica y administrativa y de las necesidades curriculares para el desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial – APT en las 15 Direcciones Territoriales.

Parágrafo 2: Al momento de la vinculación, el docente ocasional concertará el plan de trabajo que deberá incorporar el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión académica universitaria (que incluye los ámbitos de capacitación, asesoría o asistencia técnica), acorde con la definición del tiempo de dedicación por cada componente de actividad, las necesidades curriculares de los respectivos programas, los proyectos académicos y el campo de especialidad académica del docente. El plan de trabajo deberá responder a los planes, programas y proyectos institucionales y será el principal instrumento que orientará la evaluación al desempeño y de la productividad académica del docente, acorde con el Estatuto Docente y los reglamentos establecidos para la gestión docente.

ARTICULO 3. De conformidad con la normatividad legal aplicable y una vez declaradas desiertas las plazas docentes que se ofertaron y no resultaron provistas, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP podrá recurrir a la Lista de Docentes Elegibles para proveer plazas docentes, siempre y cuando exista la respectiva vacante y el Aspirante Docente Elegible acepte su vinculación al Programa de Administración Pública Territorial – APT, bajo el presupuesto que el Programa Académico es nacional y se oferta en las 15 Direcciones Territoriales.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página WEB de la Plataforma autorizada para la convocatoria: http://concurso3.esap.edu.co/convocatoriaocasionales2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 03 FEB 2020

PEDRO EUGENIO MEDELLIN TORRES

Revisión jurídica: Camilo Tapias Perdigón, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó y Solicitó. Jairo Rincón Pachón, Subdirector Académico (E.) y Decano Facultad de Pregrado
Proyectó para revisión: Maria de Jesus Martinez Farias, Profesional Especializada, Subdirección Académica (3/2/2020)

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: **Enrique Dussán Cabrera**
Neiva	**Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Acción	Tutela.	
Demandante	Juan Arturo Peña labrador	
Demandado	Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-. y otro	
Derechos invocados	Trabajo, vida en condiciones dignas, igualdad, seguridad social, y buen nombre.	
Radicación	41 001 33 33 002 2021 00067 01	Rad. Interna: 2021-0064
Asunto	SENTENCIA	No. S-071
Acta de Sala N°.	030	De la fecha.

1. OBJETO.

1. Decide la Sala la impugnación interpuesta por el Juan Arturo Peña Labrador, contra la sentencia de fecha 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, que decidió negar las pretensiones de la acción de tutela.

2. ANTECEDENTES (anexo 002 del expediente electrónico).

2. El accionante señala que desde el año 2009 viene vinculado a la Escuela Superior de Administración Pública sin solución de continuidad como catedrático y capacitador en las áreas de Derecho Público, conforme el pensum de la entidad y con fundamento a su perfil profesional, y que durante el tiempo que ha desempeñado sus labores de docencia y capacitación en la Escuela siempre ha obtenido calificación satisfactoria que no solo le ha permitido la continuidad sino, que nunca ha sido objeto de llamados de atención o ha resultado responsable de alguna acción disciplinaria, lo cual le ha permitido escalafonarse en al grado de Asociado (Art. 19 del Estatuto profesoral Res. 03 de 2018 de la ESAP).

3. Sostiene que en el mes de noviembre del año 2019 la Dirección Nacional de la Escuela abrió una convocatoria para la vinculación de Docentes Ocasionales, modalidad legal prevista en el estatuto profesoral interno a la cual se inscribo directamente habiendo alcanzado el mayor puntaje a nivel del Huila (83.71) lo que determinó su nombramiento como profesor ocasional del tiempo completo, tal como quedó materializado en el acto administrativo Resolución 0054 del 20 de febrero del año 2020.

4. Que en dicho acto administrativo resultaron vinculados de igual forma los docentes de la misma modalidad Hugo Daniel Ortiz Vanegas, Obert

Alejandro Ortiz Rodríguez, Jairo Humberto Muñoz Caberera (sic), José Eduardo Corredor Torres, Ronald Polanía Perdomo, Rodrigo Urrea Beltrán y Diego Armando Aldana quienes iniciaron labores como tal a partir de la fecha indicada en la resolución.

5. Indica que la Escuela Superior de Administración Pública profirió la resolución DT -15 del 28 (sic) del 1º de marzo del 2021 a través de la cual ordenó la vinculación de los demás ocasionales que habían hecho el tránsito en período anterior, los cuales terminaron en las mismas condiciones de él, pero sin mediar explicación alguna, no fue incluido su nombre para reiniciar el proceso, por lo que presentó petición sobre la desvinculación como catedrático, ante el Director Nacional, como al Grupo de Mejoramiento Curricular de la entidad; aunado a que presentó solicitud a nivel regional como a la Coordinadora Académica, estas últimas al correo electrónico sin recibir respuesta por parte de estas.

6. Sostiene que a nivel local se procedió a asignar las materias correspondientes del año lectivo que formalmente inició el primero de marzo del presente año, y añadiendo a la cadena de vulneraciones a sus derechos fundamentales, el Director Regional decidió no incluir su nombre como catedrático, desconociendo no solo su continuidad en la escuela de 12 años, sino su condición de docente con calificación excelente.

7. Expone que con la actitud principalmente de la Dirección Nacional y subsidiariamente de la Dirección Regional de la Escuela Superior de Administración Pública, se vulneran sus derechos, primeramente, al trabajo como quiera que la Escuela constituía su labor principal del cual deviene su manutención, como la de su hija menor de 9 años con quien tiene una obligación alimentaria.

8. Inidica que se vulnera su derecho fundamental a la igualdad por cuanto los demás docentes ocasionales que como él sobrepasaron el proceso de convocatoria y que igual cumplieron con su plan de trabajo, tuvieron calificación satisfactoria, fueron vinculados de manera normal al proceso, sin que existiera justificación objetiva y razonable para que no se le vinculara.

9. Considera que se vulnera su derecho a la seguridad social en razón a que está cerca de los 60 años, encontrándose en un proceso de pre-pensión, es decir, cotizando en el régimen que le corresponde para obtener su pensión de vejez por promedio de los diez (10) últimos años, que ahora se ven interrumpidos abruptamente.

10. También considera que se vulnera su derecho al buen nombre como quiera que en el ámbito nacional y local no se dan explicaciones a su

retiro del servicio, dando pie a especulaciones y por supuesto a que se elaboren tesis sobre su caso, tesis que la mayoría de las veces rondan en malos comentarios, a pesar que se ha distinguido por su profesionalismo como docente como lo puede constatar el Dr. Dagoberto Segura quien muchas veces ha fungido como Director Regional.

11. Solicita se ordene a la Escuela Superior de Administración Pública Nacional E.S.A.P en cabeza de su Director Nacional su vinculación a partir de la fecha en que se vinculó a los demás profesores ocasionales de tiempo completo que estaban en las mismas sus mismas condiciones, es decir, desde el primero marzo del presente año, y se realicen las comunicaciones necesarias para que se garanticen los derechos de seguridad social que implica la vinculación.

3. TRÁMITE (anexo 007 del expediente electrónico).

12. En auto de fecha 9 de abril de 2021 se admitió la acciòn de tutela contra la Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P. – Dirección Nacional y la Dirección Regional Huila – Caquetá – Putumayo; se negó la medida provisional relacionada con la vinculación laboral del accionante; se negó el decreto del testimonio solicitado.

4. CONTESTACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP (anexo 013 del expediente electrónico).

13. La jefa asesora jurídica de la entidad señala que el señor Juan Arturo Peña Labrador fue docente catedrático de la ESAP del programa de pregrado en Administración Pública Territorial en los períodos académicos adelantados entre las vigencias 2009 – 2 y hasta la vigencia 2019 –; así como en el programa de posgrados de Especialización en Derechos Humanos desde el período académico 2015 – 2 al período 2016 – 1, dentro del régimen de la Escuela para dichos servicios.

14. Sostiene que mediante resolución SC 3814 del 26 de noviembre del año 2019, se adoptó las reglas y los requisitos para la Convocatoria Pública Nacional de selección por mérito de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en el programa de Administración Pública Territorial - APT - de la ESAP, y que además de establecer las condiciones de la Convocatoria, en el parágrafo se señaló que la vinculación de los Docentes ocasionales está condicionada a la disponibilidad de los recursos financieros, administrativos y técnicos, acorde con los lineamientos de planeación académica y administrativa y de las necesidades curriculares para el desarrollo de los programas de formación a nivel nacional y territorial.

15. Afirma que por lo anterior con resolución SC 103 del 03 de febrero de 2020, aclarada y modificada por la Resolución SC 128 del 07 de febrero del mismo año, se ordenó que el señor Juan Arturo Peña Labrador obtuvo un puntaje definitivo de 83,71 puntos dentro del núcleo temático denominado *"Problemática del Estado y del Poder"*, y en el eje temático *"Derecho Constitucional y Organización del Estado"* respectivamente, lo que derivó en su vinculación como docente ocasional con dedicación de tiempo completo para el desarrollo del programa de Administración Pública Territorial – APT en la Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo a través de la Resolución DT15 – 054 del 20 de febrero del año 2020

16. Manifiesta que mediante la Resolución DT15 – 054 del día 20 de febrero del año 2020, fueron vinculados como docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el desarrollo del programa de Administración Pública Territorial – APT y para el fortalecimiento de la función académica en la Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo, los docentes que el accionante relaciona en su escrito de tutela; aclarando que la vinculación fue por un periodo inferior a un año, es decir hasta el día 18 de diciembre de 2020.

17. Indica que, si bien la última calificación de la evaluación del desempeño es uno de los factores que se tiene en cuenta para la continuación de la vinculación de los profesores ocasionales de la ESAP, la ESAP dando cumplimiento al estatuto profesoral contenido en el Acuerdo No. 03 de 2018, específicamente en su artículo 72 para la vinculación, se tiene en cuenta la evaluación previa de las necesidades institucionales, y que dicha evaluación se encuentra a cargo del Consejo de Facultad de la Sede Central o del Consejo Académico Territorial en las Sedes Territoriales, donde además debe contar con la previa disponibilidad presupuestal requerida y con los criterios académicos, los cuales se encuentran orientados al logro de la misión institucional que cubrirán las necesidades de los Programas Curriculares en el marco del principio de la autonomía de la Institución.

18. Además que, la vinculación de docentes ocasionales, no conlleva consigo la estabilidad en la vinculación, pues dichos derechos son propios de los docentes de carrera, afirmación que se ve sustentada en la naturaleza misma de la figura de docente ocasional, toda vez que son vinculados para un término inferior a un (1) año.

19. Indica que para la vinculación de los profesores ocasionales durante la vigencia 2021, la entidad dando cumplimiento al Estatuto Profesoral, tuvo en cuenta la necesidad del servicio institucional y la disponibilidad presupuestal para tal efecto, por lo que se expidió la Resolución No. DT-

15 006 del día 01 de marzo de 2021, por la cual se vinculan los profesores Ocasionales para la vigencia 2021.

20. Sostiene que mediante oficio No. 160.5.970.10.01 del día 12 de abril de 2021 suscrito por el Subdirector Nacional Académico, estando dentro de los términos legales para el efecto, dio respuesta a la petición del accionante, enviada a través de correo electrónico; además que, para la fecha de interposición de la acción constitucional, las peticiones previamente formuladas por el accionante se encontraban dentro de los términos dispuestos para dar respuesta, según las disposiciones del Decreto Ley No. 491 de 2020; y que del mismo modo mediante oficio No. D. T15.1190 del día 12 de abril del año 2021, suscrito por el director Territorial de la ESAP, se dio respuesta dentro del término legal a la petición remitida por el accionante, enviada también a través del correo electrónico de la misma fecha.

21. Que la vinculación de docentes de la ESAP, en cualquiera de sus modalidades, se realiza con sujeción a lo instituido en el Artículo 71 del Acuerdo No. 003 del día 06 de agosto de 2018.

22. Recalca que, a diferencia de los profesores vinculados a la carrera profesoral, respecto de quienes se predica la permanencia luego de su vinculación, salvo cuando se presente alguna de las causales de terminación de dicha vinculación, en relación con los profesores no vinculados a la carrera profesoral, no opera la obligatoriedad de renovar sus vinculaciones y tal renovación depende de las circunstancias de necesidades del servicio, evaluación, disponibilidad presupuestal, el número de vacancias de profesores de carrera, perfil y naturaleza de los demás profesores vinculados, entre otros.

23. Señala que, la Dirección Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo, mediante la Resolución No DT15 – 021 del día 09 de abril de 2021, vinculó a unos docentes hora – catedra para apoyar el programa curricular de Administración Pública Territorial – APT, para el período abril – mayo, dentro del primer semestre de 2021; y que dicha vinculación se surtió, atendiendo a las necesidades de cumplir con el calendario académico definido mediante la Resolución SC 071 del día 17 de febrero de 2021, para la oferta y el desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para la vigencia académica correspondiente al primer periodo del año 2021.

24. Informa que dado que actualmente se ha podido solventar la necesidad de proveer el cuerpo docente idóneo para promover el proceso misional de tipo académico en la ESAP, en la vinculación de un nuevo grupo de profesionales que acompañen los procesos de

formación en los próximos períodos para los meses de Mayo – Junio de 2021, el cual se realizará durante el transcurso de la semana comprendida entre el día 12 y el día 16 de abril del presente año, se podrá tener en cuenta al docente Peña Labrador, para que, en caso de que se requiera, sea vinculado como docente catedrático en la institución.

25. Señala que no es dable transgredir el derecho a la autonomía universitaria en la vinculación docente, la cual se rige por las disposiciones del Acuerdo No. 0003 de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0001 de 2020.

26. Considera que no se le violan los derechos fundamentales al accionante, por cuanto se encuentra laborando como *"profesor catedrático, área derecho y literatura, derecho internacional público, acciones constitucionales y derecho administrativo"* para la Universidad Cooperativa de Colombia UCC, cargo que ha venido desempeñando desde el año 2012; además, acredita tener una oficina para el ejercicio de su profesión en la Calle 9 No. 3 – 50 del Centro Comercial Megacentro, oficina 323 en el municipio de Neiva, lo que le permite generar relaciones comerciales como particulares de distinta índole para constituir una fuente de ingresos que le permita salvaguardar, en parte, su subsistencia y la de su núcleo familiar.

27. Así mismo que la Entidad le dio una respuesta de fondo clara y concreta a la solicitud elevada por el accionante, razón por la cual los supuestos hechos que motivaron la acción constitucional, se constituyen como hechos superados.

28. Solicita se nieguen las pretensiones de la presente acción constitucional contra la ESAP, y en consecuencia se declare improcedente la acción de tutela por la inexistencia de vulneración alguna por parte de esta Entidad frente a los derechos reclamados por el accionante.

5. MEMORIAL PRESENTADO POR EL ACCIONANTE JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR (ANEXO 014 DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO).

29. Indica que el trabajo fundamental, para el cual concursó y que le ha servido como recurso, no solo de su manutención y la de su hija, sino para el pago de sus obligaciones, es el de la escuela; y que la vulneración a sus derechos ha hecho que a la fecha se encuentre en mora de las obligaciones contraídas, aunado a que, si tuviera otra fuente de ingreso, no estaría reclamando, ni desgastando la justicia.

30. Afirma que aun siendo profesor no de planta, el estatuto establece las condiciones para la permanencia de las otras formas de vinculación (ocasiones o catedráticos): *"A. haber tenido calificación excelente, como en efecto la obtuve, y B. que persista la necesidad del servicio"*

31. Añade que argumentar la no vinculación por ausencia de necesidad del servicio y la falta de presupuesto, constituye una falacia, puesto que la necesidad es evidente, tanto así que a la fecha se han tenido que recurrir a catedráticos para llenar las plazas de docencia, a los cuales obviamente hay que remunerar.

32. Sostiene que no queda clara la razón por la cual únicamente se prescindió de sus servicios, sin que haya una razón objetiva y razonable que así lo sustente. Incluso, se vinculan docentes con calificación inferior a la suya, desconociendo el debido proceso, y perjudicando derechos protegidos por su rendimiento y calidad y de trabajo, y por las normas nacionales que prevén la estabilidad en tiempos de pandemia.

6. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (anexo 017 del expediente electrónico).

33. El Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, argumentó que se acreditó que la Escuela Superior de Administración Pública E.S.A.P., profirió la Resolución No. 0054 del 20 de febrero del 2020, mediante el cual se vinculó como docente ocasional con dedicación de tiempo completo para el desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial- APT- y para el fortalecimiento de la función académica en la Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo, al Doctor Peña Labrador, quien tuvo un puntaje de 83.71, desde la fecha de la expedición de la resolución hasta el 31 de diciembre de 2020.

34. Según la parte resolutiva de la Resolución No. 0054 del 20 de febrero del 2020, la vinculación de los docentes ocasionales está condicionada a la disponibilidad de los recursos financieros, administrativos y técnicos, acorde con los lineamientos de la planeación académica y administrativa y de las necesidades curriculares para el desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial- APT- en las 15 Direcciones Territoriales.

35. Además que según el Acuerdo No. 0003 del 6 de agosto del 2018, los profesores se clasifican de acuerdo a su vinculación y su dedicación, que de acuerdo a su vinculación pueden ser profesores no vinculados a la carrera profesoral, que los profesores no vinculados a la carrera pueden ser ocasionales y catedráticos, que de acuerdo a su tiempo de dedicación pueden ser profesores de tiempo completo y profesores hora cátedra, que las categorías del escalafón docente son auxiliar,

asistente, asociado y titular, y que la desvinculación de los profesores no vinculados a la carrera se puede producir por expiración del término de la vinculación, expiración del término de vigencia de la planta temporal en la cual fue vinculado el profesor y desaparición de la necesidad del servicio.

36. Expone que la entidad accionada, también profirió la Resolución No. DT15- 006, expedida el 01 de marzo de 2021, con el fin de vincular unos docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo, desde el 1 de marzo al 18 de diciembre de 2021, donde vincularon a unos docentes que están en la categoría de asistente, y que su última evaluación fue excelente, así como, la Resolución No. DT15 – 021, del 9 de abril de 2021, para vincular docentes horas catedra y docentes ocasiones para el primer semestre académico 2021-1; y en ambas se consideró no vincular al accionante; que el accionante, mediante su cuenta electrónica elevó dos peticiones, el 2 y 31 de marzo de 2021 cuestionando el por qué no fue vinculado para el año 2021 como docente ocasional, si en la convocatoria que presentó ocupó el primer lugar, ha cumplido cabalmente sus funciones y persiste la necesidad del servicio; que dichas peticiones se resolvieron el 12 de abril de la presente anualidad; y que se profirió el oficio 160.1480.30 del 22 de abril de 2021.

37. Afirma que dado a que el accionante solicitó se proteja el derecho fundamental al trabajo, vida en condiciones dignas, igualdad, seguridad social y el buen nombre, por no haber sido vinculado este semestre como docente ocasional y/o catedrático; se tiene que la Constitución de 1991 consagró la acción de tutela como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando se encuentren amenazados o sean lesionados por parte de una autoridad pública o de un particular bajo ciertos supuestos legales, cuando no exista otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, se busque evitar un perjuicio irremediable.

38. Expone que existiendo otros mecanismos de defensa judicial idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados, se debe acudir a ellos y no a la acción de tutela; sin embargo, aún en presencia de otro medio de defensa ordinario, la protección de los derechos a través de la acción constitucional resulta procedente, siempre y cuando se acredite (i) que el mecanismo no es idóneo ni eficaz, o (ii) que siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela.

39. Afirma que, atendiendo que el asunto versa a una vinculación de un docente ocasional, es de resaltar, que la Ley 30 de 1992, en su artículo 74, a su tenor literal dispuso:

> *"ARTÍCULO 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución."*

40. Advierte que, en igual sentido, el Decreto 1279 de 2002, en su artículo 3 señaló:

> *"Artículo 3°. Profesores ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes*

41. Expone, que si bien, el Doctor JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR obtuvo en su última calificación excelente, que dicha calificación sirve de base para la continuidad de su vinculación a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E.S.A.P., y que tiene unas obligaciones a su cargo; también lo es, que ha tenido una vinculación activa con la Universidad Cooperativa de Colombia UCC, que su dirección de residencia no es la misma que se señaló en el acápite de notificaciones judiciales del escrito de tutela, y que la última refiere a un local que se encuentra ubicado en un centro comercial, que se presume es su oficina laboral.

42. Advierte que no se puede desconocer la naturaleza jurídica de los docentes no vinculados a la carrera profesoral como quiera que la vinculación del docente ocasional y catedrático deviene de la necesidad de atender los requerimientos académicos de los Programas de formación que ofrece la ESAP, cuando el número de profesores vinculados a la carrera no es suficiente para cubrir dichas necesidades, y del condicionamiento a la disponibilidad de los recursos financieros, administrativos y técnicos, y por lo tanto, no existe la obligatoriedad de vinculación, pues, el accionante está dentro de la categoría asistente y en calidad de docente vinculado como ocasional y hora cátedra, y su desvinculación se puede producir por expiración del término de la vinculación, expiración del término de vigencia de la planta temporal en la cual fue vinculado el profesor, desaparición de la necesidad del servicio, entre otros, y que, incluso, dichas consideraciones fueron expuestas, desde la Resolución 0054 del 20 de febrero del 2020, que es conocida por el accionante

43. Afirma que atendiendo a que no se allegaron elementos materiales probatorios que obliguen a considerar que el Doctor Juan Arturo Peña Labrador, estuviere vinculado a la carrera profesoral, y, que, por tanto, exista la obligatoriedad de vincularlo, y que hubiere la necesidad de atender requerimientos académicos de los programas de formación que ofrece la entidad accionada según la naturaleza profesional del accionante y/o proyectos para adelantar, niega el amparo de tutela solicitado.

7. IMPUGNACIÓN DEL SEÑOR JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR (ANEXO 020 DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO).

44. Afirma que es obvio que no es docente de planta de la escuela, pues quedó más que demostrado con el material que se relacionó en la providencia, pero la modalidad de ocasional de tiempo completo, es otra forma de vinculación cuya existencia no es producto de su inventiva, sino que consta en el decreto 1279 de 2002, en desarrollo de la ley 30 de 1992, en armonía con el acuerdo 03 de 2018 Estatuto Profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública.

45. Manifiesta que a dicho cargo llegó luego de una convocatoria rigurosa en los términos de la ley y su continuidad, la cual está regulada en el artículo 107 del acuerdo indicando que: *"El retiro de los profesores no vinculados a carrera (como el caso mío): se producirá por desaparición de la necesidad del servicio: identificada la suficiencia del personal vencido el periodo para el cual fue vinculado el profesor, podrá prescindirse de la posibilidad de su continuidad"*

46. Indica que es evidente en este caso y existen pruebas derivadas de los hechos y la respuesta de la accionada, que la necesidad del servicio persistió luego de terminado el período anterior, y esto lo sustenta que, al no haber profesores de planta, ni lograr cobertura con los ocasionales nombrados, la universidad tuvo que recurrir a catedráticos para cumplir con oferta de servicio.

47. Sostiene que siendo que la vinculación del docente ocasional deviene de la necesidad del servicio, su estabilidad obedece a la persistencia de esa necesidad, así como la obtención de calificación de excelente durante el periodo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Estatuto Profesional de la Escuela Resolución No. 003 de 2018, cuyo texto expone que: *"La última evaluación satisfactoria docente del profesor servirá de base para continuidad de su vinculación a la ESAP"*

48. Considera que su no vinculación como docente ocasional de tiempo completo constituye una vía de hecho, considerando, además, que se vinculó profesores ocasionales con calificación menor a la suya, y no se

explicó la razón por la cual fuera el elegido para no continuar y no otro, siendo que la convocatoria fue clara en expresar que el periodo para el cual se hacía tan extenso y costoso concurso, era de dos años.

49. Advierte que ningún reparo ofreció la providencia sobre la estabilidad que el gobierno nacional ha dado para a los Servidores Públicos en esta época especial de salubridad, como tampoco le pareció importante que esté de por medio una menor de edad que depende del suscrito y que es persona en estado de pre-pensión y por tal con una condición de especial protección frente a las demás personas que sí fueron vinculadas.

8. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

8.1. Competencia.

50. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación es Competente para conocer de la impugnación de la acción de tutela instaurada por el señor Juan Arturo Peña Labrador.

8.2. Asunto jurídico a resolver.

51. Corresponde determinar si la Escuela Superior de Administración Pública Nacional E.S.A.P está vulnerando o amenaza vulnerar los derechos fundamentales al trabajo, vida en condiciones dignas, igualdad, seguridad social, y buen nombre del accionante Juan Arturo peña Labrador al no vincularlo como docente ocasional de tiempo completo para el periodo 2021, a pesar de encontrarse en la lista de docentes elegibles según resolución No. 103 del 3 de febrero de 2020, aclarada mediante resolución No. 128 de 7 de febrero de 2020.

52. Aunado a la anterior, se debe establecer si esta desvinculación, vulnera su estabilidad laboral teniendo en cuenta su condición de pre pensionado, como también los derechos de su menor hija, pues según lo indica el accionante, su desvinculación laboral afecta la obligación alimentaria que tiene con la menor.

53. Previamente se estudiará la regla general de subsidiariedad de la acción de tutela, en virtud de la cual esta resulta improcedente cuando existen otros mecanismos de defensa judicial previstos por el legislador para la protección de los derechos presuntamente conculcados, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

8.3. Del fondo del asunto.

8.3.1. De la Subsidiariedad de la acción de tutela.

54. El artículo 86 de la Carta Política establece que la acción de tutela es el mecanismo para reclamar la protección de los derechos fundamentales cuando estos se encuentren amenazados o violados por la omisión o acción de las autoridades públicas o de los particulares y no existan mecanismos judiciales que resulten efectivos para la protección de esos derechos fundamentales, a no ser que se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio[1]. Esto tiene como finalidad impedir que este mecanismo, que es excepcional, se convierta en principal.

55. La Corte Constitucional[2] ha fijado el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela frente a los mecanismos judiciales ordinarios, señalando que la acción de tutela solo procederá en los siguientes casos: *"i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable".*

56. Indica que respecto de los dos primeros supuestos la acción de tutela funge como mecanismo principal, en el segundo desplaza al mecanismo judicial ordinario, y en el tercer caso la tutela se convierte en un mecanismo transitorio que no impide el ejercicio de acciones ordinarias.

57. Frente a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la Corte ha sostenido que dicho perjuicio debe ser: *"i) inminente (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados*"[3]

58. Teniendo en cuenta que el señor Juan Arturo Peña Labrador, cuestiona la resolución DT15 – 006 del 1º de marzo del 2021, por medio de la cual se vincularon a unos docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo, durante el año 2021 para la Dirección Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, excluyendo su nombre a pesar de encontrarse en la lista de docentes elegibles según resolución No. 103 del 3 de febrero de

---

1 Artículo 86, inciso 3° Constitución Política y en el Decreto 2591 artículo 6°-1° el cual establece la subsidiariedad como causal de improcedencia de la tutela.

2 Sentencias T-743 de 2015, T- 735 de 2018, entre otras.

3 Ibídem

2020, aclarada mediante resolución No. 128 de 7 de febrero de 2020, el accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial para buscar la garantía de sus derechos fundamentales.

59. En efecto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho permite solicitar la suspensión de dicho acto administrativo; sin embargo, considera la Sala que este mecanismo de defensa no resulta eficaz teniendo en cuenta que el nombramiento de los docentes es para el presente año (2021), por lo que exigirle al accionante que acuda a este resultaría ineficaz frente a su pretensión de protección de derecho fundamentales, más si se tiene en cuenta que tiene una menor hija de 9 años de edad, con quien tiene una obligación alimentaria, según lo indica en el escrito de tutela, lo cual no fue desvirtuado por la parte accionada, por lo que la Sala estudiará el fondo del asunto.

8.3.2 Marco normativo para el nombramiento de docentes ocasionales en los programas de educación superior de la ESAP.

60. La ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* regula en su artículo 57 que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, y que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo.

61. Por su parte el artículo 70 ibídem señaló que la incorporación del personal docente se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario, definiendo a los profesores ocasionales como aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, aclarando que estos docentes, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, y que sus servicios serán reconocidos mediante resolución (artículo 74 ibídem).

62. También señala que el estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: *"a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas. b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario. d) Régimen disciplinario"* (artículo 75 ibídem).

63. Estatuto que fue regulado mediante Acuerdo No. 0003 del 6 de agosto de 2018[4] *"Por el cual se expide el Estatuto profesional de la Escuela Superior de Administración Publica"* y que además establece las situaciones de los profesores no vinculados a la carrera, sus derechos y deberes, los estímulos e incentivos, el sistema de evaluación, el régimen disciplinario y su retiro de la institución.

64. A continuación, se señalará el proceso de vinculación de estos docentes:

- La vinculación del profesor ocasional, catedrático, instructor o de planta temporal, obedecerá a la necesidad de atender los requerimientos académicos de los programas de formación que ofrece la ESAP cuando el número de profesores vinculados a la carrera no es suficiente para cubrir dichas necesidades. Aunado a que los procesos de selección para proveer los cargos de profesores en la planta temporal de la ESAP, se realizarán por medio de una entidad debidamente acreditada para adelantar este tipo de procesos de selección; y que en su acto de convocatoria se definirán los tipos de pruebas y requisitos que deberán cumplir los postulados. (artículo 71).

- La vinculación de profesores ocasionales, catedráticos, instructores y de planta temporal, deberá estar precedida en todos los casos de una convocatoria pública, donde las condiciones serán definidas por el Consejo de Facultad que corresponda, y que toda convocatoria considerará el resultado de la última evaluación del desempeño de aquellos aspirantes que hayan sido profesores de la ESAP, para la definición del proceso de selección (artìculo72).

- Corresponde a la decanatura respectiva o a la Dirección Territorial según el caso, coordinar el proceso de evaluación de los postulantes, de acuerdo con las reglas definidas en el acto de convocatoria, así como presentar su resultado al Consejo de Facultad o al Consejo Académico Territorial, respectivamente; aunado a que el listado de aspirantes seleccionados se remitirá al Comité Docente o a quien haga sus veces para que realice la respectiva clasificación de los profesores seleccionados dentro de los 10 días siguientes al envío del referido listado (artìculo73).

- Finalizado el proceso público de selección de profesores ocasionales catedráticos, instructores y de planta temporal, la Dirección Nacional o Territorial según el caso, expedirá el acto

[4] Acuerdo modificado parcialmente por el acuerdo No. 001 del 19 de febrero de 2020

administrativo que vincula a quienes hubiesen resultado seleccionados por su mérito en la categoría que corresponde a cada uno de ellos, y con la plena observancia de las condiciones propias de la naturaleza jurídica de su vínculo; con la advertencia que su vinculación no se entenderá que es en carrera, y que no adquirirán por el hecho de su vinculó los derechos derivados de ella (artìculo74).

- La última evaluación satisfactoria del profesor, servirá de base para la continuidad de su vinculación a la ESAP (artículo 95).

- El retiro de los profesores no vinculados se producirá por las siguientes causas (artículo 107):

"a. Expiración del término de la vinculación: vencido el periodo para el cual fue vinculado el profesor según lo establecido en el acto administrativo de ingreso, cesará la relación jurídica con la ESAP o su continuidad o reingreso a la institución requerirá un nuevo acto administrativo de vinculación de conformidad con lo previsto en el presente estatuto

b. Expiración de términos de vigencia de la plata temporal de la cual fue vinculado el profesor.

c. Desaparición de la necesidad del servicio: identificada la suficiencia del personal académico con que cuenta la ESAP y vencido el periodo para el cual fue vinculado el profesor, podrá prescindirse de la posibilidad de su continuidad.

d. Evaluación insatisfactoria en los términos definidos en el presente estatuto.

e. evaluación insatisfactoria en el periodo de prueba.

f. Renuncia aceptada. Si por voluntad propia y con debida justificación el profesor decidiere no continuar prestando sus servicios académicos durante la vigencia del vínculo con la ESAP, podrá presentar su renuncia ante la Dirección Nacional o Territorial, según el caso, quienes deberán decidir al respecto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. El profesor no podrá abandonar sus actividades en la institución antes de que le sea comunicada la aceptación de su renuncia, so pena de sanción disciplinaria de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

g. Sanción disciplinaria de desvinculación.

h. Muerte

8.3.3 Del presente caso.

65. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP mediante resolución No. 3814 del 26 de noviembre de 2018, realiza la convocatoria pública Nacional de selección por mérito de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en el Programa de Administración Pública Territorial — APT (archivo 013 fl. 129 a 132 del expediente electrónico)

66. Mediante resolución No. 103 del 3 de febrero de 2020[5] se conforma la Lista de Docentes Elegibles como resultado 'de la Convocatoria Pública Nacional de selección de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo para el Programa de Administración Pública Territorial — APT, donde el accionante Juan Arturo Peña Labrador obtuvo un puntaje definitivo de 83.71 (archivo 013 fl. 109 a 125 del expediente electrónico).

67. Con resolución No. 0054 del 20 de febrero de 2020 se efectúa la vinculación de docentes para el desarrollo del programa de administración pública territorial, como se expone a continuación:

ARTÍCULO 1. Vincular a los Docentes Ocasionales con dedicación de tiempo completo para el desarrollo del Programa de Administración Pública Territorial – APT – y para el fortalecimiento de la función académica en la Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo, en los términos como se informa a continuación:

Nombre y Apellido	Identificación	Clasificación / Categoría	Puntaje asignado	Núcleo temático
Juan Arturo Peña Labrador	12.120.326	Asistente	83,71	Problemática del Estado y del Poder
Hugo Daniel Ortiz Vanegas	79.964.723	Titular	82,97	Organizaciones Públicas
Obert Alejandro Ortiz Rodríguez	79.633.812	Asistente	78,72	Problemática del Estado y del Poder
Jairo Humberto Muñoz Cabrera	1.075.214.369	Titular	79,02	Problemática del Estado y del Poder
José Eduardo Corredor Torres	12.126.780	Titular	82,20	Organizaciones Públicas
Ronald Polanía Perdomo	83.092.650	Asociado	76,84	Economía de lo Público
Rodrigo Antonio Urrea Beltrán	12.127.386	Auxiliar	76,41	Economía de lo Público
Diego Armando Aldana Sánchez	7.732.011	Asistente	74,00	Gestión de Desarrollo

68. Vinculación que se programó para el periodo comprendido entre la fecha de expedición y el perfeccionamiento de la citada resolución y el 31 de diciembre de 2020 (archivo 002 fl. 27 a 31 del expediente electrónico).

69. Con resolución No. DT15-006 del 1 de marzo de 2021 la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- efectúa la vinculación de unos docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo, durante el año 2021 para la Dirección Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo así (archivo 002 fl. 113 a 120 del expediente electrónico).

[5] Resolución aclarada y modificada por la resolución No. 128 del 7 de febrero de 2020

N°	Nombre Completo	Documento de identidad	Territorial	Categoría	Última Evaluación	Puntaje
1	OBERTH ALEJANDRO ORTIZ	79633812	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Asistente	Excelente	311,77
2	JAIRO HUMBERTO MUÑOZ	1075214369	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Titular	Excelente	374,6
3	EUNICE RAMIREZ BARON	38254438	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Titular	Excelente	396,43
4	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	79964723	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Titular	Excelente	385,31
5	DIEGO ARMANDO ALDANA	7732011	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Asistente	Bueno	283,06
6	RODRIGO URREA BELTRAN	12127386	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Auxiliar	Excelente	266,84
7	JORGE RICARDO MURCIA MORALES	79955918	Huila-Caquetá-Bajo Putumayo	Asistente	Excelente	277,58

70. Frente a la vulneración del <u>derecho al trabajo</u> alegado por el accionante, la Sala considera que la ESAP trasgrede este derecho pues es claro que el señor Juan Arturo Peña labrador, luego de someterse a un concurso de méritos de docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo en el Programa de Administración Pública Territorial, obtener el mayor puntaje del concurso (83.71), haber sino nombrado para el periodo 2020; no fue tenido en cuenta para el periodo 2021, a pesar de cumplir unos de los requisitos que exige el mismo estatuto (artículo 95 del acuerdo 0003 del 6 de agosto de 2018), como es la evaluación satisfactoria para la continuidad de vinculación con la ESAP, pues según certificado expedido por la misma universidad, para el periodo académico 2020-2 su evaluación arrojo un resultado de *"exelente"* como se puede ver a continuación: (archivo 013 fl. 22 del expediente electrónico).

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN PROFESORAL, EN CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE DE LA ESAP, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE, ACUERDO 009 DE 2004, ACUERDO 0003 DE 2018, MODOFICADO POR EL ACUERDO 001 DE 2020

C E R T I F I C A

Que, de acuerdo a la información reportada en el sistema ARCA, y a la aprobación emitida por el Comité Docente, las evaluaciones del profesor, queda en los siguientes términos:

No.	NOMBRE DOCENTE	CÉDULA	TIPO DE VINCULACIÓN	EVALUACIÓN	PERÍODO ACADÉMICO	CATEGORIA
1	Peña Labrador Juan Arturo	12120326	Hora Catédra	Excelente	2020-2	Asistente

La presente certificación se expide a los once (11) días del mes de abril de 2021.

MARIA TERESA RODRIGUEZ DE PINILLA
Coordinadora Grupo de Gestión Profesoral
Secretaria Técnica Comité Docente

Proyectó: Diego Leandro Armero Villanueva

71. Para la Sala no es de recibo el argumento de la ESAP en cuanto a que para los profesores no vinculados a la carrera profesoral, no opera la obligatoriedad de renovar sus vinculaciones y que tal renovación depende de las circunstancias de necesidades del servicio, evaluación, disponibilidad presupuestal, el número de vacancias de profesores de carrera, perfil y naturaleza de los demás profesores vinculados, entre otros, pues de un lado en el presente caso se discute el derecho que tiene el accionante a continuar vinculado con la entidad precisamente porque cumple con los parámetros establecidos por el estatuto respecto de la vinculación de docentes no vinculados en carrera, y de otro porque no es cierto como lo insinúa la ESAP que no se requiera vincular docentes del núcleo temático en problemática del Estado y del poder, perfil para el cual concursó, dado que con los nombramientos en la resolución No. DT15-006 del 1 de marzo de 2021, se demostró todo lo contrario pues fue nombrado para este cargo el docente Ober Alejandro Ortiz Rodríguez, lo cual acredita la necesidad del servicio.

72. Llama la atención de la Sala, que la ESAP se tome el trabajo de realizar un concurso de méritos, para docentes ocasionales y permita la continuidad de la vinculación con profesores que tienen una calificación inferior a la obtenida en el concurso pues el accionante Juan Arturo Peña Labrador obtuvo una calificación de 83.71, y el docente Ober Alejandro Ortiz Rodríguez 78.72 los dos, en el núcleo temático *“problemática del Estado y del poder.”*

73. Tampoco observa la Sala que el accionante se encuentre dentro de las causales contempladas en el artículo 107 del acuerdo No. 0003 del 6 de agosto de 2018, para el retiro de los profesores no vinculados, pues si bien podría estar incurso en literal “a” por haber expirado el término de vinculación; como se dijo anteriormente, el accionante cumple con las exigencias que contempla el mismo estatuto, además porque está demostrado que el núcleo temático para el cual concursó, si se requiere para el periodo 2021, por lo que la omisión de vincularlo para este periodo, trasgrede su derecho fundamental al trabajo, derecho que la mima jurisprudencia constitucional[6] le ha reconocido una mayor protección constitucional.

74. Protección que genera un menor margen de libertad configurativa para el legislador, en cuanto debe respetar condiciones laborales mínimas, de la relación contractual laboral con el fin de evitar los posibles abusos de poder y garantizar la efectividad de la dignidad y de la justicia, pues así lo ha indico la corte Constitucional[7], lo cual como se indicó, incumple la accionada.

---

[6] Sentencia C- 185 de 2019.

[7] Ibídem

75. Respecto de la vulneración del derecho a la igualdad, la Sala también lo encuentra vulnerado pues no se le dio un trato igual al accionante respecto del docente Ober Alejandro Ortiz Rodríguez, quien al igual que el señor Juan Arturo, superó el concurso de méritos, quedo en la lista de elegibles, fue nombrado para el periodo 2020, y posteriormente en el periodo 2021, esto último que no se presentó frente a la parte actora, sin que exista objetivamente alguna razón justificable jurídicamente.

76. El accionante alega que se vulnera su derecho a la seguridad social (estabilidad laboral) en razón a que está cerca de los 60 años, y se encuentra en un proceso de pre-pensión, porque está cotizando en el régimen que le corresponde para obtener su pensión de vejez, derecho que no se encuentra acreditado que se vulnere, porque si bien fue desvinculado de la ESAP, esta desvinculación *per se* no cercena el derecho que acceder a una pensión entre otras cosas porque según se indica en la presente acción constitucional, no es su única fuente de ingreso.

77. En igual sentido el accionante considera que se vulnera el derecho fundamental al buen nombre como quiera que con su desvinculación rondan malos comentarios, afirmación que no fue acreditada dentro de la presente tutela por lo que la Sala no tutelará este derecho.

78. En consecuencia, esta Corporación revocará la sentencia recurrida y tutelará dos derechos fundamentales al trabajo e igualdad del señor Juan Arturo Peña Labrador, y no tutelará los derechos a la seguridad social y al buen nombre.

9. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva el 23 de abril de 2021. En su lugar:

PRIMERO: DECLARAR que el Director Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo de la Escuela Superior de Administración Pública, violó los derechos fundamentales al trabajo e igualdad del señor Juan Arturo Peña Labrador, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, o a quien corresponda, que, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a vincular al señor Juan Arturo Peña Labrador como docente ocasional en el núcleo temático problemática del Estado y del poder, para el periodo 2021.

TERCERO: No se tutelan los derechos fundamentales a la seguridad social, y buen nombre del actor conforme la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Envíese copia de la presente decisión al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

Los magistrados:

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA **RAMIRO APONTE PINO**

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

RAMIRO APONTE PINO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c37242322925461162366d3896485e74c545b6e98f5b513c8e2aa1793ec65a73
Documento generado en 31/05/2021 08:54:50 AM